

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº83 / Diciembre / 2022

Aborto sin causales

¿Una conquista
para las mujeres
o vulneración
del más débil?

Entrevista

Nancy Yáñez Fuenzalida

Presidenta Tribunal

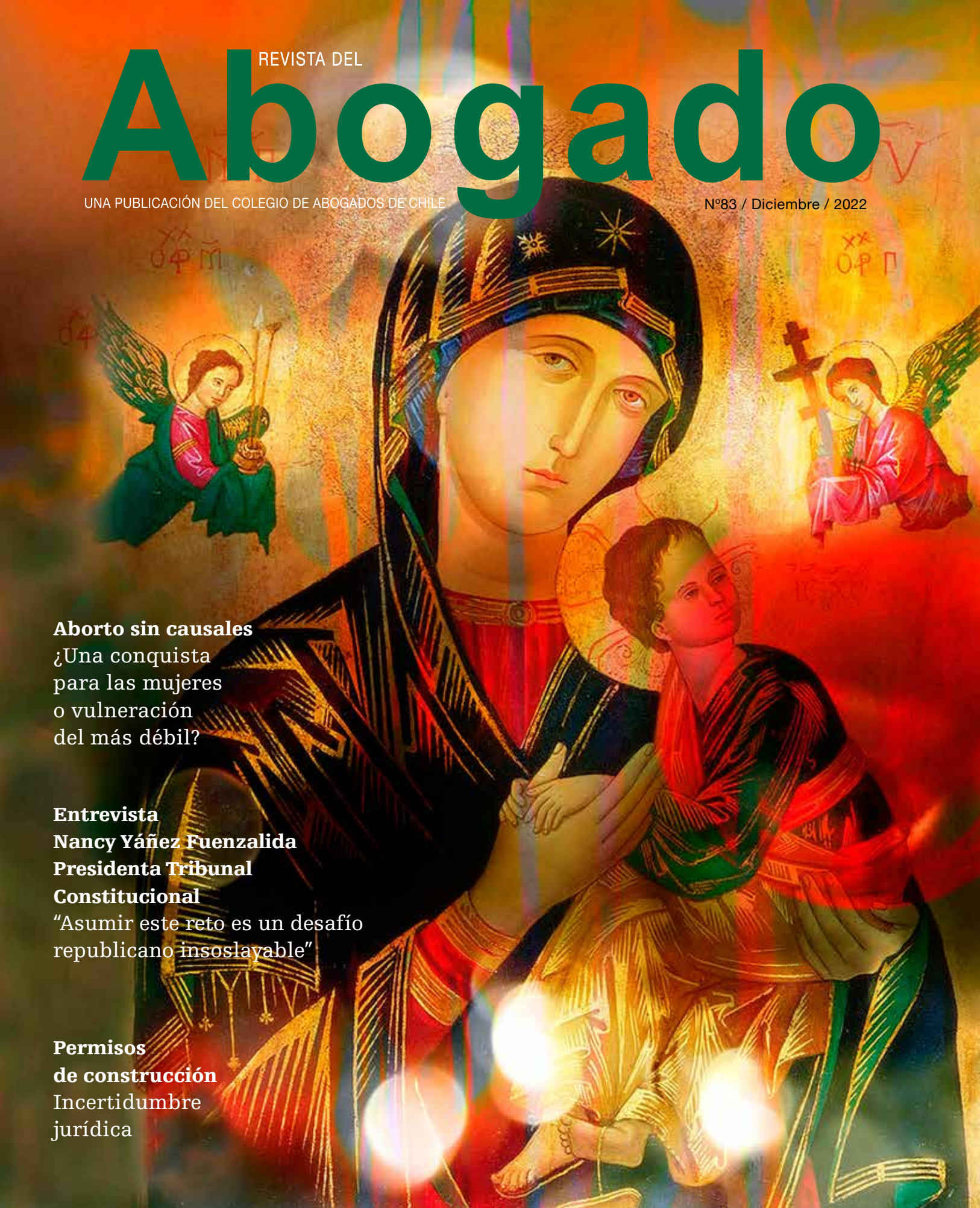
Constitucional

“Asumir este reto es un desafío
republicano insoslayable”

Permisos

de construcción

Incertidumbre
jurídica





De izquierda a derecha: María Soledad Lagos, Claudio Osses, Macarena Letelier, Laura Aguilera, Felipe Saldías y Tomás Correa, todos del CAM.



Sergio Urrejola Monckeberg, expresidente del Colegio de Abogados, junto a Ana Cristina Ramajo.



Macarena Letelier, directora ejecutiva del CAM, entrega un galvano póstumo en honor de Olga Feliú, expresidenta del Colegio de Abogados, a su hija María Olga Ortúzar Feliú.



Laura Aguilera; Cristián Maturana y Enrique Navarro, consejeros del Colegio de Abogados; Loreto Silva, María Soledad Lagos y Antonia Alemparte.

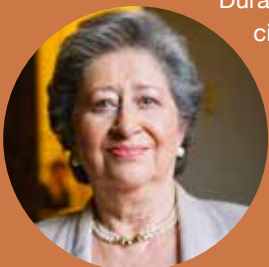
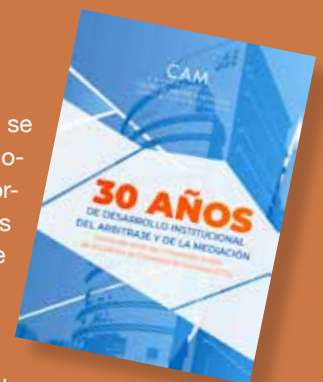
Lanzamiento de libro en trigésimo aniversario del CAM

El Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) celebró su trigésimo aniversario con el lanzamiento del libro “30 Años de Desarrollo Institucional del Arbitraje y de la Mediación”, que junto con recopilar artículos de doctrina nacional e internacional, recorre la trayectoria de este organismo desde su fundación, en 1992, por la Cámara de Comercio de Santiago (CCS).

Durante la ocasión se entregó un reconocimiento a los expresidentes del Consejo Directivo del CAM Santiago, Herman Chadwick, Sergio Urrejola (expresidente del Colegio de Abogados) y Carlos Eugenio Jorquiera, además de un homenaje póstumo a Olga Feliú (también expresidenta del

Colegio de Abogados). Asimismo, se entregó el premio “Julio Chaná Carola” a Herman Chadwick, por su aporte en la difusión de los mecanismos adecuados de resolución pacífica de conflictos.

También fue destacado el aporte al CAM Santiago de sus exconsejeros Luis Ortiz Quiroga (exvicepresidente del Colegio de Abogados), Luis Bezanilla Mena, Juan Pedro Santa María, Augusto Bruna y Elina Mereminskaya. Además, se realizó un reconocimiento a los consejeros que concluyeron su período en la institución: Enrique Navarro y Cristián Maturana (ambos consejeros del Colegio de Abogados) y Loreto Silva.





REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 83 / DICIEMBRE / 2022

Director

Enrique Navarro B.

Comité Editorial

Leonor Etcheberry C.
Ramiro Mendoza Z.
Paulo Montt R.
Enrique Navarro B.
Elisa Walker E.

Colaboradores

Oscar Kolbach C.
Arturo Prado P.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.
Andrés Young B.

Editora

Deborah Con K.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Ramiro Mendoza Zúñiga

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.
Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

22639 6175 - 22633 6720

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

Sitio web

www.colegioabogados.cl

2 / 4 NOTAS GREMIALES

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

ABORTO SIN CAUSALES
¿UNA CONQUISTA PARA LAS MUJERES O
VULNERACIÓN DEL MÁS DÉBIL?
Tatiana Vargas Pinto y Macarena Sáez Torres

9 DERECHO PENAL

DELITO DE USURPACIÓN
LA VÍA LEGAL MÁS IDÓNEA
Rodrigo Medina Jara

12 ENTREVISTA

NANCY YÁÑEZ FUENZALIDA
PRESIDENTA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
"ASUMIR ESTE RETO ES UN DESAFÍO
REPUBLICANO INSOSLAYABLE"
Por Deborah Con Kohan



16 DERECHO FINANCIERO

SPACs
UN AUGE INUSITADO
Juan Ignacio Langlois Margozzini

19 DERECHO CIVIL

CADUCIDAD DE LA CONDICIÓN
INDETERMINADA
¿CINCO O DIEZ AÑOS?
Adolfo Wegmann Stockebrand



22 DERECHO REGULATORIO

POST TENEBRAS ... LED
NUEVA REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD VIAL.
Alejandro Torres Moreno

26 ENTREVISTA

MARÍA SOLEDAD CISTERNAS,
INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS AWARD 2022
"LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS
CORRESPONDE AL ESTADO
Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO"
Por Deborah Con Kohan

29 / 33 NOTAS GREMIALES



30 DERECHO URBANÍSTICO

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN
INCERTIDUMBRE JURÍDICA
Paulina Pastene Navarrete

34 DERECHO PENAL

DELITOS SEXUALES
DISCREPANCIAS SOBRE LA INCAPACIDAD DE
OPONERSE
Susana Borzutzky Klaber

36 ENTREVISTA

DANIEL ÁLVAREZ VALENZUELA, COORDINADOR
NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD
"EN CHILE ESTAMOS EN UN NIVEL MEDIO DE
PROTECCIÓN DE DATOS"
Por Deborah Con Kohan

40 ACTIVIDAD GREMIAL

50 AÑOS DE PROFESIÓN
HOMENAJE PRESENCIAL A LAS
GENERACIONES 1971 Y 1972

44 ACTIVIDAD GREMIAL

EL COLEGIO DE ABOGADOS Y LA ÉTICA
PROFESIONAL
Nicolás Luco Illanes y Cristián Maturana Miquel

46 COLEGIOS REGIONALES

GUIDO WITTO GRBIC
PDTE. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ACONCAGUA
"EN PROVINCIA EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN ES MUCHO MENOS IMPERSONAL"

50 DERECHO Y LITERATURA

"PANTALEÓN Y LAS VISITADORAS"
BAJO EL PRISMA DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO
Cristian Román Cordero

21/ 49/ 53 LIBROS

54 HUMOR

57 MÚSICA

58 ARTE

60 ABOGADO ILUSTRE

62 FALLOS DESTACADOS

65 LISTADO COLEGIADOS

94 CINE





Visita protocolar a la presidenta del Tribunal Constitucional

Con el fin de fortalecer los lazos de colaboración entre el Tribunal Constitucional y el Colegio de Abogados, parte de su directiva, encabezada por el presidente de la Orden, Ramiro Mendoza, junto a los consejeros Pedro Pablo Vergara Varas y Francys Foix Fuentealba, realizó el pasado mes de octubre una visita protocolar a la presidenta del TC, Nancy Yáñez, quien al finalizar esta grata reunión entregó al Sr. Mendoza diversos libros con jurisprudencia del TC.

† Obituario Fallecimiento de Miguel Soto Piñeiro

Hondo pesar causó en la comunidad jurídica el inesperado fallecimiento, el pasado 27 de julio, de Francisco Miguel Soto Piñeiro, destacado abogado penalista e icónico profesor del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cargo que desempeñaba desde 1986. Nacido en 1958, egresó de dicha casa de estudios en 1984, con la nota máxima en su examen de grado. Reconocido como uno de los principales formadores de diversas generaciones de abogados penalistas nacionales, y un maestro, fue defensor en procesos de alta connotación pública como el Caso Bombas y el Caso Muebles, entre otros.

El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Pablo Ruiz Tagle, señaló en su cuenta de Twitter que “se nos va un verdadero ‘barrister’ del foro chileno y recordaremos siempre su modo amable y su hablar pausado y racional”.

Subida al cerro Manquehue

Una novedosa actividad, organizada por la Comisión de Abogados Jóvenes, pero abierta a todos los colegiados, se realizó el sábado 1 de octubre. Con ánimo, un grupo de abogados se reunió para subir juntos el cerro Manquehue, en un ambiente grato y distendido, que permitió estrechar lazos más allá del ejercicio profesional.

Esta fue la primera de varias salidas similares que ya están programadas. A comienzos de diciembre se realizó una subida al cerro Pochoco y después la meta será un poco más ambiciosa: el Cerro Pintor (4.180 msnm).



Invitamos a todos los colegiados a participar en esta entretenida iniciativa que une deporte y camaradería. ¡Solo se necesita entusiasmo y estar dispuesto a levantarse temprano un día sábado!

Los interesados pueden contactar por mail a Paulo Montt pmontt@gmdk.cl o escribir al WhatsApp +569 82338463.



Importancia de la jurisdicción constitucional

En este número incluimos una extensa entrevista a la presidenta del Tribunal Constitucional (TC) Nancy Yáñez. Se trata de una institución fundamental de nuestro Estado de Derecho, razón por la cual resulta ilustrativo recordar los antecedentes e importancia de esta jurisdicción.

Por ley de reforma constitucional N°17.284, publicada en el DOF el 23 de enero de 1970, se crea dicha Magistratura Constitucional, la que comenzará a sesionar a partir de septiembre de 1971, bajo la presidencia del recordado jurista Enrique Silva Cimma. Se cumplía así un sentido anhelo de la comunidad jurídica nacional, expresado por sus más destacados constitucionalistas, tales como Alejandro Silva B. y Francisco Cumplido C.

Tal como lo expresara el ex Presidente Eduardo Frei Montalva, en su mensaje, en todo ordenamiento jurídico se requiere de la existencia “de un tribunal que vele por la constitucionalidad de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, ya que de otra manera el imperio de la Constitución queda sin resguardo ante los posibles excesos de leyes que violan las garantías constitucionales o cualquier otra disposición fundamental de la Constitución Política».

Los TC surgen en Europa, en 1920, creación del notable jurista austriaco Hans Kelsen. A partir de esa fecha, y en particular después de la segunda guerra, se expanden por el continente: Italia (1947), Alemania (1949), Francia (1958), España (1978) y Portugal (1978), por mencionar algunos países.

En Hispanoamérica también se instauran, siguiendo el modelo europeo: Ecuador (1967), Perú (1979), Colombia (1991) o Bolivia (1994). Según estudios de derecho comparado, su presencia se observa en casi un centenar de países.

Dicho tribunal, en la reforma de 1970, tenía por especial función la resolución de las cuestiones sobre constitucionalidad suscitadas durante la tramitación de los proyectos de ley, en donde clásicamente las minorías recurren al TC para preservar que las leyes se ajusten adecuadamente a la Carta Fundamental, que delimita las competencias de los órganos y asegura los derechos fundamentales; atribución que se mantiene en la actualidad.



La Carta de 1980 restablece su funcionamiento otorgándole además el control preventivo de las leyes orgánicas constitucionales, siguiendo el modelo francés y español. Señera fue la decisión dictada a mediados de los 80 y que obligó a que el plebiscito de 1988 se efectuara con la participación de órganos electorales, lo que fue fundamental para la transición hacia la democracia.

La reforma constitucional de 2005, suscrita por el ex Presidente Ricardo Lagos, confirió mayores atribuciones a dicho órgano, otorgándole la acción de inaplicabilidad de las leyes y que

en la actualidad corresponde a cerca del 98% de los ingresos anuales. La petición puede ser formulada por una parte en un juicio o por el propio juez de la causa. Además, se le facultó para derogar preceptos legales, ya inaplicados, a través de la acción de inconstitucionalidad, lo que solo ha ocurrido en 7 casos. Sus sentencias han sido notables en la defensa del debido proceso o la igualdad ante la ley.

Adicionalmente, le corresponde conocer de ciertas contiendas de competencia entre autoridades y tribunales inferiores, a la vez que el control constitucional de ciertos autos acordados, decretos, DLF y convocatorias a plebiscito. A ello, se agrega la disolución de movimientos contrarios a la Carta Fundamental (tal como en Alemania) y la declaración de cesación de parlamentarios y ministros. Es del caso hacer presente que, en otros países, sus atribuciones son mucho más amplias, desde que pueden dejar sin efecto sentencias dictadas por los tribunales, lo que no ocurre en nuestro sistema; además de resolver todos los conflictos de poderes.

El TC ocupa sin duda alguna un lugar esencial en nuestro Estado de Derecho. Por eso, como nos lo recuerda Favoreu, “no se concibe hoy día un sistema constitucional que no reserve un lugar a esta institución”. Y es que, como lo expresara el gran jurista hispano García de Enterría, una Constitución sin un TC que la interprete y la haga efectiva es una Constitución “herida de muerte”. 🏛️

Enrique Navarro Beltrán
Director

Aborto sin causales

¿Una conquista para las mujeres o vulneración del más débil?

Según anunció Antonia Orellana, ministra de la Mujer y Equidad de Género, debido a numerosas denuncias sobre las dificultades que tendrían las mujeres para acceder al aborto por las tres causales contempladas en la Ley N°21.030, en la actualidad se está trabajando en un proyecto de aborto libre y con este fin se invitará a una discusión sobre el modelo legislativo a implementar en Chile. Presentamos dos posiciones radicalmente opuestas sobre este tema.

Tatiana Vargas Pinto

Abogada

“Aborto es matar a un ser humano vivo en el vientre materno”



1. ¿La criminalización del aborto significa una violación a los derechos humanos de las mujeres? ¿Podría ser considerada como violencia de género, ya que invalida la voluntad y autonomía de estas para decidir sobre su maternidad y su cuerpo?

La pregunta olvida que está la muerte de un inocente primero. La libertad es un bien que ha de protegerse y las mujeres tenemos, claro, libertad sobre nuestro cuerpo y también con relación a nuestras conductas. Este derecho “de la libertad” se protege mientras su ejercicio no dañe los derechos de otro.

Si en el aborto no hay otro ser vivo al que se le quita la vida, no hay problema, la mujer ejerce su libertad. Una ley que castigue este ejercicio sería una mala ley; una ley injusta. El problema existe cuando, con un lenguaje técnico o el lenguaje de los derechos, se oculta la realidad, como “matar a un ser distinto e inocente” o, al menos, existir una colisión de derechos cuya solución eventual supone el sacrificio de un ser humano.

Si el aborto supone tal muerte, rechazar su castigo pone a la libertad por sobre la vida; renuncia a la dignidad humana como orientación valorativa.

La violencia de género en caso de mujeres implica ataques por lo que nosotras representamos, con desprecio hacia nuestro rol y derechos. La perspectiva de género tiene el gran mérito de mostrar estereotipos y prejuicios que han impedido impartir justicia, ya sea porque se ha dejado de investigar conductas, o porque se crean regulaciones basadas en características personales, como fue el castigo del adulterio solo para mujeres. La perspectiva de género revela la necesidad de desterrar esas prácticas. Advierto otras interpretaciones de dicha perspectiva que olvidan ver conductas, su gravedad, para favorecer a unos (mujeres) en desmedro de otros. Este proceder sigue el mismo camino que tal visión busca proscribir, solo que cambia un objetivo por otro.

2. ¿El aborto sin causales daña la convivencia democrática debido a que vulnera el derecho a la vida del que está por nacer, reduciendo la responsabilidad con el más débil? ¿O bien durante las primeras semanas de embarazo el

embrión no cuenta con suficiente desarrollo como para ser declarado una persona? ¿Solo puede ser declarado como tal quien ya ha nacido?

En el aborto sin causales el Estado renuncia a dar protección autónoma al niño que está por nacer y entrega a su progenitora, en cualquier etapa del embarazo, la facultad de “matar” a disposición. En términos generales, no daña la convivencia democrática, sino a un Estado de derecho que se construye sobre la base de la dignidad humana, con la prohibición de instrumentalizar al ser humano en beneficio de otros.

Democráticamente, es absurdo plan-tear modificar radicalmente nuestro sistema de valores y jerarquías. Esto, porque no representa los intereses de una mayoría, que por un 62% rechazó la idea de un derecho al aborto en el plebiscito de salida. Es un sinsentido especialmente cuando no se han creado condiciones para que nosotras las mujeres podamos tener embarazos seguros, sin políticas de resguardo, ni de acompañamiento real.

3. ¿El libre acceso al aborto sin causales tiene un impacto positivo en la salud pública, pues se consagra el derecho de las mujeres a una atención segura, sobre todo de las más vulnerables, evitando los daños, muertes y penalización producidos por atenciones clandestinas?

Otra pregunta que toma un presupuesto errado. Si el aborto supone una intervención médica quirúrgica, siempre hay riesgos. Es importante partir de qué entendemos por aborto. Si nos ponemos de acuerdo en qué requiere tal intervención, los riesgos son inherentes. El problema con los abortos clandestinos es que el riesgo es mayor. Entonces, la distinción es entre una hipótesis riesgosa (aborto legal) y otra más riesgosa aún (aborto clandestino). Los que conocen las herramientas

penales sabrán que la diferencia se recoge en general con distintas consecuencias, como la separación entre conductas dolosas y las imprudentes. Un aborto imprudente no tiene pena. Si el riesgo es grosero, como en casos clandestinos, podemos estar ante conductas dolosas (dolo eventual), que sí se castigan. La evitación de semejantes peligros no es distinta de la que enfrenta toda política que busca reducir al mínimo los delitos.

4. ¿El hecho que Chile haya suscrito acuerdos internacionales que protegen los derechos humanos, como el derecho al propio cuerpo y a la salud física y psíquica de las mujeres, implica que el aborto sin causales debería ser aprobado?

Esas convenciones internacionales no

tutelan solo a las mujeres. Esta pregunta vuelve a mirar una parte y a olvidar que aborto es matar a un ser humano vivo en el vientre materno. No comprendo qué noción de aborto se mantiene. Si realmente es matar a un ser vivo, los derechos de las mujeres han de protegerse mientras no dañen a otros. Recordemos también que ya hay eximentes de responsabilidad en casos graves (perturbaciones psíquicas, miedo, fuerza, engaño, etc.). Esperemos que las eximentes no se oculten para admitir muertes dolosas de seres humanos inocentes e indefensos. Las dudas parecían haberse zanjado con las conocidas tres causales. Utilicemos los recursos existentes para hacer justicia, sin legislaciones que encubren desprotecciones de bienes y mermen avances como los que aparecen con la perspectiva de género. 🗑️

Macarena Sáez Torres

Abogada

“La penalización del aborto es violatoria de varios derechos humanos”

1. ¿La criminalización del aborto significa una violación a los derechos humanos de las mujeres? ¿Podría ser considerada como violencia de género, ya que invalida la voluntad y autonomía de estas para decidir sobre su maternidad y su cuerpo?

El resultado directo de falta de acceso al aborto legal y seguro es el embarazo forzado. Por lo mismo, la penalización del aborto es violatoria de varios derechos humanos. Afecta la posibilidad de las mujeres y las niñas de acceder a servicios esenciales de salud sexual y reproductiva de manera segura y exacerba las desigualdades. Viola el derecho a la



privacidad, a la información y la salud, poniéndose igualmente en riesgo el derecho a la vida, entre otros.

La criminalización y la inaccesibilidad del aborto son además incompatibles con el derecho a no sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité contra la Tortura de la ONU ha manifestado preocupación por la angustia y la ansiedad física y psíquica que sufren mujeres y niñas debido a las restricciones al aborto. En este mismo sentido se ha pronunciado el Comité CEDAW indicando que la penalización del aborto y la negación o postergación del acceso al aborto legal son “formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante”.

También el Comité de Derechos Humanos de la ONU, que monitorea el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha analizado la relación entre leyes restrictivas de aborto y el riesgo a la vida de mujeres y las niñas.

2. ¿El aborto sin causales daña la convivencia democrática debido a que vulnera el derecho a la vida del que está por nacer, reduciendo la responsabilidad con el más débil? ¿O bien durante las primeras semanas de embarazo el embrión no cuenta con suficiente desarrollo como para ser declarado una persona? ¿Solo puede ser declarado como tal quien ya ha nacido?

La protección de la vida prenatal no solo es compatible con el acceso al aborto legal y seguro, sino que la evidencia muestra con claridad que no hay diferencia estadística en el número de abortos en países donde se penaliza el aborto y aquellos que lo regulan. La penalización del aborto no disminuye los abortos pero sí aumenta los problemas de mortalidad y morbilidad materna, especialmente en niñas y adolescentes. Las estadísticas del Instituto Guttmacher también indican que,

al año 2020, en los países que prohíben el aborto hubo un aumento de los embarazos no deseados que terminaron en aborto. Es importante dejar de hablar del aborto desde una perspectiva de conflicto entre un interés legítimo del Estado, como la protección de la vida prenatal y los derechos humanos a la igualdad, la privacidad, al acceso a la salud, autonomía, y a vivir una vida libre de violencia. El conflicto es solo aparente. La realidad muestra que la protección de los derechos humanos es también la mejor forma de proteger la vida prenatal.

En relación al derecho a la vida, consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó su alcance en el caso *Artavia Murillo y otros* (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica, señalando que la protección del embrión pasa por la protección de los derechos de la mujer embarazada, expresando que “no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados” en la Convención Americana. La Corte indicó correctamente que “el objeto directo de protección [de la convención Americana] es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

3. ¿El libre acceso al aborto sin causales tiene un impacto positivo en la salud pública, pues se consagra el derecho de las mujeres a una atención segura, sobre todo de las más vulnerables, evitando los daños, muertes y

penalización producidos por atenciones clandestinas?

Cuando el aborto es legal solo en circunstancias excepcionales, el Estado está reemplazando la autonomía de la mujer con su propio criterio, tratando a las mujeres como personas sin capacidad de razonamiento. La rigidez sobre una decisión tan importante en la vida de las personas y de las familias, deja sobre todo a las mujeres con riesgo de mayor vulnerabilidad expuestas a más discriminación y violencia. Las causas no alcanzan a cubrir las complejas situaciones relacionadas con violencia doméstica, precariedad económica, discriminación racial o discapacidad, entre otras. El embarazo es una decisión que tiene un impacto profundo en la vida de la persona embarazada y el Estado debe proteger su derecho a la autonomía.

4. ¿El hecho que Chile haya suscrito acuerdos internacionales que protegen los derechos humanos, como el derecho al propio cuerpo y a la salud física y psíquica de las mujeres, implica que el aborto sin causales debería ser aprobado?

Han sido muchos los órganos de seguimiento al cumplimiento del derecho internacional que se han pronunciado sobre la necesidad de que las mujeres y niñas puedan acceder al aborto libre y seguro. Entre ellos, el Comité de los derechos del Niño ha exhortado en reiteradas observaciones finales a que se despenalice el aborto “en todas las circunstancias”.

El relator especial sobre el derecho a la salud también ha recomendado que los Estados despenalicen el aborto. El derecho internacional protege el derecho a la autonomía, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a no ser objeto de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. El acceso al aborto legal y seguro es una garantía de protección de todos esos derechos. 🌱



Delito de usurpación

La vía legal más idónea

Muchas voces, incluso autoridades, han señalado que “es urgente aumentar las penas para este delito”. Pero antes de modificar la normativa cabe preguntarse si el recurso penal es la mejor herramienta para la solución de este problema, o bien existen mecanismos civiles o administrativos que pueden resultar más útiles y convenientes.



El Presidente de la República señaló, en entrevista del pasado domingo 13 de noviembre, que un delito cuya preocupación ha (re)surgido en la ciudadanía y en la preocupación gubernamental es el de usurpación.

Además de ello, de un tiempo a esta parte se han conocido numerosos casos de inmuebles públicos y privados ocupados por personas, provocando discusiones y controversias jurídicas y políticas. Por citar algunos ejemplos, hemos tenido noticia reciente del caso de un terreno perteneciente a la familia Easton ubicado en Quillota, ocupado por cerca de 60 familias, y otros inmuebles ocupados en condiciones similares

en Antofagasta y Constitución. Asimismo, han existido casos de “tomas” de terrenos en la Macrozona Sur y también viviendas (sean estas “primeras” o “segundas”) usurpadas por personas pertenecientes o adherentes a movimientos “okupa”.

A continuación abordaremos brevemente algunas cuestiones que estimamos son relevantes para adentrarnos en la problemática de este hecho delictivo.

Los delitos de usurpación se encuentran contenidos en el actual párrafo 6° del Título IX del Libro II del Código Penal y, en general, consisten en la apropiación de cosas ajenas por medios materiales,



El recurso de aumento de penas ha demostrado una enorme ineficiencia, sobre todo respecto de delitos de menor entidad o en aquellos casos en que, por el bajo interés social involucrado, la lesividad es menor.

pero el objeto es distinto a los delitos de apoderamiento, ya que son los bienes corporales inmuebles por su naturaleza. Esto se debe a que todos los otros inmuebles (por destinación o por adherencia) están comprendidos como objetos en el hurto o en el robo, y también comprende su objeto en derechos reales constituidos sobre ellos.

Además, en los artículos 459 a 461 se contemplan diversas figuras de usurpación de aguas. Las aguas para efectos penales son cosas muebles (porque pueden ser trasladadas de un lugar a otro) cuando están en cauces o depósitos naturales o artificiales (aquí sí pueden ser objeto del delito de usurpación, en la desviación de los cauces).

Estos delitos mantienen otras diferencias relevantes con los ilícitos que le anteceden en el Título señalado, además de su objeto material. Una de ellas es la pena. Las penas aplicables por los delitos de usurpación violenta y no violenta son multas y, por ello, aparecen como sensiblemente menores a las aumentadas y reforzadas penas de los delitos de apoderamiento de cosas muebles.

Debemos detenernos en este punto. Muchos -incluso autoridades- han señalado que “es urgente aumentar las penas para este delito”. En todo caso, ese comentario merece ser matizado. Conocemos desde ya que, si bien los delitos de usurpación de los artículos 457 y 458 (usurpación violenta y no violenta) tienen solo pena de multa, las usurpaciones de aguas del artículo 459 y ss., el nuevo delito de duplicación

dolosa del registro de propiedad de aguas del artículo 460 bis y el delito de alteración o destrucción de deslindes del artículo 462 (que es, en el fondo, una forma de usurpación) tienen penas privativas de libertad aplicables copulativamente a las de multa.

Además, se sostiene dogmáticamente, y concordamos con ello, que el recurso de aumento de penas ha demostrado una enorme ineficiencia, sobre todo respecto de delitos de menor entidad o en aquellos casos en que, por el bajo interés social involucrado, la lesividad es menor.

Cierto es que los proyectos de ley que se han presentado en el último tiempo respecto de este delito enfatizan ese punto. Incluso el más reciente de ellos, presentado por un grupo de diputados, propone elevar la pena en el artículo 457 a presidio mayor en su grado mínimo.

Delito permanente

Antes de modificar la normativa penal debemos preguntarnos si el recurso penal es la vía más idónea para la solución de esta problemática, existiendo mecanismos civiles o administrativos que pueden resultar de mayor utilidad y conveniencia.

Respecto a la acción en estos delitos, básicamente, el comportamiento en todo caso es complejo, ya que deben cumplirse dos requisitos:

- Entrar en un inmueble.
- Permanecer en él comportándose de hecho como dueño del inmueble.

El requisito de la permanencia da pie para que se haya calificado certeramente a la usurpación como un delito permanente (al igual que el secuestro o la sustracción de menores), porque para cometer el delito el inmueble necesita ser ocupado materialmente, o sea, el delito se sigue cometiendo mientras esté ocupado, lo que trae varias consecuencias:

- La prescripción no empieza a correr sino una vez terminada la ocupación.
- Las personas que se suman a la ocupación después de haber empezado esta son autores o cómplices, pero no encubridores, porque el delito se sigue cometiendo y no hay actuación “posterior” al mismo.
- Mientras siga la ocupación cabe la legítima defensa clásica, no la privilegiada, porque si el delito se sigue cometiendo hay agresión actual.
- Si el delito es permanente y, por ende, se “está cometiendo” mientras continúe la ocupación, se colige

que se puede detener a la persona que comete usurpación por cualquier persona, por flagrancia.

Algunos sostienen en este punto que la detención no sería procedente, debido a que el artículo 124 del Código Procesal Penal establece penas de multa y, por ello, no se pueden “ordenar” detenciones. Esta interpretación, a nuestro juicio, no es correcta. En primer lugar, porque el artículo 134 del mismo cuerpo legal señala que por los delitos señalados en el artículo 124 sí pueden ser llevados los hechos a un recinto policial y, además, siempre pueden ser “detenidos” por particulares, porque el artículo 124 se aplica a las detenciones judiciales (que son las únicas que pueden ser “ordenadas”).

Esta última consideración, además, echaría por tierra algunas observaciones que exigirían un cierto transcurso de tiempo (12 horas) para la aplicación de la flagrancia. En este sentido, se cita por el profesor Juan Domingo Acosta un fallo de 2018 de la Corte Suprema que, si bien reconoció de modo expreso que el delito de usurpación de inmueble es permanente, agregó: “...cabe considerar la especial naturaleza de este ilícito, donde la extensión en el tiempo de esa ocupación naturalmente otorga una ‘aparente’ legitimidad al ocupante frente a terceros -sin que ello implique afirmar que el caso de autos corresponda al reglado en el inciso 2° del artículo 457 del Código Penal, que requiere más que el mero apoderamiento material-, al contrario del delito de secuestro, por ejemplo, donde la prolongación de la privación de libertad del afectado hace aún más patente la antijuridicidad de la conducta del hechor y todavía más urgente la intervención de la autoridad para ponerle término”.

Así como el propio Acosta, el suscrito no concuerda con ese fallo: precisamente la extensión en el tiempo en la permanencia del sujeto activo no “legítima” el actuar de este, sino todo lo contrario, es el signo distintivo para entender que el delito está siendo cometido.

En todo caso, este delito no deja de ser permanente si el usurpador se ausenta ocasionalmente del inmueble, por ejemplo, si sale a comprar y vuelve.

Delitos distintos

A diferencia de los delitos que le anteceden (esto es, los delitos por apoderamiento de bienes muebles), que han sido modificados solo desde la década de los noventa del siglo pasado unas 66 veces, los delitos de usurpación casi no han tenido modificaciones

sustantivas desde el texto original del Código, salvo la introducción del delito del artículo 460 bis, efectuada en 2018.

Esta aparente falta de preocupación por dichos delitos no significa necesariamente, como se ha dicho anteriormente, que la solución pase por el aumento de las penas estableciendo copulativamente penas privativas de libertad de cortísima duración, en todo caso, y susceptibles de penas alternativas junto a las penas de multa.

Otro tema relevante es que este delito es uno de tipo físico o material. Es decir, se debe ingresar y ocupar el inmueble materialmente, pretendiendo excluir al titular del ejercicio de sus facultades. Estas exclusiones de las facultades del titular pueden darse incluso si este permanece al interior del bien raíz, no es necesario que se le expulse. Ahora bien, si se expulsa al titular, pero no hay ocupación, no hay delito.

Ello quiere decir que no se comete el delito cuando se exhiben pretensiones jurídicas sobre el inmueble. Por ejemplo, cuando una persona sostiene una inscripción nueva en el Conservador de Bienes Raíces, o bien cuando no se entra o no se excluye al titular.

Lo anterior permite separar estos delitos, asimismo, del delito de “loteo irregular”, contenido en el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y que sanciona al propietario, loteador o urbanizador que realice actos y/o contratos que tengan por fin último o inmediato transferir el dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, en contravención a las normas urbanísticas, estableciendo penas desde los 3 años y un día, hasta los 10 años de presidio.

Cierto es, sin embargo, que ha sucedido que, previo a la ocupación efectiva de un inmueble, se ha efectuado un loteo irregular que sirve de antecedente a los sujetos activos para alegar una pretendida “propiedad” sobre el inmueble.

En conclusión, estamos en presencia de delitos poco abordados que procuran tutelar la propiedad inmueble. Sin perjuicio de ello, se trata de delitos permanentes cuya ejecución permanece en el tiempo y, por ende, ese carácter permitiría la actuación policial con eficiencia. Sin embargo, no parece claro que su reforzamiento sea la vía jurídica más apropiada para abordar el tema. 🚧

Nancy Yáñez Fuenzalida

Presidenta Tribunal Constitucional

“Asumir este reto es un desafío republicano insoslayable”

Cree que el momento histórico en que se encuentra la sociedad chilena constituye una instancia única para dialogar sobre la justicia constitucional y abordar sus aspectos más críticos. No con el fin de debilitarla, sino para construir una institucionalidad robusta al servicio de un proyecto democrático.

Por Deborah Con Kohan



Fotografías: Pamela San Martín

Conocida por su bagaje profesional y su calidez humana, Nancy Yáñez, presidenta del Tribunal Constitucional desde julio de 2022, tras ser designada en abril como ministra del TC por el Presidente Boric y luego generar el mayor consenso para encabezar esta institución, comenta que su objetivo principal es fortalecer dicho organismo para cumplir a cabalidad la misión que le ha sido asignada. “Estoy cierta de la importancia de la justicia constitucional en el camino de la construcción y consolidación de un Estado Constitucional de Derecho”, señala.

Abogada de la Universidad de Chile, Doctora en Derecho y profesora de la misma casa de estudios, fue directora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de esta, además de codirectora del Observatorio Ciudadano. También posee un Máster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Notre Dame, Estados Unidos, y antes de llegar al TC, durante su reconocida carrera tanto a nivel nacional como internacional, se especializó en derechos indígenas, derecho territorial y derecho de aguas.

- En el momento histórico en que se encuentra la sociedad chilena, a efectos de sentar nuevas bases para el diálogo constitucional, asumir este reto es un desafío republicano insoslayable -afirma.

Sin duda, para llegar a este momento ha recorrido un largo y poco tradicional camino. Su infancia transcurrió en Quemchi, en Chiloé, en plena libertad y “bajo los cuidados amorosos de toda la gente de la localidad”. Allí estudió en la Escuela Básica N°18, República de los Estados Unidos de América, cuyos docentes eran profesores normalistas formados en escuelas normales de Chiloé, Puerto Montt y Santiago. Entre ellos se encontraba su propia madre, quien había estudiado en

la Escuela Normal N°2 de Santiago y en 1959 fue destinada a cumplir funciones de profesora en Quemchi.

Con el fin de continuar sus estudios en Puerto Montt, muy tempranamente Nancy Yáñez dejó Quemchi. Su vocación por el derecho se fue gestando desde muy niña, como también su admiración por la tradición republicana de la Universidad de Chile. Ya titulada como abogada, el período histórico que se vivía a nivel nacional fue decisivo en su orientación profesional:

- La circunstancia de crecer bajo la dictadura militar y la situación de vulneración grave y sistemática de los derechos humanos de la que fue testigo mi generación en dicho período fueron la motivación para especializarme en Derechos Humanos y dedicar mi vida profesional a su promoción y defensa.

- ¿Cómo ha sido para Ud. el haber trabajado con pueblos indígenas en Chile y Latinoamérica?

- En primer lugar, una experiencia de gran aprendizaje que me ha mostrado las distintas formas de conocimientos y perspectivas epistemológicas que conviven en nuestra sociedad y la forma en que los pueblos indígenas comprenden



“Una experiencia amarga respecto al racismo, la discriminación y el colonialismo, que persiste en nuestro continente afectando a millones de personas pertenecientes a pueblos indígenas”.

la existencia de la humanidad en el planeta, las obligaciones con todos los seres vivos y el sentido de trascendencia de la especie humana. En segundo lugar, una experiencia amarga respecto al racismo, la discriminación y el colonialismo, que persisten en nuestro continente afectando a millones de personas pertenecientes a pueblos indígenas. Finalmente, me ha permitido coadyuvar en la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos humanos, representar sus intereses litigiosos en instancias nacionales e internacionales y sensibilizar respecto de la situación de derechos de estos pueblos por medio de la formación

académica de estudiantes de derecho, cursos de especialización de posgrado y actividades de extensión y capacitación.

SUPERAR LAS FALENCIAS

- Hay grandes expectativas de que Ud. pueda aportar en forma importante a la transformación del Tribunal Constitucional. ¿Qué cambios estima necesarios para lograr su modernización?

- El diálogo constitucional en que se encuentra el país nos brinda una instancia única para abordar las cuestiones más críticas de la justicia constitucional, no para debilitarla sino para construir una institucionalidad robusta al servicio de un proyecto democrático. Ello supone abordar la objeción democrática del control de constitucionalidad, la cuestión de la legitimidad de los modelos de justicia constitucional, la necesaria deferencia al legislador -que es por excelencia el espacio de deliberación democrática- y el acceso de los ciudadanos y grupos históricamente marginados a la justicia constitucional.

- ¿Existe una real posibilidad de superar las falencias institucionales en ese sentido?

- No cabe duda de que en los cimientos de la legitimidad democrática de la justicia constitucional está la posibilidad de responder frente a la vulneración de derechos fundamentales, de modo de superar las falencias institucionales y las fallas estructurales que conspiran o impiden su tutela efectiva, así como la observancia de la constitucionalidad de la ley sobre el acuerdo democrático que sostiene el texto fundamental, el que se encuentra vigente o el que se adopte en un eventual proceso constituyente. El modelo de justicia constitucional que se adopte, en mi opinión, debiera hacerse cargo de ambas cuestiones constitucionales.

“La búsqueda de la necesaria legitimidad democrática de la judicatura constitucional advierte sobre la necesidad de precaver la falta de deferencia a otros poderes, especialmente los que gozan de mayor legitimidad democrática”.

- No obstante, la labor del TC aún continúa generando muchos cuestionamientos.

- Persisten los cuestionamientos democráticos a nuestro quehacer, que conforme ha sido relevado por la mayoría de la doctrina se traducen en la menor legitimidad de los jueces frente al parlamento; la dificultad de neutralizar la declaración de inconstitucionalidad de un juez frente a formas gravosas de reforma constitucional que derivan en la primacía de la decisión judicial, y los desacuerdos en torno a la interpretación de los preceptos constitucionales. La búsqueda de la necesaria legitimidad democrática de la judicatura constitucional advierte sobre la necesidad de precaver la falta de deferencia a otros poderes, especialmente los que gozan de mayor legitimidad democrática, por medio de la presunción de constitucionalidad, el establecimiento de estándares más elevados para el escrutinio de constitucionalidad y evitar interpretaciones contra ley o contra jurisprudencia, que impongan decisiones maximalistas, miopes a los contenidos y efectos de las decisiones judiciales. Desde esta

perspectiva resulta fundamental revisar el voto dirimente del presidente del TC y el control preventivo de las leyes.

- ¿Qué otros temas significativos se agregan a esto?

- Otra cuestión relevante en esta controversia es la legitimidad de la justicia constitucional para abordar el carácter controversial de los preceptos constitucionales (*the act of disagreement*) y proponer, como han planteado algunos autores, una interpretación constitucional que no se basa en la mejor posición de las y los jueces constitucionales para defender los derechos, sino en el diálogo. La labor del juez constitucional sería generar condiciones para la discusión pública entre ciudadanos y órganos estatales y entre órganos constitucionales.

- ¿De qué forma?

- Los jueces constitucionales tienen la competencia para exhortar a las autoridades a adoptar políticas públicas participativas y generar diálogos interinstitucionales que superen los problemas de inconstitucionalidad a efectos de que el legislador concrete el objetivo de depuración del ordenamiento jurídico y, asimismo, enmendar la actuación no deseable del legislador populista. Esta propuesta, conocida como constitucionalismo dialógico por la doctrina constitucional, identifica el diálogo como factor de legitimidad de la justicia constitucional y de igual modo como un mecanismo idóneo para reducir la tensión entre la tutela de derechos y el modelo democrático de toma de decisiones.

- ¿Qué ejemplo puede dar al respecto?

- Un ejemplo paradigmático de este diseño institucional de justicia constitucional lo encontramos en la Constitución de Canadá del año 1982, que abre la

posibilidad de que el poder legislativo responda a la declaración de inconstitucionalidad de una norma por la justicia constitucional generándose mecanismos de reenvío de la judicatura constitucional al parlamento.

MÁS CERCANÍA CON LA GENTE

- Ud. ha manifestado la necesidad de fortalecer el TC y que sea una institución más cercana a la gente. ¿Cómo es posible lograrlo?

- La justicia constitucional dialógica genera mecanismos para el diálogo y el debate público por medio de audiencias públicas, *amicus curiae*, entre otros, a través de los cuales abre espacios para la incidencia de la ciudadanía/pueblos a través de las que manifiestan sus posiciones constitucionales. En el mes de septiembre el Tribunal Constitucional patrocinó un seminario internacional donde fueron analizadas las experiencias de distintos tribunales, cortes y salas constitucionales de América Latina y Alemania. En la discusión, se relevó la importancia de la justicia constitucional y el carácter dialógico de la misma estuvo en el centro de las temáticas que estructuraron la convocatoria.

- Una esperanza largamente anhelada y aún no cumplida del todo es aumentar la celeridad de los juicios. ¿Qué se debe hacer para que ello ocurra efectivamente?

- El Tribunal Constitucional está abocado a ello y para acelerar el proceso se han establecido criterios de priorización: antigüedad de las causas en el rol de asunto (martes), causas masivas (miércoles) y urgencia e importancia de la materia (jueves). En la actualidad hay 103 causas en el rol de asuntos que se encuentran en tramitación.

- Hoy día hay tres ministras integrantes y una suplente en el TC. ¿Aporta



algo especial la visión femenina?

- De esta forma el Tribunal Constitucional elimina las brechas de género que se han observado en su conformación a lo largo de la historia institucional. La integración de mujeres fortalece el enfoque de género en las instituciones y erradica sesgos discriminatorios que persisten en nuestras sociedades y que se expresan en la conformación dispar de las instituciones con una preeminencia injustificada del género masculino.

- ¿Qué piensa respecto a críticas que señalan que es injusto que las mujeres accedan a determinados cargos por cuotas y no por mérito personal?

- Carecen de fundamento.

- ¿En qué puede aportar el TC al diseño de una nueva Constitución? ¿Qué cambios es necesario realizar respecto a la elección de los integrantes de este tribunal?

- El Tribunal Constitucional puede aportar al debate constitucional con las reflexiones consignadas supra respecto a los retos de la justicia constitucional y su experiencia para proveer de insumos que permitan deliberar sobre el modelo de justicia constitucional más apropiado para la profundización democrática del país. Sobre la elección de los integrantes, es necesario garantizar la trayectoria de las y los magistrados, toda vez que los magistrados constitucionales son jueces que deben resolver conforme a derecho. 🇵🇷



SPACS

Un auge inusitado

Después de un extraordinario éxito de aperturas en la bolsa en 2020 y 2021, durante 2022 la mayoría de las de-SPACs ha tenido un mal desempeño. Es posible que el entusiasmo inicial haya correspondido a uno más de los hábitos que se vieron alterados transitoriamente durante la pandemia. Sin embargo, es probable que algo haya quedado y sigamos viendo SPACs post pandemia.



“**S** PAC” es la sigla que se forma con las letras iniciales de la expresión *Special Purpose Acquisition Company*. Las SPACs no son un fenómeno nuevo. Sin embargo, han generado un interés inusitado recientemente producto del fenomenal auge que tuvieron sus aperturas iniciales en la bolsa (“IPO” por su sigla en inglés) durante 2020-2021. Cabe señalar que más de la mitad de los IPOs realizados en el mercado de Estados Unidos en ese período fueron SPACs.

Una SPAC es una sociedad anónima que se forma para realizar un IPO con la finalidad de financiar la adquisición de una o más empresas cerradas, es decir, que no transan en bolsa. Hasta aquí, nada novedoso, ya que es bastante

habitual que una sociedad anónima recurra al mercado de capitales ofreciendo nuevas acciones de pago como forma de financiar la adquisición de otra empresa.

Lo atípico de una SPAC, y que concita reacciones disímiles, reside en tres elementos. Primero, al momento de ofrecer sus acciones al público la sociedad emisora no tiene activos ni operaciones y no se conoce la identidad de la o las empresas a ser adquiridas con los fondos captados. En ese sentido, sería la versión en derecho societario de un “cheque en blanco”. Segundo, si dentro de un plazo de dos años no se ha materializado ninguna adquisición, la SPAC debe devolver a los inversionistas su dinero, neto de costos y gastos, que no son

bajos - la pura comisión de colocación puede superar 5% del financiamiento. Tercero, los organizadores de la SPAC (“Sponsor”) retienen para sí, pagando un precio muy nominal, acciones representativas de un 20% del total de acciones post IPO.

Quienes promueven este tipo de estructuras, sin embargo, sostienen que esto no es muy distinto a lo que hacen gestores de fondos de inversión que levantan miles de millones anualmente para invertir en empresas privadas. En tal sentido, argumentan, las SPACs simplemente lo que hacen es democratizar este tipo de inversiones, permitiendo que inversionistas pequeños puedan acceder directamente a alternativas de inversión -empresas cerradas, con alto potencial de crecimiento-, a las que habitualmente solo acceden inversionistas institucionales o de alto patrimonio a través de fondos de *private equity* y *venture capital*.

Una SPAC parte con la creación por el *Sponsor* de una sociedad anónima. El *Sponsor* es normalmente una compañía de responsabilidad limitada (“LLC”), cuyos socios son un grupo reducido de personas que cuentan con *track record* invirtiendo en empresas cerradas o son expertas en una determinada industria -ex CEOs de empresas del *Fortune 500*-, o una combinación de ambas características. El directorio de la SPAC generalmente es integrado por las personas naturales que participan en la LLC. Por tanto, cuando se promociona la SPAC a los inversionistas, se dice que esta va a realizar adquisiciones en la industria o segmento en que el *Sponsor* tiene particular experiencia o conocimiento.

Forma de operar

Una vez constituida, la SPAC contrata los servicios de un intermediario financiero (“*Underwriter*”), a quien le encarga llevar adelante el proceso de IPO -apertura en bolsa-. Para poder ofrecer sus acciones al público, la SPAC se inscribe con el regulador de valores correspondiente y registra sus acciones en una bolsa de valores.

Previo al IPO, el *Sponsor* suscribe y paga, a un precio nominal, un número de acciones equivalente al 25% del total que se va a colocar con el público, de manera que la participación del *Sponsor*, post IPO, represente un 20% del total de acciones en circulación de la SPAC. Esta participación accionaria, denominada “*Promote*”, es la remuneración que recibe el *Sponsor* por organizar y gestionar la SPAC durante el período en que esta busca empresas para ser adqui-



ridas (“*Targets*”). En algunos casos, la participación del *Sponsor* en la SPAC acrece automáticamente si los recursos levantados en el IPO son insuficientes y se requiere emitir acciones de pago adicionales para financiar la adquisición.

En su IPO, la SPAC ofrece “unidades” conformadas por (i) una acción y (ii) una fracción de un *warrant*, que es una opción para suscribir nuevas acciones de pago de la sociedad a un determinado precio. Por convención, la SPAC ofrece sus unidades a un precio de US\$10. El número de nuevas acciones que se pueden suscribir con cada *warrant* varía, pero generalmente es un tercio de acción por *warrant*. El precio de ejercicio de cada *warrant* es generalmente 15% por sobre el precio pagado por la unidad, y el plazo de ejercicio de la opción son normalmente cinco años.

Los fondos recaudados en el IPO son entregados a un depositario que los invierte en instrumentos de renta fija de bajo riesgo (“*Trust*”). Parte de los fondos recaudados en el IPO se destinan a financiar la operación de la SPAC durante el período en que esta busca *Targets*. El resto de los fondos solo puede ser utilizado en la adquisición de uno o más *Targets* o ser devuelto a los inversionistas.

Los estatutos de la SPAC establecen un plazo máximo de dos años para adquirir *Targets* (“Período de Inversión”). Vencido dicho plazo sin que la SPAC haya materializado una adquisición, esta debe liquidarse y restituir a los accionistas el remanente de fondos que a esa fecha queden en el *Trust*.

Una característica bastante particular de las SPACs es que, previo a materializar una adquisición, la SPAC debe ofrecer a los accionistas rescatar sus acciones

(“*Redemption*”) a un precio igual al del IPO más intereses acumulados en el *Trust*. Se trata de un mecanismo de protección que permite a aquellos accionistas que no están de acuerdo con la adquisición la posibilidad de retirarse de la sociedad. Dado que el *Redemption* solo aplica a las acciones en circulación, los accionistas que compraron unidades en el IPO mantienen los *warrants* recibidos. Estos, por tanto, proveen una compensación económica adicional para quienes aportaron el capital inicial que permitió cubrir los costos del IPO y financió la operación de la SPAC como sociedad anónima abierta durante el periodo de inversión.

Al momento de ofrecer sus acciones al público la sociedad emisora no tiene activos ni operaciones y no se conoce la identidad de las empresas a ser adquiridas con los fondos captados. En ese sentido, sería la versión en derecho societario de un “cheque en blanco”.

Por tanto, una vez que la SPAC suscribe un acuerdo definitivo de fusión con un *Target*, la SPAC debe someter la fusión propuesta a la aprobación de sus accionistas, ofreciendo a aquellos que no estén de acuerdo con la adquisición, la posibilidad de vender a la sociedad sus acciones a un precio igual al precio del IPO (US\$10) más intereses acumulados en el *Trust*.

Si la fusión es aprobada por los accionistas, la SPAC absorbe al *Target*, con lo cual la SPAC deja de ser un mero “cascarón” lleno de caja y pasa a ser una sociedad anónima abierta con activos y operaciones comerciales. Este proceso se denomina “de-SPAC”.

En caso de que la fusión entre la SPAC y el *Target* es 100% en acciones, la entidad fusionada o de-SPAC es simplemente el *Target* en formato de sociedad anónima abierta más el remanente de caja que quedó disponible después de pagar a los accionistas que ejercieron su derecho a *Redemption*.

Sin embargo, en la jurisdicción en la que se constituyen las SPACs -generalmente *Delaware*-, la fusión entre dos sociedades anónimas no se materializa necesariamente canjeando la totalidad de las acciones de la absorbida por acciones de la absorbente, sino que se permite que los accionistas de la absorbida, en vez de recibir acciones de la absorbente, canjeen sus acciones por dinero o por una combinación de acciones de la absorbente y dinero. Por tanto, cuando una SPAC se fusiona con un *Target*, el dinero acumulado en el *Trust* puede terminar (i) en las manos de los accionistas originales de la SPAC vía *Redemption*; (ii) en las manos de los accionistas del *Target* como contraprestación por “vender” su empresa; (iii) en la

propia de-SPAC fusionada, si ningún accionista ejerce su derecho a *Redemption* y los accionistas del *Target* reciben solo acciones; o (iv) más probablemente, distribuido en alguna proporción entre todas las alternativas anteriores.

¿Regreso a la normalidad?

En síntesis, lo que en definitiva hace una SPAC es dar vuelta el proceso de apertura de una empresa operativa, partiendo por el final. En un IPO tradicional, previo a poder ofrecer sus acciones al público, una empresa operativa debe solicitar su inscripción ante el regulador de valores, para lo cual debe presentar abundante y detallada información sobre su negocio, operaciones, situación financiera, resultados y flujo de caja. El regulador revisa esa información en detalle con el objeto de verificar que cumple con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, todo lo cual toma tiempo. Recién una vez que la sociedad emisora incorpora todos los comentarios del regulador, puede comenzar a solicitar expresiones de interés a inversionistas, y solo puede hacerlo a través de un prospecto aprobado por el regulador y respecto del cual la sociedad emisora es responsable.

Dado que los requisitos de divulgación de información para una sociedad anónima abierta que adquiere una empresa cerrada pueden ser distintos -más flexibles- a los requisitos de información que debe cumplir una empresa operativa que quiere inscribirse por primera vez, una SPAC puede no solo acelerar el proceso de apertura, sino también permitir mayores grados de flexibilidad en términos de la información a ser provista al mercado.

Hasta el año 2020, el camino que seguía una compañía operativa exitosa para transar en bolsa era un largo proceso preparatorio que culminaba con un esfuerzo de marketing con inversionistas y analistas de *research* a quienes se les explicaba la compañía. Por alguna razón, durante la pandemia, fusionarse con una SPAC llena de caja pasó a ser la alternativa preferida. Sin embargo, el mal desempeño que han tenido los precios de las acciones de la mayoría de las de-SPACs durante el 2022 parece haber causado que las cosas vuelvan a su normalidad y que el inusitado auge de las SPACs haya sido simplemente uno más de los hábitos que se vieron alterados transitoriamente durante la pandemia. No obstante, como muchos de estos hábitos, es probable que algo haya quedado y sigamos viendo IPOs de SPACs post pandemia. 🦋



Caducidad de la condición indeterminada ¿Cinco o diez años?

A diferencia de lo que se sostiene habitualmente, aplicar un plazo de cinco años es el criterio más acertado, como ha sido reconocido por la Corte Suprema.

Se llama indeterminada aquella condición que consiste en un hecho futuro e incierto que, en el caso que se verifique, no se sabe cuándo podría ocurrir, ya que no contiene un plazo o época prefijada para su cumplimiento. Lo anterior exige hacerse cargo del problema de cuál es el límite de tiempo más allá del cual debe reputarse fallida tal condición. En el presente artículo intentaré demostrar que, a diferencia de lo que se sostiene habitualmente en doctrina,

la condición indeterminada caduca si tarda más de cinco años en cumplirse, en virtud de una aplicación analógica del art. 739 del Código Civil ("CC"), tesis que encuentra apoyo en fallos recientes.

Aplicabilidad del art. 739 CC

Si consideramos las reglas de interpretación legal contenidas en el CC (en particular, los arts. 19 inc. 2°, 22 y 24 CC), resulta que el silencio que, en términos

generales, se aprecia en este cuerpo normativo respecto a la cuestión que nos ocupa, debe resolverse mediante analogía, en orden a cubrir este vacío a través de la aplicación del precepto legal que regula una situación sustancialmente semejante (analogía *iuris*). Esta norma la encontramos, a nuestro entender, en materia de fideicomisos, concretamente en el art. 739 CC, que dispone: "[1] Toda condición de que penda la restitución de un fideicomiso, y que tarde más de cinco años en cumplirse, se tendrá por fallida, a menos que la muerte del fiduciario sea el evento de que penda la restitución. [2] Estos cinco años se contarán desde la delación de la propiedad fiduciaria".

Si bien en general la doctrina pone en entredicho la aplicabili-





Siendo la norma del fideicomiso la única en todo el CC que regula una situación sustancialmente idéntica a la caducidad de una condición indeterminada en otras materias, el art. 739 CC, lejos de ser meramente excepcional, es el único que admite una aplicación analógica para resolver el problema planteado.

dad de esta norma a la caducidad de las condiciones indeterminadas fuera del ámbito del fideicomiso, al considerar el art. 739 CC como una regla excepcional, lo cierto es que una correcta comprensión de las normas de interpretación de la ley conduce a concluir que el problema debe ser resuelto, precisamente, por medio de este precepto. En efecto, entre los antecedentes que se pueden tener presentes para determinar cuál es la intención o espíritu subyacente a nuestra legislación civil en esta materia, se encuentra el mensaje del Ejecutivo al Congreso sobre el proyecto de CC, que en la parte pertinente señala:

“Es una regla fundamental en este proyecto la que prohíbe dos o más usufructos o fideicomisos sucesivos; porque unos y otros embarazan la circulación y

entibian el espíritu de conservación y mejora, que da vida y movimiento a la industria. Otra que tiende al mismo fin es la que limita la duración de las condiciones suspensivas y resolutorias, que en general se reputan fallidas si tardan más de treinta años en cumplirse”.

La confusión en que ha caído parte de la doctrina obedece a que, si a la entrada en vigencia del CC el plazo de caducidad contenido en el art. 739 CC era de treinta años, coincidiendo con el plazo original de la prescripción adquisitiva del dominio extraordinaria -y que posteriormente fue reducido a 15 años en ambos casos, por medio de la Ley N°16.952, de 1968 (la “Ley”) - el plazo de caducidad de la condición a que se encuentra sujeta la restitución de un fideicomiso fue reducido a cinco años, mientras que el plazo de la prescripción adquisitiva extraordinaria quedó restringido a diez. Aquí, los autores creen ver la ruptura de una supuesta armonía inicial en el CC sobre lo que se suele denominar el plazo máximo de consolidación de las relaciones jurídicas, ya que, si en un principio los plazos coincidían, a partir de la Ley se habría roto este teórico equilibrio.

Sin embargo, este “equilibrio original” no es más que un constructo anacrónico y una petición de principio, que conduce a la conclusión errónea de que el plazo de caducidad de las condiciones estaría vinculado inseparablemente al plazo de la prescripción extraordinaria, hipótesis que carece de suficiente sustento normativo. En efecto, el texto del mensaje del CC es claro en orden a que en general se reputan fallidas las condiciones suspensivas y resolutorias si tardan más de treinta años en cumplirse, plazo que correspondía precisamente a la caducidad de la condición de la que depende la restitución del fideicomiso, contenida en la versión original del art. 739 CC. La circunstancia, en sí misma puramente tangencial, de que el plazo de la prescripción adquisitiva extraordinaria también fuera de treinta años, no debe hacer creer que las condiciones se reputan fallidas en general si se cumplen más allá del plazo de esta clase de prescripción, ya que esta última institución nada tiene que ver con la caducidad de una condición.

De hecho, el plazo original de prescripción extintiva de las acciones ordinarias -institución mucho más cercana a la caducidad de las condiciones, atendida su finalidad, que la prescripción adquisitiva de los derechos reales- era de veinte años, según lo disponía el art. 2515 CC, plazo que posteriormente, por la Ley, se redujo a cinco, como en el fideicomiso. Luego, al

momento de su entrada en vigencia, el CC estaba lejos de ofrecer un panorama armónico y unitario de plazos de caducidad y prescripción, de modo que la tesis de que la cifra de treinta años habría representado el plazo máximo de consolidación de toda relación jurídica, queda al descubierto como carente de sustento legal, y debe por tanto ser rechazada.

Así, siendo la norma del fideicomiso la única en todo el CC que regula una situación sustancialmente idéntica a la caducidad de una condición indeterminada en otras materias, y en plena concordancia con el mensaje del mismo, que se refiere en términos amplios a que las condiciones “en general” se reputan fallidas si tardan más de treinta años en cumplirse, resulta que el art. 739 CC, lejos de ser meramente excepcional, es el único que admite una aplicación analógica para resolver el problema planteado.

En este sentido, se ha resuelto que “la ausencia de una norma de carácter general que establezca un plazo para entender fallida una condición suspensiva, cuando las partes no lo han previsto, ha llevado a la doctrina civil clásica a aplicar por analogía con buen criterio el término de cinco años establecido en el artículo 739 del Código Civil, en materia de fideicomiso (...) (CS, 05.10.2017, rol 32874-2016, c. 7°); como asimismo, que “el plazo para la celebración del contrato definitivo (31 de diciembre de 1996) se encuentra largamente vencido y que, cualquiera haya sido la condición pactada para celebrarlo, por aplicación de lo preceptuado en el artículo 739 del

Código Civil, al haber tardado más de cinco años en cumplirse, se debiera tener por fallida (...)” (CS, 04.07.2018, rol 2757-2017, c. 5°).

Desembarazar la libre circulación de los bienes

Por otra parte, cabe recordar que en el mensaje se alude a la caducidad de las condiciones precisamente como ejemplo de una regla que busca desembarazar la libre circulación de los bienes. En este orden de cosas, cabe preguntarse si ante una reducción generalizada de los plazos de prescripción y caducidad en nuestro CC, es razonable una interpretación que amplía a diez años -y, con ello, traba durante una década el comercio y la libre circulación de los bienes- un plazo que una adecuada hermenéutica legal fija en cinco años, bajo el pretexto de que aquel sería un plazo general de consolidación de toda relación jurídica. Se debe tener presente que aquí no se trata del plazo para adquirir la propiedad sobre una cosa -es decir, un vínculo estático entre un sujeto y un objeto de derecho, que hasta ese momento de todos modos tenía un dueño, de modo que no hay incerteza respecto de su titularidad-, sino del plazo que una de las partes de un contrato debe esperar para adquirir un derecho personal respecto de su contraparte, manteniéndose en el ínterin en una situación de total incertidumbre. En definitiva, todo lo anterior favorece la tesis de los cinco años, que ha sido reconocida como “buen criterio” por nuestro máximo tribunal. 🏠

Libros

EL JUICIO EJECUTIVO. DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA **Carlos Alejandro Hidalgo Muñoz**

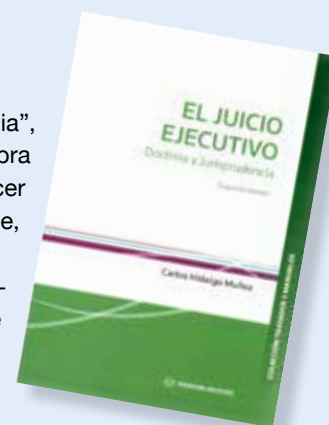
Editorial Thomson Reuters, segunda edición, 2022, Santiago, 568 páginas.

La editorial Thomson Reuters ha editado la obra “El juicio ejecutivo. Doctrina y jurisprudencia”, cuyo autor es juez civil y profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Concepción. Esta obra acomete un análisis dogmático pormenorizado del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar, hacer y no hacer. El texto se presenta sistematizado en siete capítulos que combinan la normativa vigente, la doctrina especializada y una extensa jurisprudencia acerca de esta materia.

El texto se extiende a algunos aspectos sustantivos y procesales en la ejecución civil, escasamente tratados en los textos jurídicos nacionales, y se enriquece con la casuística judicial, donde el autor extrae y aporta su experiencia.

En sus páginas se podrán encontrar conocimientos, informaciones y soluciones prácticas de indudable interés para el ejercicio profesional en el área que se ocupa de juicios ejecutivos.

Arturo Prado Puga





Post tenebras ...Led

Nueva regulación de la publicidad vial



Después de un largo proceso, en agosto de 2022 fue promulgada una normativa moderna y adaptada al desarrollo tecnológico que corrige la obsolescencia de la anterior, ya incapaz de brindar tanto seguridad vial como una adecuada regulación a esta actividad.

Después de las tinieblas ... luz emitida por diodos, o LED, por su sigla en inglés (*light emitting diode*, diodo emisor de luz).

En el N°65 de esta revista (diciembre de 2015) ya habíamos analizado el proyecto en trámite, señalando la necesidad de contar con una nueva legislación que considerara la irrupción de nuevas tecnologías para la publicidad vial -como las pantallas led, que pueblan nuestros caminos públicos- y que fuera ca-

paz de armonizar el legítimo derecho a desarrollar una actividad económica lícita -como es la publicidad en vías públicas, garantizada por la Constitución- con la seguridad vial; es decir, el conjunto de condiciones que deben reunir las vías para que el desplazamiento de vehículos motorizados, ciclistas o peatones se efectúe de manera fluida, sin incidentes ni accidentes que afecten su vida ni causen lesiones o daños.

Finalmente, y después de un largo proceso legisla-

tivo, iniciado en noviembre de 2014 por una moción de los senadores Pedro Araya, Alfonso de Urresti, Antonio Horvarth y Baldo Prokurica (Boletín N°9686-09, refundido con N°10209-09), fue promulgada y publicada en agosto de este año la Ley N°21.473 sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos. Esta sustituye la anterior regulación del DL N°1319 de 1977 que, debido al paso del tiempo y a la irrupción de nuevos avances, había caído en una suerte de obsolescencia, tecnológica y normativa, por lo que ya no era capaz de brindar una adecuada regulación a esta actividad.

La nueva ley declara que su intención es establecer requisitos, limitaciones, prohibiciones y sanciones a la instalación de elementos publicitarios, que define como instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que generan en su entorno.

Al fijar su ámbito de aplicación, señala que se aplica respecto de los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos situados fuera de los límites urbanos (caminos públicos propiamente tales) y de vías públicas urbanas declaradas camino público por decreto supremo (caminos públicos por acto de autoridad); vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos (calles o avenidas); otros espacios públicos urbanos (plazas y parques) y el interior de unidades habitacionales.

La ley distingue entre elementos publicitarios mayores y menores, según si necesitan de una estructura propia que los sustente o no. Los primeros tendrán una superficie máxima expresada en metros cuadrados, dependiendo de si son visibles desde vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos, o desde vías definidas por el instrumento de planificación territorial, o por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) como vías expresas, troncales o colectoras, respectivamente. En las vías definidas como vías de servicio o locales solo estará permitido el emplazamiento de elementos publicitarios menores. Todo lo cual es sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos espe-

cíficos establecidos en las ordenanzas locales de propaganda y publicidad, los instrumentos de planificación territorial o la OGUC.

Obligaciones a cumplir

En cuanto a los requisitos, se establece que para la instalación de un elemento publicitario- sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal o bien privado- se requiere de un permiso de instalación, otorgado por la Dirección de Obras Municipales (DOM), previo pago de los derechos correspondientes, en la forma y acorde a los requisitos establecidos en la misma ley y en las normas contenidas en la OGUC. Dichos permisos son de carácter intransferible, precario y tienen una duración máxima de tres años, a excepción de los elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de fachadas, los que solo podrán autorizarse por un período no superior a tres meses, renovable por una vez y por el mismo plazo.

A fin de caucionar el retiro de un elemento publicitario mayor, el avisador deberá entregar a la DOM respectiva una póliza de seguro, caución u otra garantía de carácter irrevocable, a nombre de la municipalidad, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, la cual se hará efectiva en caso que el avisador haga caso omiso a la orden de retiro del elemento publicitario, el cual deberá ser ejecutado por la municipalidad con cargo a ella.

Para los elementos publicitarios que pueden ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos, se requiere un informe técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o, tratándose de elementos publicitarios mayores que pueden ser vistos desde vías públicas urbanas que no hubieren sido declaradas como caminos públicos, de la Dirección de Tránsito correspondiente, o de la Seremi de Transportes y Teleco-

A fin de caucionar el retiro de un elemento publicitario mayor, el avisador debe entregar a la DOM respectiva una póliza de seguro, caución u otra garantía de carácter irrevocable.

municaciones, en caso de que aquella no exista. El fin de este informe es verificar que tales elementos no constituyen un peligro para la seguridad vial.

Una vez obtenido este informe, el interesado podrá solicitar el permiso de instalación a la DOM respectiva, la que deberá verificar que el elemento publicitario no infrinja las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la ley; se emplace en un predio de propiedad del solicitante, lo que se acreditará mediante declaración jurada y, en caso de que el inmueble no sea de su propiedad, deberá ser extendido por el o los propietarios, debiendo contener la autorización expresa para la instalación de elementos publicitarios; cumpla con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace y con las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad y no altere las condiciones de habitabilidad de recintos habitables o no habitables y de seguridad de los mismos o el entorno en el que pretende emplazarse.

En relación al entorno, la DOM podrá rechazar el permiso si determina que el elemento publicitario lo altera de manera significativa, para lo cual deberá considerar que no supere la altura máxima de edificación establecida por el respectivo instrumento de planificación territorial y cumpla con el régimen de

rasantes aplicable a las edificaciones. En caso que dicho elemento cuente con un sistema de iluminación o autorreflexión o que contenga pantallas con tecnologías electrónicas o similares, deberá cumplir con la intensidad lumínica máxima que, al efecto, se determine mediante reglamento, entre otros requisitos mínimos.

Los permisos solo pueden ser solicitados y otorgados a personas naturales o jurídicas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, a cargo de la Dirección de Vialidad, en el cual deben inscribirse aquellos cuyo giro o actividad guarde relación con la instalación de elementos publicitarios. El Registro contendrá todos los antecedentes que identifiquen a los avisadores junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de la ley.

Prohibiciones

La ley prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la faja vial de un camino público o de una vía urbana, esto es, el espacio de dominio público que se encuentra delimitado por los cercos de los caminos públicos, en áreas rurales, o por las líneas oficiales, en áreas urbanas; en puntos peligrosos, es decir, aquellas singularidades o sectores de las vías que, por sus condiciones geométricas y operativas, de visibilidad, tránsito de peatones, ciclistas o vehículos, requieren una mayor atención del conductor, cuya determinación y distanciamiento corresponderá a la Dirección de Vialidad, en el caso de los caminos públicos, y a la Subsecretaría de Transportes, en el caso de las vías públicas urbanas que no correspondan a caminos público. También se prohíbe la instalación de elementos publicitarios que se encuentran a contramano; de aquellos que contengan texto variable o que presenten movimientos de cualquier clase, así como los elementos cuyo contenido constituya un peligro para los conductores y usuarios de las vías, conforme a los criterios de seguridad vial que establezcan los reglamentos dictados para la aplicación de la ley, así como aquellos que, en conjunto, constituyan una serie o representen el desarrollo de una leyenda o historieta.

A lo anterior se agrega la prohibición de las panta-



llas con tecnologías electrónicas o similares y de las pantallas móviles o instaladas en un elemento móvil que no presenten imágenes fijas las que, en caso de alternarse en forma sucesiva, deben mantenerse estáticas por un intervalo mínimo de 10 segundos, sin constituir una serie o representar el desarrollo de una leyenda o historieta.

La ley tampoco permite la ubicación de elementos publicitarios sobre o bajo líneas de transmisión de energía eléctrica y a una distancia lateral inferior a la señalada por la normativa o Superintendencia del ramo (SEC) o de aquellos que, por su dimensión y/o ubicación, obstaculicen la visibilidad de conductores y peatones en cruces, empalmes, enlaces a nivel, enlaces a desnivel u otros definidos en los reglamentos. Finalmente, prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los antejardines, esto es, en el área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial, y en área de protección de recursos de valor natural tales como parques, reservas nacionales y monumentos naturales.

Sanciones

La fiscalización permanente de los elementos publicitarios corresponde a la Dirección Regional de Vialidad, a la Dirección de Tránsito o a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda.

Las conductas en contravención a la ley y sus reglamentos son tipificadas y sancionadas, de acuerdo a su gravedad, en gravísimas, con multa a beneficio municipal de 50 a 100 UTM y eliminación o suspensión del Registro de Avisadores Camineros por hasta un año; graves, con multa de 20 a 50 UTM y/o suspensión de hasta por un año o amonestación escrita en el Registro; menos graves, con multa de 5 a 20 UTM y/o amonestación; y leves, con multa de 1 a 5 UTM y/o amonestación.

En cuanto al procedimiento sancionatorio, se remite a la Ley N°18.287 y otorga competencia al juzgado de policía local del lugar de emplazamiento del elemento publicitario para conocer y resolver las infracciones, sin perjuicio de las denuncias que la municipalidad respectiva, la Seremi de Vivienda y Urbanismo o cualquier persona efectúen al mismo



juzgado por infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a su ordenanza y a los instrumentos de planificación territorial; y de las atribuciones de "Policía de caminos" que el Párrafo VI del Título II del DFL MOP N°850 otorga a la Dirección de Vialidad.

Implementación

Finalmente, para su aplicación, la ley prevé la dictación de normas reglamentarias que regulen lo concerniente a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos, urbanos y rurales, y desde vías públicas que no sean caminos públicos. Asimismo, se introduce una modificación a la OGUC que regule el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de instalación de elementos publicitarios por parte de las direcciones de obras municipales.

Finalmente, en conclusión, cabe señalar que esta nueva normativa supera la obsolescencia de la anterior regulación sobre publicidad vial, por lo que, creemos, tendrá un positivo efecto en la seguridad vial y conseguirá responder a las innovaciones tecnológicas desarrolladas durante las últimas décadas. Pero también plantea importantes desafíos para la administración pública, ya que incorpora a nuevos servicios a este régimen jurídico, por lo que la adecuada y oportuna coordinación entre ellos será clave para su adecuada implementación y el logro de sus objetivos. 🏗️

En relación al entorno, la DOM podrá rechazar el permiso si determina que el elemento publicitario lo altera de manera significativa.

María Soledad Cisternas

“La eliminación de barreras corresponde al Estado y a la sociedad en su conjunto”

Lejos de inmovilizarla, la discapacidad visual ha sido un motor que llevó a esta abogada, reconocida internacionalmente, a enfrentar no solo los obstáculos presentes en su propia vida, sino también a luchar por los derechos de las personas discapacitadas y discriminadas, abriendo importantes espacios para ellas.

Por Deborah Con Kohan

“**H**oy puedo decir con total certeza que mis decisiones fueron las más acordes a mi espíritu y esto me ha hecho profesionalmente muy feliz”, señala con seguridad María Soledad Cisternas, quien en octubre de este año fue reconocida por la *American Bar Association (ABA)* con el *International Human Rights Award 2022* “por su defensa transformadora de los derechos de las personas con discapacidad a lo largo de su carrera”. Este galardón se une a otros que ha recibido durante sus cerca de 40 años de trayectoria como abogada, entre los que se cuenta el Premio Nacional de Derechos Humanos de 2014, que reconoció su activa y eficiente labor en este ámbito y en contra de la discriminación.

En la actualidad es la enviada especial del secretario general de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad y anteriormente fue la primera mujer y también la primera persona latinoamericana en presidir el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (2013-2106). Recuerda ese período como de un gran desafío, pero también de un gran regocijo profesional: “Entregué todo lo mejor de mí y esto ha sido una satisfacción máxima”.

Sin embargo, su ingreso en el mundo del derecho estuvo muy lejos de la visibilidad que hoy tiene su vida profesional.



A comienzos de los años 80, mientras estudiaba en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, el deterioro de la visión que padecía desde la adolescencia se incrementó hasta finalmente dejarla ciega. En aquellos años la discapacidad no era un tema integrado en la sociedad, e incluso para la propia María Soledad constituía una señal de debilidad, por lo que la ocultó.

- Terminé mi carrera de Derecho con buenos resultados en notas, pero sin sopesar el tremendo esfuerzo visual que hacía -recuerda-. En esta época había mucha ignorancia sobre los temas de discapacidad y yo no era la excepción. Me enfrentaba a algo desconocido y no sabía

verdaderamente cómo hacerlo. Después del diagnóstico no hubo direccionamiento hacia rehabilitación, que habría catalizado mejor el proceso.

Su reacción inicial fue de mucho temor ante una realidad desconocida, de cómo lo iba a hacer para enfrentar “una nueva forma de vivir”. Sin embargo, en paralelo fue desarrollando un proceso de adaptación, generó sus propias técnicas para la vida diaria y para el estudio y, paradójicamente, no ver la abrió a captar otras realidades.

- Desde luego, ha sido útil el uso de la tecnología, que avanza impresionantemente. Mis primeras clases de computación fueron en el centro de grabación para ciegos, donde descubrí “un mundo”. Allí se produjo un momento central de mi decisión de continuar siendo la persona estudiosa que siempre fui, pero dedicando mis esfuerzos hacia nuevas áreas del derecho que no habían sido verdaderamente trabajadas. En ese camino fui descubriendo el desarrollo de mis potencialidades, contribuyendo a la creación de estándares jurídicos, pensando siempre en muchas personas que necesitaban de ellos y ser visibilizadas en la sociedad.

- ¿Qué diferencias observa en la mirada hacia la discapacidad hoy día en relación al pasado?

- No puedo desconocer el hecho de que al yo misma tener discapacidad comencé a observar las distintas realidades que vivían muchas personas en nuestro país y en el extranjero. Me di cuenta que era necesario estudiar mucho en este ámbito para aportar y “crear derecho”. Esto ha sido un camino finalmente muy enriquecedor. No importa que muchas cosas tengan que ser anónimas. Lo que importa es lo que se logra y cómo ello impacta en la vida de tantos seres humanos. En los últimos 20 años hemos visto un decidido tránsito desde los modelos caritativos y

médico-asistencialistas hacia el modelo social y de derechos humanos de las personas con discapacidad. Hace 20 años había una sociedad civil que observaba el devenir y hoy veo una sociedad civil empoderada en relación a sus derechos y al desarrollo inclusivo.

- ¿Qué implica jurídicamente el cambio desde el paradigma social de derechos humanos de las personas con discapacidad vs. el modelo médico asistencialista?

- El cambio al modelo de derechos humanos implica el reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares de derechos cuyo ejercicio es muchas veces diversificado. La diferencia con los modelos anteriores -caritativo y médico asistencialista-, es que el centro no está en la deficiencia que puede tener una persona, si no en la interacción con diversas barreras que restringen o menoscaban su participación plena y efectiva en la sociedad. Entonces, la eliminación de barreras corresponde al Estado y a la sociedad en su conjunto. Ya no es una responsabilidad del individuo ni de su familia. Desde este prisma es fundamental la participación de la persona con discapacidad en todas las esferas de la vida.

ABRIENDO CAMINOS

- ¿Cómo es el ejercicio del derecho para una persona con discapacidad visual, se requiere el doble esfuerzo?

- En lo sustantivo, el ejercicio de la profesión es igual para quienes tienen discapacidad y para quienes no la tienen. Esto lo corrobora la existencia de profesionales abogados y abogadas altamente competentes y que tienen discapacidad. Lo positivo es que cada uno y cada una saben dónde y cómo exigir sus ajustes razonables para optimizar el desempeño. Pero obviamente no podemos tapar el sol

"El conocer a fondo la realidad de miles de personas que tienen discapacidad, hizo en mí la propia toma de conciencia para darme energía en el trabajo activo en materia de derechos humanos y no discriminación".

con la mano y es verdad que el esfuerzo es mayor.

- ¿Qué motivaciones la llevaron a enfocarse profesionalmente en temas de Derechos Humanos y discriminación?

- Como expresé anteriormente, el conocer a fondo la realidad de miles de personas que tienen discapacidad, hizo en mí la propia toma de conciencia para darme energía en el trabajo activo en materia de derechos humanos y no discriminación. Desde allí también comienzas a ver la realidad de otros sectores de la población y su interseccionalidad, quienes también claman por igualdad y no discriminación.

- ¿Qué rol jugó el profesor José Zalaquett en su formación y como modelo de defensa de DDHH?

- El profesor José Zalaquett fue la primera persona del ámbito jurídico que escuchó con atención mis planteamientos e incluso él me contactó con algunas fundaciones que impulsaron la instalación del programa jurídico sobre discapacidad que dirigí por casi una década. Además, fui profesora invitada en algunas de sus clases. Siempre aprecié en él su tranquilidad para escuchar y para efectuar deducciones jurídicas. Siendo un maestro, siempre lo vi actuar con gran sencillez y eso para mí fue fundamental.



"También hay que trabajar por el derecho a la vida independiente y a ser incluido en la comunidad, sin que la institucionalización forzada sea un paradigma para muchas personas con discapacidad".

- Ud. participó activamente en el logro de un hito como es que en la televisión abierta se haya impuesto la obligación de contar con lenguaje de señas para las personas sordas. ¿Cómo fue posible llegar a eso?

- La incorporación de la lengua de señas chilena en las noticias y en otra programación es el resultado de una larga estrategia judicial en relación a los canales de televisión abierta. En lo personal patrociné la acción judicial de personas sordas en el año 2000. Ahora vemos con ¡tanta! satisfacción que se produjeron los cambios legales, reconocimiento de la lengua de señas chilena como el idioma oficial de las personas sordas en nuestro

país. Felicito al colectivo de personas sordas, quienes han sido tan persistentes en estos temas. Incluso el año pasado la Asociación de Sordos de Chile ganó un recurso de protección, ya que no se colocaba la lengua de señas chilena en la información sobre el Covid 19. Me alegro que la Corte haya establecido el imperio del derecho de manera inclusiva.

-¿Observa una mejor promoción de los DDHH en Chile o todavía queda mucho por lograr? ¿Es suficiente con que se haya dictado una ley antidiscriminación?

- El derecho como disciplina tiene una dimensión axiológica de principios, una dimensión sociológica que se conecta con el devenir social y la dimensión positiva que se refiere a la norma escrita. Sin duda, hemos ganado mucho en normas positivas que han capturado ciertas sensibilidades de los distintos sectores de la población. Sin embargo, considero que hay que profundizar bastante más y ello debe comenzar desde la más tierna infancia, en la escuela, con los objetivos transversales de la educación para una adecuada toma de conciencia, lo que

debe permanecer de manera continua durante toda la vida de las personas a través de campañas y otras acciones. Las niñas, niños y adolescentes deben conocer y respetar la diversidad humana, que es una constante en la vida social. La ley antidiscriminación es un gran paso, pero debe ser permanentemente difundida y explicada. Las sentencias favorables en esta materia deberían ser temas de estudio en los distintos planteles educativos en todos los niveles de enseñanza. Lo propio deben hacer los medios de comunicación social.

- ¿Cómo es la situación de Chile en comparación con otros países?

- Chile, como país de desarrollo medio, se encuentra en una etapa de cumplimiento parecida a los países con un desarrollo similar, especialmente los de la región, por un tema de contexto. Pero Chile se encuentra más atrasado que Perú, Colombia, Costa Rica y Argentina en relación al tema de la capacidad jurídica con apoyos y salvaguardias, desterrando los modelos de voluntad substitutiva (artículo 1447 Código Civil). También hay que trabajar por el derecho a la vida independiente y a ser incluido en la comunidad, sin que la institucionalización forzada sea un paradigma para muchas personas con discapacidad. Además estamos en mora de establecer un mecanismo de monitoreo independiente a nivel nacional (art. 33 CDPD) para supervisar el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas. Similar situación ocurre con la implementación de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

- ¿Qué sucede en el ámbito laboral con las personas discapacitadas, hay suficiente equidad y protección para ellas en Chile?

- Debemos reconocer que se ha avanzado en Chile en cuanto a que contamos con la ley de cuotas N°20.015 que Incentiva la Inclusión de Personas con Discapacidad al Mundo Laboral y la Ley N°21.275 que Modifica el Código del Trabajo, para exigir de las empresas pertinentes la adopción de medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad. No obstante, aún no se logra totalmente el cumplimiento de estas leyes y por lo tanto la inclusión laboral es deficiente, más aún cuando se trata de mujeres con discapacidad. La Dirección del Trabajo tiene estadísticas sobre este tema.

- A su juicio, ¿cuáles son los temas más relevantes que deben ser desarrollados por las políticas de Derechos Humanos?

- Sin duda debe destrabarse la situación que ocurre a las personas en relación a la capacidad jurídica, como mencioné antes. También al consentimiento libre e informado en relación a acciones de salud que tienen que ver con el propio cuerpo de las

personas con discapacidad. De igual forma, como señalé, se debe hacer realidad el derecho a la vida independiente y a ser incluido en la comunidad, sin la aplicación de institucionalizaciones forzadas con las consiguientes violaciones de derechos que allí puedan ocurrir. Algunos fallos judiciales han dado cuenta de esto. Podría continuar enumerando, pero quiero destacar el desafío sobre la implementación de la educación inclusiva de calidad.

¿Cómo es en Chile el día a día de una persona con discapacidad?

- Esta es una pregunta muy amplia, tan amplia como la diversidad de seres humanos. Lo que sí tengo claro es que la inmensa mayoría de las personas con discapacidad enfrentan múltiples barreras para el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sean civiles y políticos como también sociales, económicos y culturales. Tal vez no se aprecia con claridad que experimentar dificultades para subir al transporte público atenta contra la libertad de desplazamiento, que

no contar con información en formatos accesibles atenta contra la libertad de expresión y el derecho a la información. Así podríamos dar muchos ejemplos más.

- Usted ha manifestado que en una nueva Constitución se debe garantizar la accesibilidad universal. ¿Lo ve factible en la práctica?

- Evidentemente, considero absolutamente factible reconocer a titulares de derecho que han permanecido invisibilizados e infraprotegidos, como es el caso de las personas con discapacidad y las personas mayores. Los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes en relación a estos titulares de derecho, prescriben las obligaciones de accesibilidad universal, razón por la cual se debe actuar en consecuencia explicitando la obligación en el texto constitucional para que tenga un real impacto y concreción, posibilitando el ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales para miles de personas en Chile. 🏳️‍🌈

Nota gremial

Programa de mentorías para colegiados de la Comunidad LGTB+

Con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional de abogados y abogadas colegiados que se identifiquen como parte de la comunidad LGTB+, el Colegio de Abogados, a través de la Comisión de Diversidad e Inclusión y la red de empresas de Pride Connection de Fundación Iguales, lanzaron recientemente la primera versión de un programa de mentorías diseñadas especialmente para profesionales del mundo legal pertenecientes a la comunidad LGTB+.

En la creación de esta iniciativa se tuvo en cuenta la exitosa experiencia ya desarrollada por la Orden en programas previos de mentorías. Elisa Walker, presidenta de la Comisión de Diversidad, señaló que “el ejercicio de la abogacía es visto como un espacio conservador y tradicional y, por eso mismo, es tan importante generar acciones como el diseño de este programa, para mostrar que el ejercicio de la profesión es mucho más diverso a cómo se percibe, y que hay espacios para todas las personas”.





Permisos de construcción Incertidumbre jurídica

Diversos proyectos inmobiliarios que recibieron sus respectivos permisos de construcción, posteriormente fueron cuestionados en su legalidad, provocando una sensación de gran inestabilidad. Es urgente que el poder legislativo asuma con prioridad la tarea de reformar integralmente la normativa urbanística, atendiendo de esta forma un deber que dada su desidia ha quedado entregado en los últimos años a la jurisprudencia regulatoria de los tribunales superiores de justicia.



Edificio Botero, Ñuñoa.

Las disímiles interpretaciones sostenidas por la jurisprudencia, tanto administrativa como jurisdiccional, han conducido a un escenario de incertidumbre jurídica que resulta preocupante.

En las últimas dos décadas, ha sido frecuente observar cómo diversos proyectos inmobiliarios a los que les han sido concedidos sus respectivos permisos de construcción y, por tanto, puede concluirse razonablemente que estos han dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que el ordenamiento jurídico establece para su otorgamiento, son posteriormente cuestionados en su legalidad. Ello, no obstante que el artículo 116 de la LGUC es claro en disponer que “el DOM concederá el permiso o autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas”. A ello se agrega, además, que muchas veces han transcurrido varios años desde el otorgamiento de los mismos y la construcción autorizada presenta un avance significativo en el desarrollo de las obras, o incluso estas cuentan con certificación de recepción final por parte de la DOM.

En ese contexto, la ciudadanía ha desempeñado un rol importante. A menudo esta observa dichos proyectos con animadversión y fuerte oposición, por considerarlos una verdadera amenaza para el crecimiento armónico de la ciudad. Todo lo anterior

en medio del temor de vecinos, organizaciones ciudadanas y fundaciones dedicadas a la defensa de la ciudad, el patrimonio y el medio ambiente, quienes -como consecuencia de la autorización de este tipo de construcciones por las respectivas DOM- ven peligrar su calidad de vida y una disminución en la cantidad de áreas verdes, así como de los espacios de uso público que les rodean.

Adicionalmente, debe destacarse la existencia de una multiplicidad y dispersión de los mecanismos para activar la revisión del otorgamiento de un permiso de construcción, así como de las entidades llamadas a pronunciarse. Circunstancia que, si bien no constituye *per se* un aspecto negativo, sino por el contrario no es más que manifestación del principio de impugnabilidad, propio de los actos de la Administración del Estado (artículo 10 LBGA), presenta un problema que radica en la falta de sistematicidad e idoneidad de algunos de estos medios para discutir aspectos que, además de ser altamente técnicos, contraponen tanto el interés del permisionario frente al respectivo órgano público, como el de la ciudadanía agraviada por el acto o autorización cuestionada.

Consecuencias

Los hechos anteriormente expuestos han dado pábulo a un escenario marcado por la alta litigiosidad de las diversas discusiones que rodean a esta importante técnica administrativa autorizatoria del derecho urbanístico y, consecuentemente, una nutrida jurisprudencia, tanto administrativa como jurisdiccional, de la cual es posible desprender las siguientes conclusiones:

1. Pérdida del efecto de concatenación de aquellos actos administrativos vinculados al permiso de construcción: Al ser desconocido por la jurisprudencia, este aspecto ha generado que las diversas interpretaciones sostenidas adquieran aplicación retroactiva, en directo detrimento de los derechos adquiridos, la confianza legítima y, por supuesto, la certeza jurídica (v.g. Edificio Botero, Ñuñoa. La invalidación de un acto administrativo previo necesariamente acarrea la invalidación de aquel que naturalmente le sigue).
2. Estrecha vinculación entre el permiso de cons-



trucción y la resolución de calificación ambiental (RCA), cuya confluencia solo suma inestabilidad: Aunque el primero no forma parte de los denominados “permisos ambientales sectoriales (PAS)” y, por tanto, constituye un acto autorizatorio completamente independiente y diverso al otorgamiento de una RCA favorable, en los hechos ha sido frecuente que la validez de distintos permisos de construcción sea impugnada y supeditada por no contar previamente con RCA favorable (v.g. Hotel Punta Piqueros en sus diversos roles; Jardines del Volcán I, rol CS N°21970-2021; Dictamen CGR E126.162, de 2021).

3. Publicidad de los permisos de construcción y el interés general: A través de una interpretación jurisprudencial que hemos denominado “teoría de las particularidades”, se ha intentado dar una aplicación supletoria del artículo 48 literal a) de la Ley N°19.880 a la tramitación de los permisos de construcción, exigiéndose de esta forma su publicación en el Diario Oficial (en este punto, uno de los casos más icónicos es el proyecto inmobiliario Parque Pumpin, en Valparaíso).

La ciudadanía ha desempeñado un rol importante. A menudo esta observa dichos proyectos con animadversión y fuerte oposición, por considerarlos una verdadera amenaza para el crecimiento armónico de la ciudad.



Parque Pumpin, Valparaíso.

El principal factor que permite explicar el complejo escenario de inestabilidad e incertidumbre jurídica que experimentan los permisos de construcción, dice relación con la desactualización y falta de completitud que evidencia la normativa que rige a estos actos administrativos.

4. Establecimiento de una suerte de “postergación indefinida” respecto de aquellos permisos de construcción que persigan proyectos basados en el sistema de agrupamiento de edificación continua, en todas aquellas zonas cuyos respectivos instrumentos de planificación territorial carezcan de una norma que delimite la altura máxima de edificación (v.g. Megatorres, Estación Central).

5. Fin al paradigma de los derechos adquiridos por el titular de un permiso de construcción cuya validez se desconoce (v.g. Mall Barón, Valparaíso; Megatorres, Estación Central).

Propuestas sugeridas

De esta forma, el escenario jurisprudencial en comento ha provocado una sensación de gran inestabilidad e incertidumbre, precarizando así los efectos jurídicos no solo respecto al permiso de construcción como acto administrativo autorizatorio, sino también de todos aquellos actos que se vinculan a este, ya sea de forma previa o posterior a su otorgamiento.

Esta ausencia de seguridad jurídica resulta no solo preocupante sino también desoladora, toda vez que no solo está en juego una actividad económica que requiere ingentes inversiones para su materialización (con el consecuente impacto e incidencia en la economía nacional), sino que además viene a poner en jaque la seriedad de las diversas instituciones con competencia en materia urbanística y las normas que regulan dicho sector.

En nuestra opinión, el principal factor que permite explicar el complejo escenario de inestabilidad e incertidumbre jurídica que experimentan los permisos de construcción, dice relación con la desactualización y falta de completitud que evidencia la normativa que rige a estos actos administrativos. Así lo ha reconocido el máximo tribunal en diversas ocasiones al señalar que, si bien el bloque de legalidad queda determinado por la LGUC, la ordenanza respectiva y los IPT, ello ha sido “cuando tal reglamentación es suficiente y completa sobre la cuestión a resolver”. De este modo, al no serlo es “necesario que los organismos administrativos llamados por ley a interpretar y dar solución a los problemas interpretativos lo hicieran”. Así, en los hechos, la insatisfacción evidenciada respecto a la calidad de la normativa existente ha intentado ser remediada a través de diversos pronunciamientos jurisprudenciales que han devenido derechamente en regulatorios e incluso derogatorios de las disposiciones vigentes.

Posibles soluciones para una mejor normativa

A continuación sugerimos algunas propuestas.

En primer lugar, es urgente que el poder legislativo asuma con prioridad la tarea de reformar integralmente la normativa urbanística, atendiendo de esta forma un deber que dada su desidia ha quedado entregado en los últimos años a la jurisprudencia regulatoria de los tribunales superiores de justicia. Dentro del marco de la mencionada reforma, proponemos considerar al menos lo siguiente:

1. Incorporar en la LGUC un contencioso administrativo especial que permita la existencia de una reclamación de carácter jurisdiccional, de la que actualmente carece dicho cuerpo normativo. Dicha medida permitiría uniformar la actual dispersión existente en lo que respecta a los meca-

nismos de revisión del permiso de construcción y despolitizar la discusión respecto a la validez de su otorgamiento, la que actualmente debe verse enfrentada a la autoridad del alcalde.

2. Mejorar las instancias de participación ciudadana en etapas tempranas e iniciales del otorgamiento del permiso de construcción, fomentándolas e instando por su realización efectiva.
3. Establecer como trámite obligatorio la publicación en el Diario Oficial de todos los permisos de construcción que otorguen las DOM sobre una determinada cuantía, a efectos de poner fin a la teoría de las particularidades que actualmente impera en la jurisprudencia, y fijar con certidumbre la fecha en la que deben comenzar a correr los plazos para interponer las distintas reclamaciones administrativas por parte de terceros interesados.

De este modo, el esclarecimiento y regulación de aspectos como los previamente mencionados permitirá avanzar hacia una normativa urbanística de mejor calidad, mucho más predecible en su aplicación

y efectos. Así podrán disminuir los altos niveles de litigiosidad e incertidumbre jurídica existentes, debido a los cuales diversos proyectos de construcción, pese a largos años de disputa, continúan a la fecha sin una solución respecto al destino de sus obras. Lo anterior, no solo por cuanto se trata de un sector de la economía en que la seguridad jurídica adquiere gran importancia, sino especialmente porque los efectos de tal incertidumbre afectan también a las comunidades de vecinos, a los adquirentes de alguna de estas unidades inmobiliarias y a todas y cada una de las personas que habitan la ciudad. 



Megatorres, Estación Central.

Nota Gremial

“Los Martes al Colegio” y otras charlas de actualización

Con gran interés por parte de los colegiados, y como ya es tradicional, durante este año se desarrolló nuevamente el ciclo “Los Martes al Colegio”, organizado por la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional de la Orden, que es presidida por el consejero Pedro Pablo Vergara Varas, y coordinada desde 2009 a la fecha por los abogados colegiados Ricardo Reveco Urzúa y Christian Boetsch.

A estas charlas sobre temas relevantes del acontecer jurídico, se agregaron otras organizadas por las distintas comisiones de trabajo del Colegio, las que motivaron una importante audiencia. En todas ellas los abogados colegiados con sus cuotas al día recibieron un descuen-

to o trato preferente. Las exposiciones se encuentran disponibles en el banner multimedia del sitio web www.colegioabogados.cl.

Entre los temas abordados se encuentran materias vinculadas al derecho financiero, la reforma tributaria, derechos del contribuyente, derecho administrativo, litigación, derecho constitucional y administrativo, como también aspectos relevantes de la historia nacional. Por su parte, la Comisión de Abogados Jóvenes organizó seminarios orientados a abogados que estudian o ejercen en el extranjero, y la Comisión de Abogadas presentó novedosas charlas sobre sextorsión y juzgar con perspectiva de género.



Delitos sexuales

Discrepancias sobre la incapacidad de oponerse

Urge otorgar un resguardo aún más enérgico a las víctimas de agresiones sexuales. Para ello se debe consensuar que en todos los casos, si no existe consentimiento de la víctima, hay delito y se materializa el ilícito.



Durante el último tiempo, hemos sido testigos de que nuestra legislación penal relativa a los delitos sexuales ha quedado a la deriva de la vanguardia.

Como lo regula nuestro Código Penal, para que se cometa el delito de violación o abuso sexual en contra de una persona adulta, es necesario que el medio comisivo sea a través de alguna de las siguientes circunstancias: i) la fuerza o intimidación; ii) cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad

para oponerse; y iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Respecto de lo que debe entenderse como fuerza o intimidación, privación de sentido y abuso de la enajenación o trastorno mental, existe un alto grado de consenso a nivel jurisprudencial y doctrinario. Sin embargo, en lo referente a la “incapacidad para oponerse”, existen divergencias en su significado.

Anteriormente, esta circunstancia no estaba regula-

da en el Código Penal; de hecho, la Ley N°20.480 del año 2010 modificó el artículo 361, sustituyendo la frase “incapacidad de resistir” por “incapacidad para oponerse”. Esto, con el objeto de superar la interpretación que hacía la mayoría de los tratadistas chilenos, quienes entendían que la “incapacidad de resistir” de la víctima debía ser netamente física, ya sea temporal o permanente. En ese sentido, para otorgar el debido resguardo a las víctimas y perseguir los delitos con mayor probabilidad de éxito, se cambió la forma comisiva del delito a “incapacidad para oponerse”.

Lo cierto es que continúan existiendo discrepancias, ya que algunos autores siguen afirmando que esta incapacidad debe entenderse solo desde el plano físico, en desmedro de lo propuesto por otros que han expuesto que esta incapacidad se debe a padecimientos que impiden una oposición física, como también caben los casos en que el agresor se aprovecha de determinadas situaciones fácticas que provocan una alteración de los sentidos de la víctima, pero que no alcanzan una privación total (como aquellos en que la víctima está bajo los efectos de la droga o alcohol).

A pesar del esfuerzo legislativo, esto no es suficiente. No es comprensible que las personas, ya sean hombres, mujeres u otra minoría que hayan sido agredidos sexualmente y que son mayores de edad, no gocen de protección penal. ¿Cuál es la razón de fondo para sostener que, si no es a través de una de las modalidades que regula el artículo 361 del Código Penal, no hay violación o abuso sexual? Hoy, no existe argumento válido. Por ejemplo, ¿dónde quedan los casos en que el agresor abusa de su prevalimiento o superioridad de poder?, ¿o de subordinación, dependencia económica, etc.?, ¿o cuando la víctima decide no oponer resistencia para evitar un mal aún más grave?

Entonces, supeditar la persecución penal a ciertas y determinadas modalidades de comisión de los delitos sexuales cuando las víctimas son adultas, no es suficiente, admisible ni tolerable.

“No” es “no”

Un gran ejemplo de una legislación moderna y vanguardista es la que tiene España. El artículo 178 y siguientes de su Código Penal sancionan las agre-

siones sexuales cuando se abusa de cualquier tipo de superioridad o cuando por cualquier razón esté anulada la voluntad de la víctima. Allá no se hace diferencia si la víctima es mayor o menor de edad. Si concurre alguna circunstancia como aquellas que regula nuestro artículo 361, se agrava, pero no califica el delito.

Ahora bien, aun si se sigue esta propuesta, es insuficiente. Sin ánimo de ofrecer un populismo punitivo, es necesario otorgar un resguardo aún más enérgico a las víctimas de agresiones sexuales. Como propuesta de *lege ferenda*, es indispensable que no existan limitaciones en la persecución. “NO” es “NO”. Sin consentimiento, hay delito, sin más. Debe bastar con que la víctima manifieste su no consentimiento en cualquier acto de significación sexual, para que se materialice el ilícito.

La diferencia, a mi parecer, debiese ser en la penalidad en caso de delitos a menores de 18 años, atendido que el bien jurídico es más amplio, ya que no solo afecta la indemnidad sexual sino el desarrollo de su personalidad y el interés superior del menor. Por tanto, esta debiese ser más alta que si la víctima es mayor de edad. Pero la conducta punible debiese ser la misma, realizar un acto de significación sexual en contra de la voluntad del otro.

Como la experiencia nos ha demostrado, las víctimas de delitos sexuales demoran años en promedio para denunciar. Estamos hablando de ilícitos que atentan contra uno de los bienes jurídicos más importantes y que generan en las víctimas consecuencias a nivel mental que en algunos casos son irreparables. Qué mayor ejemplo que el sensible y lamentable caso de Antonia Barra.

Si la afectación al bien jurídico es tan potente, es indispensable, en consecuencia, una protección penal acorde con la magnitud de ese bien. 🚫



No es comprensible que las personas, ya sean hombres, mujeres u otra minoría que hayan sido agredidos sexualmente y que son mayores de edad, no gocen de protección penal.

Daniel Álvarez Valenzuela

Coordinador Nacional de Ciberseguridad

“En Chile estamos en un nivel medio de protección de datos”

Los recientes hackeos sufridos por el Poder Judicial y el Estado Mayor Conjunto, entre otros, fueron la mecha que aceleró la discusión del proyecto de ley marco sobre ciberseguridad. Una urgencia para Chile de la que conversamos en esta entrevista con uno de los principales expertos nacionales en la materia.

Por Deborah Con Kohan



Fotografías: Pamela San Martín

Ciberseguridad. Ciberespacio. Ciberataque. Ciberderechos.

Términos que hasta hace poco tiempo eran desconocidos, pero hoy forman parte del lenguaje cotidiano. ¡Y es que cada día las amenazas son más!, por lo que es imprescindible perfeccionar el marco regulatorio. En ese sentido, los principales esfuerzos de Daniel Álvarez Valenzuela, coordinador nacional de Ciberseguridad desde agosto de 2022, están puestos en la discusión de la Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, proyecto que ya fue aprobado en general por el Senado, de manera unánime, y actualmente se discute con el fin de introducirle mejoras.

Con 45 años, el interés por la computación de este abogado de la Universidad de Chile, doctor en Derecho y académico de esta misma casa de estudios, comenzó muy temprano en la adolescencia, pero su vocación humanista lo llevó a los estudios de Derecho, vinculándolos con la informática. En relación a este nuevo proyecto de ley, explica que en él se expresa la continuidad de una política de Estado implementada y desarrollada por tres gobiernos consecutivos -Bachelet, Piñera y Boric-, que dotará al país de una necesaria institucionalidad en esta materia. “Cuando exista un órgano rector de carácter técnico se podrá estandarizar, dar instrucciones generales y particulares, fiscalizar en materia de ciberseguridad”, explica Álvarez.

- El proyecto de ley sobre datos personales se viene desarrollando desde hace bastante tiempo, ¿por qué ha demorado tanto?

- Es un tema complejo. Tenemos una ley de Protección de Datos Personales del año 99, que ha sufrido al menos seis modificaciones, y se han presentado más de 120 proyectos de ley durante todos los años que lleva vigente. Es uno de los

temas donde más iniciativas existen por parte de los parlamentarios. Pero toca muchos intereses políticos, económicos, partidistas. Técnicamente es complejo y al mismo tiempo ha significado una discusión de muy largo aliento respecto a cuál es el mejor modelo de gobernanza en materia de datos personales. Hay consenso, por ejemplo, en que es necesario que exista una autoridad nacional de protección de datos personales, pero no hay consenso en quién debe ser esa autoridad.

- ¿Por quién debe ser designada esa autoridad, por el Congreso, por el Presidente o por el ministro del Interior?

- Se está debatiendo en el Congreso que esa autoridad sea el Consejo para la Transparencia o una agencia especializada, que se diferencie de un servicio público tradicional para garantizar su capacidad técnica, pero también su independencia política.

- ¿Qué sucede con la Agencia Nacional de Protección de Datos?

- También es parte de la agenda legislativa en temas de ciberseguridad, pero está mucho más avanzada. El proyecto de ley de datos personales está en segundo trámite. Uno de los puntos en discusión es cuál es el nivel de autonomía que debe tener. Hasta el año pasado la propuesta en discusión en el Congreso creaba una ley y entregaba esta atribución al Consejo de la Transparencia, que es un órgano autónomo legal, no depende del Gobierno. En cambio, las últimas indicaciones que se incorporaron en el gobierno del Presidente Piñera establecieron que la agencia sería un órgano dependiente del ministro de Economía, y eso ha sido fuertemente criticado. Si uno revisa estándares internacionales, especialmente, por ejemplo, los de la Unión Europea, se dice que la agencia debe ser



“La ciberseguridad empezó a ocupar un rol más importante en el debate público y pudimos acelerar la tramitación del proyecto de ley marco sobre ciberseguridad, logrando consensos amplios”.

autónoma e independiente. Entonces, es parte de la discusión que va a ocurrir en las próximas semanas en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

- En su opinión, ¿qué es lo más conveniente?

- Personalmente creo que lo mejor para Chile es una autoridad de competencia mixta, es decir, protección de datos personales y transparencia. Pero si el Gobierno llega a la conclusión que el modelo de gobernanza más idóneo es el

de una autoridad autónoma sin vinculación con el Consejo, está bien, es parte de las opciones. Si uno mira experiencia comparada, hay modelos para todos los gustos, por lo que debemos abandonar los dogmatismos, también reconozco que los modelos de competencias únicas han funcionado bien.

ESCASA CONCIENCIA DE PROTECCIÓN PERSONAL

- En el último tiempo ha habido varios hackeos a instituciones públicas, como el Poder Judicial y el Estado Mayor Conjunto, entre otros. ¿Qué reacciones han motivado?

- Como sucede con todas las crisis, primero generan una sensación de inseguridad brutal y de caos, porque hay que resolver en corto tiempo un problema que no se solucionó durante mucho tiempo. Pero luego viene cómo se gestiona el incidente en el largo plazo y eso en general es positivo. La ciberseguridad empezó a ocupar un rol más importante en el debate público y pudimos acelerar la tramitación del proyecto de ley marco sobre ciberseguridad, logrando consensos amplios. Por otra parte, si uno mira lo sucedido en los últimos meses, se ve una constante en la cual hay ataques en la región. Por ejemplo, lo que le pasó al Estado Mayor Conjunto chileno, que significó la pérdida de más de 200 *gigabytes* de información, le ocurrió simultáneamente a cinco o seis fuerzas armadas de la región. Lo que le pasó al Poder Judicial, con ese *ransomware* que le capturó una cantidad importante de computadores, le había ocurrido una semana antes a varios poderes judiciales federales en Argentina. Por lo tanto, en general son oleadas que afectan a la región y ahí no nos diferenciamos mucho.

- En el caso de instituciones públicas, los ataques de ciberseguridad son

“Hoy día Google sabe mucho más de uno que probablemente el psiquiatra o el psicólogo, porque uno le pregunta cosas íntimas cuando tiene dudas existenciales”.

expuestos por la prensa prácticamente el mismo día en que suceden, no se da lo mismo en el caso de los privados.

- Sí, porque por ser pública la institución debe notificar, presentar denuncia y hacer investigación judicial y administrativa. Pero la misma semana que conocimos varios ataques del sector público, también hubo otros importantes en el sector privado. Sin embargo, como la legislación no establece para ellos obligación de notificar incidentes, pasan desapercibidos a menos que las empresas quieran cobrar algún seguro. En ese caso sí tienen que denunciar, pero hoy día las compañías que tienen seguros en temas de ciberseguridad son menos de 100.

- Las personas, en general, ¿tienen conciencia de la importancia de la protección de sus datos, o solo una vaga noción?

- Hemos transitado muy rápido desde una economía y una sociedad esencialmente analógica a otra digital, sin educación respecto del uso de tecnologías digitales. Por tanto, hoy día hablar de ciberseguridad o de higiene digital para la mayoría de la gente es chino. Pero las personas han aprendido cosas importantes, por ejemplo, por experiencia de vida, a crear una clave en el teléfono: “Si me roban el teléfono y no tienen la clave,

no van a poder acceder a los contenidos que están ahí”.

Esto implica un cambio cultural importante, ya que se busca proteger lo que está en el teléfono. Las personas necesitan entender que esa misma medida básica deben tomarla de manera mucho más robusta respecto a sus cuentas de correo electrónico, de WhatsApp, de la vida digital en general.

BÚSQUEDAS “A LA CARTA”

- Los algoritmos de internet ofrecen información personalizada de acuerdo a los gustos e intereses de cada uno. ¿Eso está bien, porque hacen más eficiente y simplifican la búsqueda, o representa una intromisión en la vida privada?

- Le pregunta a la persona idónea, porque yo tomo 50 medidas de seguridad para evitar que los sitios me rastreen en general. Y esta es una conversación permanente que tengo en mi cabeza. Por ejemplo, hace unos días alguien me dijo que estaba en su casa con unos amigos, se pusieron a hablar de autos y de repente el Instagram le empezó a ofrecer ofertas de autos.

- Es decir, lo escuchó.

- En general no escucha, sucede que estamos muy bien perfilados. Un hombre de 40 que tiene un auto desde hace tres años y empieza a hacer búsquedas, probablemente ya hizo otras en el pasado. Los grandes sitios de internet han aprendido mucho sobre cómo somos las personas, sobre nuestros gustos. Hoy día Google sabe mucho más de uno que probablemente el psiquiatra o el psicólogo, porque uno le pregunta cosas íntimas cuando tiene dudas existenciales. En algunos casos ese procesamiento de datos es tremendamente útil, para facilitar la vida, pero en otros se pueden producir abusos, uso no autorizado de la in-

formación. Para evitar la acumulación de tantos datos, hay prácticas tan sencillas como, por ejemplo, eliminar las *cookies* del computador cada vez que uno cierra el navegador, para impedir que el sistema se va alimentando continuamente.

-¿Cuál es el punto de equilibrio?

-El punto de equilibrio son las regulaciones sobre protección de datos personales. De aprobarse el proyecto de ley que está en el Congreso, las personas tendrían mayor control para poder decidir cómo, cuándo y dónde se utilizan sus datos. Mientras más datos nuestros estén circulando, mayor riesgo enfrentamos de ser víctimas de fraude, estafa, suplantación de identidad.

-¿Qué se puede decir respecto a los hackers? Algunos simplemente quieren robar, pero otros se definen como idealistas y creen estar ayudando al mundo al relevar abusos de poder sin un interés personal en ello.

-Es un poco más complejo, hay distintos niveles. Por ejemplo, está el delincuente o el que trata de sacar provecho de las vulnerabilidades de una organización. También existen activistas que buscan realizar sus acciones con un propósito altruista, que no destruyen el sistema, sino que simplemente sacan información y la exponen. Pero también hay un tercer componente de esta comunidad, que en el caso de Chile son decenas de investigadores de nivel mundial, varios cientos de personas que se dedican en su tiempo libre o incluso como parte de su trabajo académico o profesional a detectar vulnerabilidades para notificar a los responsables de manera tal que se subsane.

-¿Cómo es eso?

- Por ejemplo, en el gobierno de Chile todos los meses se reciben denuncias de

investigadores que dan cuenta de que tal sitio, tal plataforma o tal sistema tiene una vulnerabilidad que podría exponer los datos personales de usuario o de una persona. Ese ecosistema convive en distintos niveles, creemos que es algo que vamos a incluir en el proyecto de ley, ya que quienes se dediquen a investigar para efectos de compartir esa información con la autoridad o con el responsable del sistema, requieren de protección legal. Estos son los llamados hackers éticos.

- ¿Personas de buena voluntad?

- En general, sí. A nivel mundial, las grandes compañías, como Microsoft y Google, cuando alguien descubre una vulnerabilidad importante, porque se dedicó altruistamente a buscarla, le pagan una recompensa. En Chile tenemos un investigador que todas las noches, desde hace muchos años, escanea toda la red chilena, de manera automatizada. Inventó un robot y todos los días analiza las diferencias entre las sucesivas noches. De repente descubre que alguien cambió la configuración de un servidor, por ejemplo de correo electrónico, para hacer una actualización, pero la actualización quedó mal hecha y el servidor abierto. Entonces ese investigador avisa las brechas de seguridad. No quiere reconocimiento, de hecho, nos ha prohibido expresamente que mencionemos su nombre. Tampoco quiere dinero, lo importante para él es el desarrollo de su capacidad técnica y prestar un servicio a la comunidad.

- Mirando el mundo del futuro, ¿cree que llegaremos a tener una especie de hermano mayor orwelliano?

-Espero que no, aunque puede ser más la expresión de un deseo que de una realidad. En general, los países están moviéndose a regulaciones donde se están restringiendo de manera más fuerte los usos de los datos de las perso-



“De aprobarse el proyecto de ley que está en el Congreso, las personas tendrían mayor control para poder decidir cómo, cuándo y dónde se utilizan sus datos”.

nas, lo que no resta que las compañías en general siguen en el afán de acumular más datos. Al menos lo que yo espero en Chile, es que el régimen de protección de datos personales permita restringir las formas en que se procesan los datos hoy día. Y a medida que vayamos avanzando y tengamos una autoridad pública vinculada, eliminemos esas distorsiones y nos alejemos de la posibilidad de que haya una sociedad de la vigilancia. 🗕

50 años de profesión

Homenaje presencial a las generaciones 1971 y 1972



Con una emotiva ceremonia en que se retomó la presencialidad, luego de dos años de pandemia, el pasado 2 de diciembre el Colegio de Abogados homenajeó a los profesionales de las generaciones 1971 y 1972, destacando sus 50 años de profesión. El evento se realizó en el Tribunal Constitucional, edificio de conservación histórica que brindó un especial

marco a este significativo encuentro.

Héctor Humeres Noguera, expresidente del Colegio de Abogados, se dirigió a los presentes en nombre de los titulados en 1971, expresando que el derecho “es una profesión multifacética y la generación aquí presente es la expresión de esta variedad de registros y amplitud de horizontes, desempeñándonos ya fuere

en la magistratura, la academia, la diplomacia, el servicio al país, la política, la actividad gremial, y, muy especialmente, en el ejercicio forense litigioso, complejo, y exigente”. Asimismo, aconsejando a los jóvenes profesionales, señaló que “el hacer las cosas bien según las circunstancias, es el honesto tributo que el abogado rinde a su cliente, a su país y a

su conciencia jurídica. Yo quisiera destacar esta dimensión y exaltarla como estímulo de vida especialmente para las generaciones de abogados jóvenes”.

A nombre de los titulados de 1972, Nancy de la Fuente Hernández manifestó que “el ejercicio de la abogacía, sea en el ámbito que sea, requiere del apoyo, guía, ejemplo y amparo de los pares. Esta es una profesión que se aprende no solo en la Universidad, en la doctrina, en la jurisprudencia, en los libros, sino que se aprende viendo ejercer a nuestros iguales, a nuestros maestros, y eso es el espacio que el Colegio nos ofrece permanentemente”. En ese sentido, incentivó a “no cejar en la defensa del legítimo derecho de ejercer la profesión libre y respetuosamente en todos los ámbitos; seguir luchando por la colegiatura obligatoria y el control ético de la Orden que cada día es más urgente”.

Por su parte, Ramiro Mendoza, presidente del Colegio de Abogados, destacó la amplia trayectoria de los homenajeados, haciendo un recuento de los sucesos históricos del ámbito político, deportivo y del mundo del espectáculo que marcaron al país en momentos en que los futuros profesionales culminaban sus estudios, como el paro de camioneros y el título de Colo Colo en el Campeonato Nacional, ambos hechos ocurridos en 1972, pero sucesos no tan distintos a los que hoy vive el país. Según señaló, “en lo cultural, en lo político, en lo social, en la vivencia y en las dificultades de entendimiento que tenemos como país, seguimos más o menos parecidos (...) Esa dificultad está hoy día asechando cuando hay pérdida de confianza. No podemos hacer grandes acuerdos si no hay confianza, no podemos avanzar si no hay confianza. Por eso que para el Colegio es tan importante poder recibirlos a ustedes y decirles ‘nosotros confiamos en lo que han hecho en todos estos años y agradecemos todo lo que han hecho en estos años de ejercicio profesional’”.



Ramiro Mendoza, presidente del Colegio de Abogados, se refirió a la necesidad de generar confianza para lograr acuerdos.



Nancy de la Fuente, en representación de la generación 1972, instó a "seguir luchando por la colegiatura obligatoria y el control ético de la Orden".



Héctor Humeres, expresidente del Colegio de Abogados, y ex director de la Revista del Abogado, cuyo discurso representó a la generación 1971, junto a Ramiro Mendoza.



Luego de dos años de pandemia, el pasado 2 de diciembre fue posible realizar una ceremonia presencial de homenaje de 50 años de profesión.



Con emotivos momentos, plenos de recuerdos y anécdotas, los homenajeados de las generaciones 1971 y 1972 recrearon su trayectoria profesional.

ABOGADOS HOMENAJEADOS GENERACIÓN 1971		
Jorge Roberto	Araya	Guzmán
Sergio I.	Avdala	Nissim
Hugo Augusto	Bertolotto	Norero
Alejandro Eduardo	Borzutzky	Arditi
Franco	Brzovic	González
Mariana de Fátima	Burgos	Romero
Luis Ernesto	Cabrera	Campusano
Ángela	Cattán	Atala
Jaime Patricio	Cerda	Troncoso
Loreto	Cerón	Polanco
Fernando Gastón	De Laire	González
Gabriela	Díaz	Asenjo
María Lucía	Foncea	Muñoz
Ramón	Fuenzalida	González
Oscar Hernán	Gajardo	Swinburn
Sergio	García	Valdés
Rafael	Goldsack	Jarpa
Jorge A.	Guerrero	Serrano
Juan Rafael	Harrison	Marín
Javier Patricio	Henríquez	Japke
Héctor	Humeres	Noguer
Santiago Jaime	Hurtado	Guzmán
Gustavo	Lagos	Henríquez
Hernán	Larraín	Fernández
Lucy	Marabolí	Vergara
Guillermo Ricardo	Marín	Varas
Jaime	Mellado	Arce



Sergio Arellano Iturriaga y Soledad Recabarren, vicepresidenta del Colegio de Abogados.



Luis Alberto Aninat Martínez junto a su hijo Luis Alberto Aninat Urrejola.

Leonel Agustín	Ojeda	Fuentes
Luis Orlando	Orellana	Meneses
Sergio	Ortiz	Cáceres
Jorge	Peluchonneau	Cádiz
Hugo	Pérez	Litschy
Claudio	Riquelme	Fernández
Hernán A.	Rosenthal	Oyarzún
Sonia Lucía	Ruiz	Pulido
Margarita S.	Sánchez	Acevedo
María Eugenia	Sandoval	Gouët
Adolfo	Santibáñez	Pezoa
Mario	Saquel	Olivares
Osvaldo M.	Sotomayor	Rodríguez
Cástor	Toledo	Vilarín
Gonzalo Jacob	Vera	Vera
Guillermo	Weinstein	Iglesias



Cristián Maturana, Ramiro Mendoza, Leonor Etcheberry, Andrea Saffie y Paulo Montt.



Héctor Humeres, expresidente del Colegio de Abogados junto a Cecily Halpern y Howard Pablo Halpern.

ABOGADOS HOMENAJEADOS GENERACIÓN 1972

Sergio E.	Amenábar	Villaseca
Luis Alberto	Aninat	Martínez
Graciela Alicia	Arancibia	Gutiérrez
Blanca	Ardiaca	Garay
Sergio	Arellano	Iturriaga
Flora del Carmen	Arias	Reyes
Arturo	Badia	Galofre
Carlos Jorge	Balbondín	Gubbins
Gustavo	Benko	Kapuvary
Darío Guillermo	Calderón	González
Jorge Eduardo	Castillo	Ortúzar
Rodolfo Renato	D'Alencón	Masferrer
Nancy	De la Fuente	Hernández
Sergio	Domínguez	Lira
Claudio Alfonso	Donoso	Alemparte
Myriam Gabriela	Elizondo	Arenas
Amira	Esquivel	Utrera
Hernán	Fleischmann	Echeñique
Renán	Fuentealba	Vildósola
Marcelo	Fuentes	Cartes
Álvaro José	Gonzales	Krauss
Nelson	Hadad	Heresy
Ricardo	Halabi	Caffena
Howard Pablo	Halpern	Montecino
Davor Jorge	Harasic	Yaksic
Carlos Roberto	Huneus	Madge
Mario Eduardo	Iturra	Hernández
Benedicto	Jara	Arriagada
Milton Iván	Juica	Arancibia
Antonio	Lam	Duarte
Andrés	Levine	Contreras
Margot	Madsen	Gutsche
Francisco Javier	Manríquez	Lobos



Pedro Pablo Vergara, Macarena Carvallo, Ramiro Mendoza y Enrique Navarro.

Salvador	Mohor	Abuauad
Ignacio	Morgan	Larenas
Ana	Musalem	Aiach
Gema	Núñez	Linzmayr
Oswaldo	Núñez	Riquelme
María Cristina	Olivares	Santibáñez
Ana María	Palma	Vergara
Germán	Pefaur	Uribe
Carlos Antonio	Pizarro	Quinteros
María Graciela	Rafart	Mouthon
Fernando	Ramírez	Escobar
Sonia Clara	Ricke	Siegmund
Hernán	Rodríguez	Rocuant
Antonio	Rojas	Arancibia
Juan Tiburcio	Saavedra	Gorriateguy
Nicolás Patricio	Suárez	Blanco
Clara	Szczaranski	Cerda
Alberto	Velásquez	Buitano
Juan Carlos	Villalta	Atlagic
María Isabel	Volochinsky	Weinstein
María Elena	Zúñiga	Carrasco



**Nicolás Luco
Illanes**
Abogado



**Cristián Maturana
Miquel**
Abogado

El Colegio de Abogados y la ética profesional

Los asociados aceptan voluntariamente sujetarse a la supervisión ética de sus pares, lo que constituye una garantía para el recto ejercicio de la abogacía y de altos estándares profesionales para los clientes.



En toda sociedad se reconoce la existencia de profesiones, las que en el desarrollo de una actividad proporcionan un bien específico e indispensable para la sociedad. En el ejercicio de la actividad profesional se dota a quien la ejerce de una identidad y se genera un cierto sentido de pertenencia.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión, con lo cual nos encontramos ante una disciplina incluida dentro del marco de la ética aplicada.

Entendemos que las propias sociedades exigen de sus profesiones un com-

promiso con la excelencia profesional, un compromiso con hacer de la mejor forma posible el trabajo cotidiano.

Los profesionales se agrupan a través de organizaciones denominadas colegios profesionales, cualquiera sea la naturaleza jurídica que se les atribuya.

Ello se realiza para facilitar la adquisición y transmisión del conocimiento acerca de la mejor forma de cómo proceder y complementar las normas individuales de comportamiento. Por otra parte, se resguarda a los clientes frente a irregularidades en el ejercicio profesional. Finalmente, se protege a los profe-

sionales en el ejercicio de la profesión frente a actos que amenacen, perturben o imposibiliten su ejercicio.

El Colegio de Abogados cuenta con un Estatuto y para velar por su cometido ha aprobado un moderno Código de Ética Profesional, que nos rige desde agosto de 2011, sustituyendo el aprobado el 28 de octubre de 1948.

Por otra parte, el Colegio de Abogados cuenta con un Reglamento de Reclamaciones, que nos rige desde el 1 de agosto de 2016, en el cual se contempla la existencia de los órganos y tribunales que intervienen y de un procedimiento

para la solución de los reclamos que se formulen.

La necesidad de que los profesionales se colegien se impone porque la colegiatura contribuye a dignificar la actividad profesional, ya que sus asociados aceptan voluntariamente sujetarse a la supervisión ética de sus pares, lo que constituye una garantía para el recto ejercicio de la abogacía y de altos estándares profesionales para los clientes. La participación de los profesionales en su Colegio permite su mejor perfeccionamiento y facilita el acceso continuo a diversas actividades de desarrollo profesional, como charlas, seminarios, congresos, diplomados y otras actividades que ofrecen un conocimiento diario de las informaciones relacionadas con la actividad.

Los asociados gozan de protección mediante el amparo frente a actos que ilegal o arbitrariamente amenacen, perturben o priven el ejercicio libre de la actividad profesional. El Consejo evoca consultas sobre práctica profesional que realizan colegiados para facilitar la buena conducta de estos y asegurarles su correcto proceder. Finalmente, debe ejercer su iniciativa para promover modificaciones legales y formular recomendaciones para el mejoramiento de la administración de justicia.

Labores de extensión

Sin embargo, el proceso de modernización y actualización del Código de Ética Profesional resulta completamente ineficaz si este no es difundido, conocido y asumido por los abogados que se integran al ejercicio de la profesión. Con ese fin, el Colegio de Abogados ha asumido la labor de asegurar la difusión y conocimiento de las normas de ética profesional entre los alumnos de Dere-

cho de las diversas universidades del país. Con dicho objetivo, se está trabajando junto a diversas facultades de Derecho para consensuar y aprobar un programa -con un contenido ético mínimo común- de un curso de ética profesional que pueda impartirse a todos los alumnos de Derecho. Adicionalmente, se trabaja para que los exámenes de grado de la carrera de Derecho evalúen también el conocimiento de las reglas éticas básicas de la profesión. Estas iniciativas se realizarán sin perjuicio de incentivar las actividades de investigación como de difusión, premiándose incluso las obras más destacadas que se realicen en esta materia, lo que se materializará según un Reglamento a aprobarse para tal efecto.

Finalmente, la difusión estará dotada de una permanencia y mejor base, puesto que a partir de la próxima “Revista del Abogado” se incluirá en todas sus ediciones el tratamiento de un tema relacionado con la ética.

Al aplicarse el Código de Ética confiamos en que los abogados no sean un perro de presa, capaz de morder con presteza al adversario y no soltarlo hasta que se rinda, ni un perro faldero, que no muerde ni está dispuesto a pelearse con nadie para defender los derechos de sus clientes, con los cuales son más bien ciega y obsecuentemente fieles a todos sus deseos.

Como nos enseña Tomás de Aquino, el fraile de la buena mesa, “El hombre debe amar al prójimo como a sí mismo:



Al aplicarse el Código de Ética confiamos en que los abogados no sean un perro de presa, capaz de morder con presteza al adversario y no soltarlo hasta que se rinda, ni un perro faldero, que no muerde ni está dispuesto a pelearse con nadie.

pertenece al efecto de ese amor el que un abogado defienda la causa de otra persona”.

Cómo debe hacerlo: Cumplir con la función propia de la profesión de abogado de ser un servidor de la justicia y colaborador de su administración y defender diligentemente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de sus clientes (Art. 4º Estatuto Colegio de Abogados)

Confiemos en que la excelencia de los abogados guíe sus estudios y sus vidas, y que mañana nos encontremos en el Colegio para así, entre todos, velemos por el respeto de los principios éticos necesarios para el prestigio. Y, en definitiva, para la mantención de nuestra vieja y querida profesión, actualizada permanentemente conforme a los nuevos desafíos que nos presentan los cambios y la evolución de nuestro mundo. 

Guido Witto Grbic

Pdte. Colegio de Abogados de Aconcagua

“En provincia el ejercicio de la profesión es mucho menos impersonal”



Destacando las bondades de vivir fuera de la capital, pero sin idealizaciones, comenta los pro y los contras del ejercicio profesional en este valle de gran riqueza agrícola y minera.

Con ya más de 30 años desde su creación en septiembre de 1993, el Colegio de Abogados de Aconcagua se formó con la presencia de 29 abogados de las provincias de San Felipe de Aconcagua y de Los Andes. Es, pues, un colegio excepcional, ya que no representa a una región, sino a provincias. Antes de su nacimiento, los profesionales de esta zona debían inscribirse en el Colegio de Abogados de Valparaíso, el más antiguo de Chile, o en el de Santiago. La actual directiva, presidida por Guido Witto Grbic, fue electa en 2017, y la integran además Karol Barra Retamal, Maricarmen Gallardo Herrera, Julio León Escudero y Adolfo Pizarro Baigorrotegui. Actualmente esta institución agrupa a un centenar de asociados.

Al igual que en el resto del país, el desarrollo de la profesión se vio fuertemente afectado por el desarrollo de la pandemia:

- Se detuvo bruscamente la tramitación de la mayoría de los juicios, causando un grave perjuicio a los abogados litigantes, incluso dejaron de funcionar algunos tribunales durante un período no menor -explica Guido Witto-. Hubo

procedimientos que al llegar a la prueba debieron paralizarse, sentencias cuya dictación se prolongó indefinidamente y una vez dictado su cumplimiento fue congelado. Pero también corresponde reconocer que gracias a este terremoto sanitario se crearon y validaron herramientas digitales impensadas para algunos, añoradas por pocos visionarios, que han demostrado una utilidad que hoy nadie desconoce.

Según señala, el retorno a la presencialidad ha sido paulatino y todavía es muy temprano para evaluarlo. En su opinión todos los tribunales deberían estar abiertos, adoptando las debidas medidas sanitarias, pero también en paralelo debe coexistir una atención remota que ha demostrado ser exitosa:

- El teletrabajo nos demostró que la manera de trabajar de una profesión tan antigua, tradicional y formal como la abogacía, se puede modificar por un sistema mucho más ágil, que felizmente llegó para quedarse. Las nuevas plataformas y el trabajo telemático revolucionaron nuestro quehacer profesional, permitiendo que este supere las barreras físicas o límites geográficos que lo



delimitaban. Sin embargo, en nuestras provincias el servicio electrónico entregado por los Conservadores de Bienes Raíces continúa siendo deficitario y en algunos casos francamente patético, sin justificación alguna, perpetuando prácticas medievales que solo hacen lenta, cara e incómoda una tarea tan relevante como lo es un estudio de título. Nuestra Corte de Apelaciones debería tener una posición más resuelta sobre esta materia, no limitarse a recomendar la implementación de sistemas en línea, sino que a exigirlos derechamente. Existen conservadores de bienes raíces que llegan al absurdo de no permitir sacar fotografías a registros públicos y en paralelo no hacen nada para implementar un sistema informático de calidad que mejore el servicio que prestan.

Procedimientos más rápidos

De origen santiaguino y egresado la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, cuando se tituló en 1998 -en plena crisis asiática- existía poca demanda de abogados en Santiago. Fue entonces cuando un amigo del Valle de Aconcagua le propuso abrir una oficina en San Felipe. En principio era por un período corto y ya lleva 24 años aquí.

- Mis compañeros de colegio se burlaban de mí por haberme venido al Aconcagua, pero transcurridos varios años empezaron a envidiarme -explica-. Algunos de ellos hicieron lo propio y abandonaron la capital. Supongo, que la cercanía con la familia, con los amigos, con la naturaleza, con los miembros de la comunidad de que formas parte, te cautiva desde un primer momento. Tampoco quiero idealizar la vida en provincia: la tontera, el abuso, la victimización, están presentes en

las grandes y pequeñas ciudades, sin embargo parece que aquí es más fácil advertirla, evitarla, confrontarla o, si se puede, hacerla más llevadera. El ejercicio de la profesión, por consiguiente, es mucho menos impersonal; resulta más fácil conocer e interactuar con tus colegas, relacionarte con los funcionarios judiciales, los receptores, los conservadores y los notarios; los clientes llegan a tu oficina normalmente por la antigua recomendación del boca a boca, antes que por publicidad, aunque eso está cambiando.

Asimismo, indica que en provincias los procedimientos por lo general son claramente más rápidos que en la capital. La crisis de falta de receptores judiciales que se observa -y se sufre- cuando se debe tramitar en Santiago, todavía no es tal en la provincia de Aconcagua:

-La posibilidad de interactuar con una autoridad, de entrevistarse con ella para plantear una controversia y explorar las vías de solución suele ser bastante cierta. Desde luego, también existen inconvenientes: lamentablemente, el arancel

En nuestras provincias el servicio electrónico entregado por los Conservadores de Bienes Raíces continúa siendo deficitario y en algunos casos francamente patético, sin justificación alguna, perpetuando prácticas medievales.



Las características propias de la vida en provincias hacen que resulte más fácil conocer a los colegas e interactuar con ellos.



A pesar que existe poco interés por asociarse, hay gran motivación por las actividades de extensión y capacitación, que cuentan con una alta convocatoria.

que pagamos en notarías y conservadores del valle es bastante más elevado que el de Santiago. En San Felipe tenemos un solo Tribunal de Letras en lo civil, hasta hace poco teníamos dos, pero con la implementación de la Reforma Laboral los visionarios de Santiago o de Valparaíso -he escuchado dos versiones distintas- estimaron que nos bastaba con uno y la realidad ha demostrado que estaban equivocados. En Los Andes, conservaron los dos originales, pero los hicieron mixtos, concentrando la jurisdicción laboral y civil en cada uno de ellos, lo que también ha resulta-

do corto de miras. En definitiva, sufrimos los efectos de una administración centralizada, si no es por Santiago es por Valparaíso, en circunstancias que la riqueza minera y agrícola que se desarrolla en nuestro valle financia tanto la capital regional como la metrópolis.

No sabe con exactitud cuántos abogados hay en el Valle de Aconcagua, pero estima que su número es superior a los 200. Sin embargo, como sucede en diversos colegios profesionales del país, deben "lidiar con una falta de interés por asociarse". Formalmente, son pocos los abogados que se inscriben y

pagan cuotas, si bien, paradójicamente, las actividades que desarrollan tienen una convocatoria importante, motivo por el cual esperan revertir esta situación en el corto y mediano plazo. Antes de la pandemia realizaron un Diploma sobre Litigación Oral en conjunto con la Academia Judicial y una charla constitucional del destacado abogado don Juan Carlos Manríquez, ambos eventos contaron con una amplia convocatoria. A esto se agrega el fomento de la actividad deportiva, con lo cual han logrado la incorporación de jóvenes abogados, quienes sin duda aportarán con su visión generacional y su dominio tecnológico.

Asimismo, cabe señalar que el Colegio de Abogados de Aconcagua es uno de los socios fundadores de la Federación Nacional de Colegios de Abogados de Chile, integrado por la mayoría de los colegios regionales y provinciales que se extienden entre Arica y Magallanes, y a través de la cual mantienen relaciones con los colegios de abogados de Brasil, Argentina, Perú y España. "Esta unión de colegios de la Orden nos llena de orgullo", finaliza Guido Witto. 🏆



A través del fomento de la actividad deportiva se ha logrado la incorporación de jóvenes abogados, quienes aportan con su visión generacional y su dominio tecnológico.

LA SOCIEDAD POR ACCIONES “SPA”

Oscar Torres Zagal

Editorial Libromar, Santiago, 2022, 232 páginas.

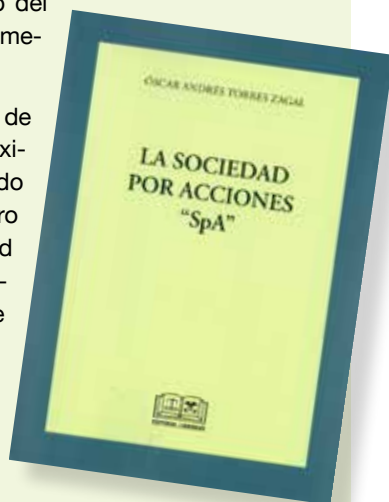
En este texto, su autor, Oscar Torres Zagal, desarrolla el tema de su título de manera completa y con profundidad de análisis normativo. Pretende así ser una contribución a las pequeñas y medianas empresas Pymes, para su organización corporativa en el desarrollo de sus negocios, otorgándoles un tipo societario ágil y funcional para sus emprendimientos.

Esta obra, entonces, se ha escrito con el objeto de que pueda ser utilizada primero por los emprendedores, y también por profesionales del derecho, economistas, contadores y personas vinculadas a las empresas. Cabe destacar que el autor ha privilegiado un lenguaje simple y claro, con citas a la regulación normativa, al derecho de sociedades chileno y comparado y al mercado en que se opera, conjugando tanto autores del derecho como de la ciencia económica.

Se concluye con un capítulo final destinado a proponer algunas medidas de políticas públicas pro-Pymes, en el cual se valoran los instrumentos que se han desarrollado para su financiamiento y apoyo tecnológico, especialmente por los programas de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap) en sus competencias. Aboga además por el establecimiento de una banca para el desarrollo, que abra y fortalezca el mercado del financiamiento de las pequeñas y medianas empresas.

Se destaca también la experiencia de dos empresas, Friosur S.A. y Próxima S.A., las que habiendo logrado un desarrollo importante en su giro de negocios, abrieron la propiedad accionaria a sus trabajadores, iniciando así una nueva forma de relación virtuosa entre capital y trabajo. Modelo que deja una clara señal respecto hacia dónde caminan los emprendimientos empresariales inclusivos en un nuevo trato, los que logran generar una gran adhesión de sus trabajadores en los resultados financieros y la función social de sus empresas, insertas en un modelo de economía sostenible con el medio ambiente.

APP



DERECHO COMERCIAL. TOMO XI. DERECHO CONCURSAL Ricardo Sandoval López

Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2020, 494 páginas.

Originalmente denominado “Reorganización y liquidación de empresas y personas. Derecho concursal”, este texto pasa ahora a formar parte del tomo XI de la colección de Derecho Comercial del profesor Sandoval. La nueva versión aparece después de más de cinco años desde que se implementara la Ley N°20.720, que sustituyó el Libro IV del Código de Comercio “De las Quiebras”.

Los aportes más significativos de la jurisprudencia se advierten a propósito de la aplicación de la Ley N°20.720, frente a ciertas leyes especiales. En efecto, tratándose de la legislación laboral y la relativa al crédito con aval del Estado, se han pronunciado interesantes fallos y se han elaborado originales comentarios de autores, de los cuales se da cuenta en esta nueva versión del libro. No hay otras novedades en el plano jurisprudencial, porque a juicio del autor, la ley de la materia no aporta cambios significativos respecto a la normativa del Libro IV del Código de Comercio “De las Quiebras”, que ella sustituye.

A través del desarrollo de los distintos procedimientos concursales de reorganización y liquidación de empresas y personas, el autor incorpora numerosos estudios de derecho comparado de los principales sistemas jurídicos, tanto en el plano americano como europeo. El análisis comparativo pone en evidencia las fuentes de inspiración de la normativa chilena en actual vigencia, como asimismo sus carencias. De este modo, se mantiene en esta obra el análisis crítico que hace su autor de la normativa vigente sobre la materia, por la falta de creatividad de su contenido, sus errores y omisiones, que bien podrían haberse subsanado incorporando efectivamente las actuales tendencias del derecho comparado.





“Pantaleón y las visitadoras” Bajo el prisma del derecho administrativo

Muchos pasajes de esta conocida novela de Vargas Llosa se refieren a temas legales. Así, el análisis de esta obra de ficción enriquece el estudio del derecho desde una perspectiva multidisciplinaria y entrega habilidades para la litigación a estudiantes y abogados.



En la década de los años 50's del siglo pasado, Pantaleón Pantoja, capitán del Ejército del Perú y protagonista de “Pantaleón y las Visitadoras”, cuyo autor es el Premio Nobel de Literatura Mario Vargas Llosa, recibe una nueva misión por parte de los generales de Lima, dada su intachable hoja de vida y rigor en el trabajo. Esta consiste en establecerse en forma incógnita en la ciudad de Iquitos, para instalar y dirigir, al amparo del Ejército y con el uso de bienes públicos (terreno, barcasas, aviones, etcétera), una organización que reclute trabajadoras sexuales de la zona a fin de que otorguen sus servicios a los soldados de las guarniciones, puestos de fronteras y afines. El propósito es evitar que ellos sigan perpetrando violaciones a lugareñas, lo que ha afectado gravemente el prestigio de dicha institución castrense.

Pantaleón Pantoja recluta a trabajadoras sexuales, las cuales reciben el nombre de “visitadoras”, y a la organización se la denomina “Servicio de Visitadoras para Guarniciones, Puestos de Fronteras y Afines” (SVGPPA). En vista de su característico rigor en el trabajo, Pantaleón Pantoja lo dirige con tal eficiencia que los propios generales de Lima dirán: “Si al menos hubiera organizado la cosa de una manera mediocre, defectuosa. Pero ese idiota ha convertido el Servicio de Visitadoras en el organismo más eficiente de las Fuerzas Armadas”.

Con todo, surgen problemas. Los oficiales del Ejército, así como también los soldados de las otras ramas de las Fuerzas Armadas y civiles con tarjeta militar al día, comienzan a solicitar ser considerados como beneficiarios del SVGPPA ante distintas autoridades militares, alegando un

trato discriminatorio. Asimismo, Pantaleón Pantoja comienza una relación sentimental con una de las visitadoras, Olga, y ello, al poco andar, le genera un cuestionamiento personal: esta, en tanto visitadora, debe seguir otorgando “prestaciones” a los soldados, y si bien se las ha reducido al mínimo, en los términos que permite el reglamento, quisiera liberarla completamente de ellas, pero no lo hace, pues no lo permite el reglamento -que él mismo dictó-, al cual se siente estrictamente obligado.

Tiempo después, mientras el barco que transportaba a un grupo de visitadoras, entre ellas Olga, navegaba por el Río Amazonas rumbo a un recinto militar, fue atacado por lascivos lugareños. Se generó así un violento altercado en el cual aquella recibió un disparo, a consecuencia del cual falleció. En su funeral, Pantaleón Pantoja aparece vestido con uniforme militar, y junto a soldados del Ejército le rinde honores militares, pues, entiende, ella era una funcionaria de este. Asimismo, da un sentido discurso en el cual le agradece los servicios prestados a dicha institución castrense y a la Patria. Todo ello trasciende y se convierte en noticia a nivel nacional.

Pantaleón Pantoja es citado por los generales de Lima, quienes le hacen presente el grave daño que con su actuar ha ocasionado al prestigio del Ejército, calificándolo incluso como quintacolumna. Le aconsejan que pida su baja, a lo que este se resiste, ya que, según les señala al borde de las lágrimas, él solo sabe obedecer y el Ejército es su vida. Finalmente, es destinado a un puesto de frontera, situado al sur del Perú, en el altiplano.

Aspectos relevantes para el derecho administrativo

Son muchos los pasajes de la novela que se refieren a materias propias de derecho administrativo, entre las cuales destacamos las siguientes:

1.- Creación de una organización, al amparo del Ejército y con empleo de bienes públicos, a fin de satisfacer las necesidades sexuales de los soldados.

Ello generó dudas, en cuanto a su conformidad con el derecho -y la moral- dentro del Ejército como en otras ramas de las Fuerzas Armadas. Así, por ejemplo, la Fuerza Aérea, en un memorando, observó que “ha consentido en acceder a la solicitud por deferencia

hacia el Ejército, pero dejando constancia formal de que tiene reservas ante la índole del Servicio de Visitadoras, pues le parece poco compatible con las tareas naturales y propias de las Fuerzas Armadas y peligroso para su bien nombre y prestigio”.

Separando aguas entre lo moral y lo jurídico, y refiriéndonos exclusivamente a esto último, entendemos que ello no es admisible: (i) Porque el Ejército solo debe realizar actuaciones que se hallen dentro de su cometido institucional, al menos indirectamente, el cual es -en Chile y, en términos muy parecidos, en otros países- “la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional” (Artículo 101, inciso 1º, de la Constitución). Y además, (ii) porque destinar bienes públicos -terrenos, aviones, barcasas, etcétera- para coadyuvar a la satisfacción de necesidades estrictamente personales de los soldados, como aquellas de índole sexual, importa dar preeminencia al interés personal por sobre el interés público, esto es, una vulneración del principio de probidad administrativa (Artículos 8º de la Constitución y 52 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

2.- Igualdad de acceso al SVGPFA

En la medida que se extiende la fama del SVGPFA, quienes no fueron incluidos como beneficiarios de este solicitaron ser considerados como tales ante distintas autoridades militares, alegando discriminación. Así, por ejemplo, una comunidad, en la voz de su alcalde, le planteó al general de zona: “Consideramos un privilegio abusivo que el Servicio de Visitadoras sea exclusividad de los cuarteles y de las bases de la Naval -se cala los lentes, mira a sus compañeros, adopta una postura solemne y lee el alcalde Paiva Runhuí-. Exigimos que los ciudadanos mayores de edad y con libreta militar de los abandonados pueblos amazónicos, tengan derecho a utilizar ese Servicio, y a las mismas tarifas reducidas que los soldados”. Y uno de los generales de Lima, cuando discutía con otro sobre las múltiples solicitudes de oficiales del Ejército a fin de ser incluidos como beneficiarios del SVGPFA,



señaló: “- Si se les concede ese Servicio a los clases y soldados ¿por qué no a los suboficiales? (...) ¿Y si a estos por qué no a los oficiales? Es el planteamiento de todos. Y, la verdad, no tiene réplica”.

En nuestra opinión tales solicitudes no serían admisibles. En primer lugar, porque la actividad de las visitadoras no está en correspondencia con el cometido institucional del Ejército, ni aun indirectamente, razón por la cual en el plano administrativo sería ilegal. Y en segundo lugar, porque acceder a ellas, a fin de mantener la igualdad, importaría no igualar

en la legalidad, lo que es admisible -y deseable- sino en la ilegalidad. Lo anterior es absolutamente inadmisibile, ya que si la ilegalidad es reprochable, el igualar en la ilegalidad, lo es doblemente. En suma, no hay un derecho a igualar en la ilegalidad.

3.- Fuerza vinculante del reglamento del SVGPFA

La relación amorosa que Pantaleón Pantoja inició con Olga le generó un gran cuestionamiento personal. Quería liberarla de sus funciones como visitadora, pero: ¿podía hacerlo? Lo cierto es que el reglamento que él mismo dictó, en su calidad de director

del SVGPFA, solo le permitía rebajar el número de “prestaciones”, y así lo dispuso. Pero ¿podía soslayar el reglamento para derechamente liberarla de sus funciones? Mal que mal era el director de dicha organización. Este cuestionamiento personal queda de relieve en una conversación entre él y un compañero de armas: “Pero es absurdo, Panta. Si (...) te gusta y te friega que la toquen, por qué no la exceptúas totalmente del servicio. ¿Para qué eres jefe, si no? (...) (/) - Diez es lo que obliga el reglamento -ve salir de las carpas a los primeros soldados, entrar a los segundos, a los terceros, traga saliva el capitán Pantoja-. ¿Cómo lo voy a violar? Lo hice yo mismo”. Finalmente, resol-

vió observar estrictamente el reglamento, por mucho pesar que ello le ocasionara.

Lo interesante es que acá vemos reflejado nítidamente el principio de la “inderogabilidad singular del reglamento”, que en un sentido amplio impone a la Administración -y en general a cualquier organización- el conformarse a la norma administrativa que ella misma ha dictado, sin que pueda, al decidir situaciones concretas en relación a ellas, admitir la excepción. Así, en relación a dicho principio, la Corte Suprema recientemente ha señalado lo siguiente, cuestión que aplica perfectamente al caso comentado: “en el sistema de fuentes del derecho, al conocer de los conflictos particulares, no resulta posible desatender las normas generales impartidas por la autoridad, sea que versen sobre materias sustanciales o procesales, principio que se denomina inderogabilidad singular del reglamento. (...) En consecuencia, el municipio reclamado se encontraba obligado al cumplimiento de aquellas normas autoimpuestas y no podía pretender eximirse de ello esgrimiendo las circunstancias particulares que rodeaban la situación de la actora” (Sentencia Rol N° 143.849-2020).

4.- El prestigio institucional

El prestigio del Ejército (Administración) y la necesidad de su resguardo se aprecia en toda la novela, y muy especialmente en la reunión final de Pantaleón Pantoja con los generales de Lima. Ocasión en la que él defendió su tesis conforme a la cual Olga era una funcionaria civil del Ejército, razón por la cual tenía la obligación de rendirle honores militares en su funeral, ante lo cual aquellos le replicaron: “- ¿Su obligación? – chilla con alegría, se levanta, pasea, se detiene ante la ventana, ve que llueve a cántaros, que la bruma oculta el río el general Scavino-. ¿Cubrir de ridículo al Ejército? ¿Hacer el papel de un fantoche? ¿Revelar que un oficial está actuando de alcahuete al por mayor? ¿Esa era su obligación, Pantoja? ¿Qué enemigo le paga? Porque eso es puro sabotaje, pura quintacolumna”. (Op. Cit., pp. 284-285). “-Con otro servicio como este, nos desprestigiaba para siempre” (Op. Cit., p. 305).

El prestigio institucional es un aspecto muy relevante para la Administración, lo que se explica muy especialmente por el hecho de que su acción, en pos de la satisfacción de intereses generales/nece-

Vemos reflejado nítidamente el principio de la “inderogabilidad singular del reglamento”, que impone a la Administración -y en general a cualquier organización- el conformarse a la norma administrativa que ella misma ha dictado, sin que pueda, al decidir situaciones concretas en relación a ellas, admitir la excepción.

sidades colectivas, pierde fuerza si dicho prestigio ha disminuido de cara a la ciudadanía. De ahí que este deba preservarse, para lo cual el derecho administrativo reconoce varios mecanismos. Así, por ejemplo: (i).- La Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto del funcionario al que un medio de comunicación le ha imputado alguna acción que “comprometiere el prestigio de la institución”, otorga al superior jerárquico la facultad de ordenarle que publique sus descargos en el mismo medio en que aquellos se formularon, haciendo uso del derecho de rectificación (artículos 61, letra m, y 63); y (ii).- El mismo cuerpo legal establece el deber funcionario de “observar una vida social acorde con la dignidad del cargo” (artículo 61, letra i), cuya infracción puede ser sancionada disciplinariamente, y el cual, conforme se observa, no solo comprende actuaciones en el servicio sino también fuera de él.

Sin embargo, al ser interpretado ampliamente, esto podría significar una indebida intromisión de la Administración en la vida privada del funcionario público. De ahí que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República haya esta-

blecido que es necesario, además, que tal conducta importe, entre otras hipótesis, desprestigio institucional. En efecto, ha señalado que tal deber funcionario “incluso, afecta al comportamiento privado en tanto pudiere significar, entre otros efectos, desprestigio del servicio o faltar a la lealtad debida a sus jefaturas, a sus compañeros y a la comunidad” (Dictamen N° 10.086-2000, también N°s 6.398-1983, 11.279-1986, 36.021-1999, 42.372-2010, 3.259-2012, 77.441-2013, 26.411-2017 y 41.172-2017).

Conclusiones

En suma, la novela “Pantaleón y las Visitadoras” acredita una vez más la estrecha relación entre la literatura y el derecho, como también la gran utilidad de emplear la primera para entender y enseñar el segundo. Esto, pues, tal como señala Richard Posner, ella otorga una nueva perspectiva para el análisis del derecho, introduce a su estudio multidisciplinario, provee un nuevo ángulo a sus tópicos más discutidos, hace a los estudiantes y abogados mejores lectores y redactores y les otorga habilidades para la litigación. 📖

Libros

LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y OTRAS SOCIEDADES POR ACCIONES EN EL DERECHO CHILENO Y COMPARADO. TOMO I Juan Esteban Puga Vial

Editorial Jurídica de Chile, 3ra. edición, Santiago, 2020, 1.608 páginas.

El autor de esta obra -con cuatro publicaciones anteriores asociadas al derecho comercial y muy bien acogidas en el mercado- aborda el análisis dogmático de la sociedad anónima desde la perspectiva de un instrumento jurídico para inversión, alejándose de una visión contractualista o societaria de esta institución, al extremo de desconocerle la calidad de sociedad. Así, afirma que ella “tiene muy poco de sociedad y mucho de anónima”.

Este libro profundiza en materias que normalmente no se tratan en los textos jurídicos en nuestro medio, como son las normativas de inversión, las normas sobre mercados de valores accionarios y de bonos, como asimismo un análisis más económico de las funciones del establecimiento de series de acciones privilegiadas o preferentes. Además, la investigación

se extiende a regímenes legales con mercados de valores más profundos, no solo para ilustrar mejor la ley patria, sino para dar a los profesionales chilenos herramientas de comprensión de dichos regímenes del derecho comparado con los que la globalización nos obliga a lidiar diariamente.

Esta obra, altamente especializada y copiosa en material y fuentes, actualizada además por la entrada en vigencia del nuevo reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y últimas normativas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, viene a llenar un gran vacío en nuestra literatura jurídica.





El beso ante el derecho

Motivado por una conversación radial, nuestro cronista recuerda prehistóricas canciones de su juventud y desempolva viejas leyes para profundizar en el carácter del beso. Ya jubilado y con tiempo para el ocio, reflexiona si acaso este debe ser definido como un hecho jurídico o como un uso, y en qué condiciones constituye infidelidad.



Poco a poco me he ido habituando a mi vida de jubilado laboral. Como ya he informado a los pacientes lectores de esta columna, he acondicionado para mí la pieza de una mis hijas que abandonó el nido, instalando en ella mi biblioteca jurídica. Un escritorio donde reposan el computador y la impresora, un gran sofá donde -confieso con vergüenza- he dormido más de una siesta, y una radio que rescaté del living donde yacía sin uso, reemplazada cruelmente por un parlante *Bluetooth*. Al recinto lo he denominado "la Oficina", y me encierro temprano en él en las mañanas, despidiéndome de la Clarita, tal como lo hacía hogaño

en mi vida de pre-jubilado, cuando me dirigía a cumplir la maldición bíblica.

Mentiría si dijera que el acto de enclaustrarme temprano en las mañanas en la Oficina obedece a estar agobiado por una avalancha de trabajo. Para ser sincero, la maldición bíblica se me ha

aliviado bastante en esta etapa de la vida, puesto que sobrevivo con el pan ya ganado con antiguas transpiraciones, sin necesidad de incurrir en sudoraciones nuevas.

Mis principales labores actuales son las que me encarga la Clarita, quien continúa desarrollando un ejercicio profesional intenso, por lo que regularmente me solicita que la ayude con algunos asuntos urgentes de sus clientes, transformándose en mi virtual jefa. Con todo, mi mujer ha enfrentado esta relación laboral que mantenemos a la par de la conyugal como una reivindicación feminista, ya que mi trabajo no recibe ningún tipo de remuneración, reteniendo ella para sí la totalidad de los honorarios de sus clientes, sin consideración alguna a mi aporte. En una oportunidad osé levantar el tema, pero recibí como respuesta que ella había criado gratuitamente a nuestros seis hijos, de manera que embolsarse ahora el fruto de mi esfuerzo era una mínima compensación por su abnegado sacrificio anterior, dando por zanjada la discusión.

Finalmente, llevado por el temor reverencial que me inspira como jefa, no me he atrevido a volver a la carga con el tema, y ha quedado consolidada esta extraña sociedad profesional, en la que

ambos ponemos algo en común, pero los beneficios que de ello provienen van a dar exclusivamente a las faltriqueras de ella.

Además, debo reconocer a ustedes que disfruto con el trabajo profesional que me encarga mi jefa y cónyuge, lo que me permite soportar pacientemente las condiciones leoninas en las cuales se desarrolla.

Pues bien, aun cumpliendo las tareas que me encomienda la Clarita, me queda todavía amplio espacio para ejercer el derecho fundamental al ocio, el descanso y a disfrutar el tiempo libre que intentó otorgarnos el artículo 91 del fallido proyecto constitucional.

Y sabido es que el ejercicio de este derecho fundamental estimula la reflexión, que en mi caso se desarrolla a través de un personaje que habita en mi subconsciente y que he denominado “Ulpiano”, quien me abruma con dudas jurídicas que me invita a resolver.

¿Fluidos inocentes?

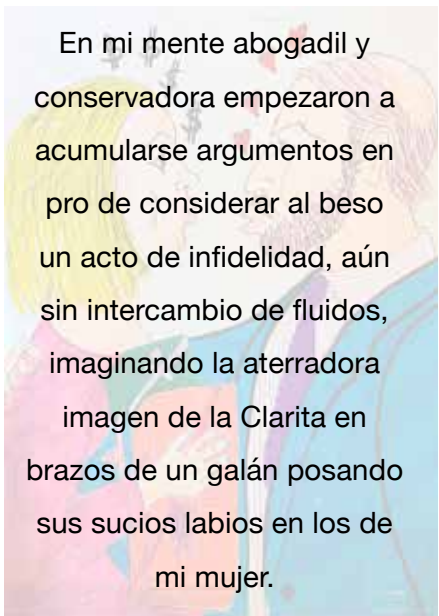
Así pues, un día ex laboral (después de mi jubilación llamo así los días lunes a viernes) me despedí de la Clarita, quien ya estaba asistiendo por Zoom a una encarnizada audiencia judicial, y me dirigí a la Oficina. Mientras leía en la pantalla del computador el “Diario Oficial”, práctica que observo religiosamente por el terror a la desactualización, se inició en la radio un animado programa de conversación con el peliagudo tema de cuál era la frontera entre un simple coqueteo y una infidelidad. Uno de los participantes intentó zanjar el tema señalando -excusen las colegas más remilgadas que pudieran leer esta columna por lo que viene a continuación- que claramente la infidelidad se producía cuando había un intercambio

de fluidos entre los intervinientes. Sin embargo, otro controvirtió la teoría de los fluidos, poniendo como ejemplo los besos, en los que no necesariamente hay intercambio de fluidos, y si lo hay, se trata de fluidos inocentes que no obligatoriamente podrían constituir una traición al deber de fidelidad que impone el otrora indisoluble vínculo.

Confieso que la polémica me distrajo de la lectura del Diario Oficial, y en mi mente abogadil y conservadora empezaron a acumularse argumentos en pro de considerar al beso un acto de infidelidad, aún sin intercambio de fluidos, imaginando la aterradora imagen de la Clarita en brazos de un galán posando sus sucios labios en los de mi mujer.

Y justo en ese momento irrumpió el Ulpiano que llevo dentro, quien en una derivación jurídica del tema, me enfrentó con la siguiente pregunta: “Rodrigo, analiza el tema desde el punto de vista de tu abnegada profesión: ¿qué es el beso ante el derecho?”.

La intervención del Ulpiano me recordó que, muchos años atrás, el papá de un amigo mío también abogado, cuando se enteró de que yo estaba estudiando leyes, quiso averiguar el nivel de conocimientos que había alcanzado, arrinconándome con una pregunta similar: “¿Qué es el saludo ante el derecho?”. La pregunta me desconcertó, e intenté ganar tiempo usando el comodín: “depende”. Sin embargo, después de unas vergonzosos farfalleos y vacilaciones, se le agotó la paciencia y se respondió él mismo: “Para que no se te olvide, el saludo es un uso, es decir la repetición constante y uniforme de ciertos hechos, pero desprovista del convencimiento que los actos efectuados responden a una necesidad jurídica”. La respuesta quedó grabada en mi me-



En mi mente abogadil y conservadora empezaron a acumularse argumentos en pro de considerar al beso un acto de infidelidad, aún sin intercambio de fluidos, imaginando la aterradora imagen de la Clarita en brazos de un galán posando sus sucios labios en los de mi mujer.

moria como cicatriz de la humillación a la que fui sometido por mi ignorancia, y ante la pregunta parecida del Ulpiano me surgió la duda: ¿será también el beso un uso?

Y luego la palabra “beso” empezó a circular como impulso eléctrico entre mis neuronas, las que extrajeron de mis recuerdos una canción de la Nueva Ola (ya a estas alturas “Prehistórica Ola” para los *millennials*) que se llamaba “Un besito en la matinée”, y cuya letra, un tanto ingenua a los ojos de hoy, decía así :

“Un besito en la matinée / Qué delicia qué placer / Un besito, escondido / Sabroso y resbaladito / Y ahora que nadie nos ve / Otro beso en la matinée”.

Bueno, pensé entonces, ese tipo de besito bien podría ser considerado un uso, al menos entre los pololos, ya que las demás personas no necesariamente acostumbran a besarse en el cine, y si lo hicieran se trataría de un simple hecho material.

Una antigua y sorprendente ley

Seguidamente los impulsos eléctricos neuronales extrajeron del baúl de los recuerdos depositado en mi cerebro otra canción sobre el ósculo, esta vez de “Los Churumbeles” de España, que le gustaba a mi padre:

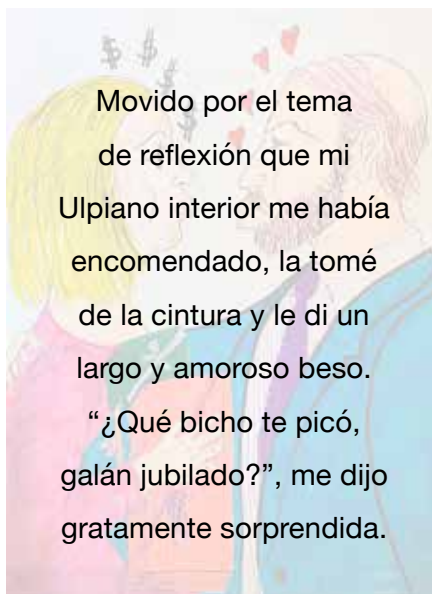
“La española cuando besa/ es que besa de verdad,/ y a ninguna le interesa/besar por frivolidad./ El beso,/ el beso,/el beso en España,/ lo lleva la hembra muy dentro del alma,/ le puede usted besar en la mano/ o puede darle un beso de hermano,/ y así!!!!!!/la besará cuando quiera,/ pero un beso de amor,/ no se lo dan a cualquiera”.

Y aquí el análisis se me complicó, ya que indudablemente el beso de la española en la mano o el de hermano constituye un uso, pero el beso de amor podría ser el preámbulo de acciones más osadas con consecuencias de derecho, por lo que bien podría ser calificado como un hecho jurídico.

Confundido en estas divagaciones, me acordé de haber leído alguna vez algo referido al beso en un viejo libro sobre las Leyes de Toro que me regalaron. Busqué entonces en los estantes de la biblioteca de mi Oficina y di con él, un texto impreso en Madrid en 1853 cuyo título completo es “Comentario Crítico, Jurídico, Literal a las 83 Leyes de Toro”, y su autor es don Sancho Llamas y Molina, quien exhibe el impresionante currículum de ser “colegial en el mayor de San Idelfonso, Universidad de Alcalá, Doctor en ambos derechos en la misma y Consejero Togado en el Real y Supremo Consejo de Hacienda”.

Hurgando entre sus páginas amarillentas, encontré con sorpresa la ley 52 de Toro, que dice textualmente así :

“Cualquier esposa, ora sea de presente, ora sea de futuro, suelto el matri-



Movido por el tema de reflexión que mi Ulpiano interior me había encomendado, la tomé de la cintura y le di un largo y amoroso beso. “¿Qué bicho te picó, galán jubilado?”, me dijo gratamente sorprendida.

monio, gane si el esposo la oviere besado, la meytad de todo lo que el esposo le oviere dado, antes de consumado el matrimonio, ora sea precioso o no, y si no la oviere besado, no gane nada de lo que le oviere dado, y tórnese a los herederos del esposo; pero si cualquiera de ellos muriere después de consumado el matrimonio, que la mujer e sus herederos ganen todo lo que seyendo desposados, le ovo el esposo dado...”.

Debo reconocer que el castellano antiguo en que está redactada la ley me hizo difícil entenderla, pero al cabo de releerla tres veces la traduje mentalmente a lenguaje moderno en los siguientes términos:

- Que habiéndose contraído los esponsales, es decir habiendo una mutua promesa de matrimonio, en caso que muriera el novio, si este hubiera besado a la novia, aquella podrá retener la mitad de todo lo que él le hubiera regalado.

- Que si el novio no le hubiera dado ni siquiera un besito escondido y resbaladito, como aquellos de la matinée, la novia deberá devolver los regalos.
- Que si se hubiere celebrado el matrimonio y este consumado -no entraremos en mayores detalles al respecto- la novia podrá quedarse con la totalidad de los regalos del novio.

¡Así que antiguamente un simple besito entre esposos podía tener importantes consecuencias en el derecho!, concluí con sorpresa. Es decir, en este caso se trataría nada menos que de un acto jurídico, ya que si suponemos el conocimiento de la ley por todos, los novios no podían menos que saber que el ósculo tendría un efecto traslaticio de dominio de la mitad de los regalitos a la novia en el evento de feneceer el prometido.

En eso hizo su ingreso a la Oficina la Clarita, recién terminada su audiencia judicial, con la intención de supervigilar a su subordinado cónyuge en el cumplimiento de las tareas de la sociedad leonina.

Entonces, movido por el tema de reflexión que mi Ulpiano interior me había encomendado, la tomé de la cintura y le di un largo y amoroso beso.

“¿Qué bicho te picó, galán jubilado?”, me dijo gratamente sorprendida.

“Es que estoy practicando la ley cincuenta y dos de Toro”, le respondí enigmáticamente.

En la tarde, ya terminada la jornada laboral, al calor de sendos *gin tonics*, le expliqué que si yo hubiera muerto antes de casarnos, hubiera tenido derecho a conservar la mitad del anillo de compromiso. “Bien mezquina la Ley de Toro, parece que no había enfoque de género en esos años”, fue su airada reacción. 🙄



Importancia de la interpretación en el Arte

Las denominadas manifestaciones artísticas han sido tradicionalmente definidas por los críticos especializados como aquellas expresiones creativas que, mediante diversos recursos, permiten a su autor transmitir sus ideas, emociones y propia percepción sobre el mundo exterior, entendiéndose el Arte mismo como una verdadera necesidad social, ya sea a través de las artes plásticas, la literatura y poesía, la música y el teatro.



Respecto a la forma de ejecución o interpretación de tales obras de arte, existe una diferenciación que distingue entre: a) Aquellas en que los autores, una vez concluida una determinada obra, no requieren de intermediario alguno para llegar al público y de este modo legarla a la posteridad; y b) las que de por sí necesitan ineludiblemente -salvo escasas excepciones- la colaboración de intérpretes especializados para la difusión de sus respectivos trabajos.

Así se demuestra en los casos específicos de la pintura y escultura, en los cuales sus creadores conciben, ejecutan y terminan por sí mismos sus obras, sin intervención alguna de terceros, integrándolas de esta manera al patrimonio de la Humanidad.

Por su parte, la literatura y la poesía en principio tampoco requieren la intervención de terceros, excepto cuando el lector no puede acceder a ellas en el mismo idioma en el que las escribieron sus respectivos autores. En esos casos,

siempre se deberá recurrir a un intermediario especializado -traductor-, aún con el riesgo de la paronimia "Traduttore Traditore", porque ya sea por la incapacidad de este o por otra causa se altere gravemente el pensamiento original del autor, lo que igualmente ocurre en la creación poética.

En lo que atañe a la música, particularmente la denominada selecta, nos encontramos ante el paradigma de la extrema y absoluta necesidad de contar siempre con uno o más intermediarios -intérpretes, cantantes o conjuntos orquestales- para hacer llegar al público la correspondiente manifestación artística de su autor.

La razón de lo anterior radica en que si bien en las partituras musicales se contiene un verdadero idioma universal que obviamente se plasma en la producción de sonidos que representen las ideas del compositor, esto requiere ser necesariamente realizado por intérpretes especia-

lizados. Incluso, en el caso que el propio creador también fuera un eximio solista de uno o más instrumentos, toda vez que en tal situación igualmente se necesitarán intérpretes para ejecutar sus obras.

Ello, salvo en la situación en que el compositor hubiera alcanzado en vida a grabar sus propias composiciones solistas. No olvidemos que ya en los lejanos tiempos en que Thomas A. Edison inventó el fonógrafo con cilindros de cera, el 2 de diciembre de 1889, el genial Johannes

Brahms grabó algunas palabras de presentación e incluso interpretó parte de su Danza Húngara N°1.

De igual manera, es dable recordar que, con la invención del sistema *Werke Piano Rolls*, algunos grandes genios dejaron felizmente registradas ciertas obras para la posteridad, tales como Grieg, Paderewski, Saint-Saëns, Debussy, Ravel, Mahler y Richard Strauss, entre otros.

Finalmente, en lo que atañe al teatro la situación en análisis no puede ser más clara. Simplemente no se concibe ninguna creación dramática en la que no se precise la presencia de actores o actrices que representen el mensaje e ideas de los respectivos dramaturgos.

En suma, a guisa de colofón, y salvo las excepciones antes referidas, es dable concluir la extrema importancia de la existencia de la interpretación en la representación de las manifestaciones artísticas de los grandes genios del Arte. 



El visionario Gustave Caillebotte (1848-1894) **Pintor, jardinero, coleccionista y mecenas**

Ingeniero naval de profesión, Gustave Caillebote heredó junto a sus hermanos la fortuna familiar obtenida de la venta de uniformes para la Armada, y esto le permitió dedicarse en plenitud a la pintura, con absoluta libertad expresiva, pues no tenía necesidad de vender su producción. Es más, nunca mostró interés en ello. En su prolífica obra (aprox. 475 cuadros), queda en evidencia su rápida evolución artística, a la vez que la diversidad estilística presente, que muta desde un inicial realismo hacia el impresionismo y post-impresionismo, con tendencias bastante vanguardistas hacia el final de su vida, que acabará a los 45 años producto de un derrame cerebral. Es factible distinguir tres lugares que claramente marcarán su creación: París, Yerres y Le Petit-Gennevilliers.

En la capital francesa, será testigo de la modernización de la ciudad liderada por el barón Haussmann y en sus obras, en las que predominarán los tonos grises, podremos apreciar los edificios estilo neoclásico francés, la perspectiva profunda de las nuevas avenidas, puentes de hierro y escenas de la vida urbana parisina en la segunda mitad del siglo XIX. Aún con un carácter realista, con pincelada lisa y líneas precisas, destacará un rasgo propio del impresionismo francés: el rescate del momento fugaz y el encuadre con figuras cortadas, influenciado por la estampa



"Calle de París, tiempo lluvioso" (1877). Óleo sobre lienzo, Art Institute Chicago.

japonesa y la fotografía, al estilo de su amigo Degas. Uno de sus cuadros actualmente más conocidos por el público, "Calle de París, tiempo lluvioso" (1877), es un buen ejemplo de esta primera etapa.

En Yerres, a 60 km de París, se ubica la casona de campo familiar donde pasaba las vacaciones con su familia (hoy parte del circuito turístico). Allí desarrolló una suave técnica impresionista, similar a la de Pissarro y Renoir, para expresar la naturaleza reposada, la luz sobre los jardines y su reflejo en las aguas, así

como los efectos atmosféricos de la lluvia. Además, en este lugar despertó su pasión por la jardinería y la navegación. Seleccioné para acompañar este texto "Los Jardineros" (1875-77) y "Remero con sombrero de copa" (1878), que dan cuenta de la versatilidad de Caillebotte. En el primer lienzo, de composición ordenada, la sensación lumínica es la protagonista absoluta. En el segundo, se manifiestan con profusión las manchas y pinceladas cortas asimiladas de sus amigos impresionistas y el dominio del color.



"Los Jardineros" (1875-77). Colección privada.



"Remero con sombrero de copa" (1878). Colección privada.

Sin embargo, el escenario definitivo para el arte de Caillebotte será Petit Gennevilliers, una villa que adquirió a las orillas del Sena (hoy desaparecida), donde diseñó su jardín francés (con parterre, rosaeda, invernadero y zona de árboles frutales) y un enorme huerto al que agregó riego automático, algo innovador en aquellos días. Desde allí le escribía a su amigo Monet, con quien compartía descubrimientos de especies y semillas de girasoles: "Está siendo una primavera hermosa. Quiero pintar todo lo que está floreciendo, pero algunas flores duran tan poco que es muy difícil". Probablemente se refería a la orquídea *stanhopea aurea*, flor admirada por ambos pintores, cuyos pétalos no duran más de tres o cuatro días. Es en su faceta de jardinero donde alcanzamos a tocar el alma de este pintor, donde hallamos su obra identitaria, aquella que le otorgará un sello individual al interior del movimiento impresionista: el carácter íntimo y la cotidianidad de su jardín, donde muestra las herramientas

que utiliza, las especies que cultiva, donde nos invita a entrar y participar con él de su paraíso terrenal. Observamos en "Camino del jardín y macizos de dalias, Petit Gennevilliers" (1890-91), un particular punto de vista "de pájaro en picada", que nos ubica de inmediato en medio de un sendero.

Pero Caillebotte no solo coleccionó crisantemos, rosas, orquídeas, margaritas, lavandas, sino que coleccionó también cuadros de Manet, Degas, Pissarro, Sisley, Renoir y Monet, con quienes además expuso en el curso de diferentes exposiciones impresionistas que financió con el objeto de dar a conocer a sus compañeros. Se ha indicado que este rol de mecenas de los impresionistas quizá eclipsó su obra, la que permaneció mucho tiempo olvidada. En su testamento de 1876 -que no incluyó obras de su autoría-, legó su colección al Estado francés. No fue hasta 1928 que esta pasó a formar parte del Louvre y, posteriormente, constituyó el núcleo central del Musée d'Orsay. 🏡



"Camino del jardín y macizos de dalias, Petit Gennevilliers" (1890-91). Colección privada.

Mario Casarino Viterbo

Evocar el nombre de nuestro homenajeado supone, para cualquier persona cercana a la cultura jurídica de nuestro país, asociarlo -casi como un impulso- a la obra clásica en materia de docencia universitaria del Derecho Procesal Civil.

Una sólida metodología expositiva y un estilo simple y llano, que recuerda aquella sentencia de que vale “más la quintaesencia que los fárragos”, facilita el diálogo sin adornos entre la norma esencial y la práctica forense. Al extremo que la extensión de los temas tratados completa, desde su aparición a través de la Editorial Jurídica de Chile en 1953 hasta el fallecimiento del autor en 2010, seis ediciones póstumamente revisadas y desarrolladas por reconocidos expertos con innumerables reimpresiones. Ellas ofrecen una visión actual, completa, concreta, digerible, asimilable y ordenada de esta materia -clave en la enseñanza universitaria- que huye deliberadamente del laberinto de citas dogmáticas retumbantes y acopiadas.

Salvedad hecha de no abarcar el Derecho Procesal Penal, aun cuando siempre se ha sostenido que todavía permanece inédito y que don Mario Casarino

lo tuvo identificado dentro de sus preocupaciones, esto es, listo y preparado.

Lo anterior es suficiente título para justificar por derecho propio el tributo que dedica el espacio de esta revista a su figura, que se proyecta desde su Facultad de Derecho de la otrora ex Universidad de Chile, sede Valparaíso, hoy regional y autónoma como Universidad de Valparaíso. Acompañado de otros ilustres y renombrados profesores ligados a esa escuela, de ascendencia italiana (Ítalo Paolinelli, Vitorio Pescio y Raúl Tavolari, entre otros) en épocas en que tanto para los abogados de litigios como para los magistrados que enfrentaban el reto de resolverlos, existían pocas publicaciones disponibles (comentarios de Manuel Egidio Ballesteros, Santiago Lazo y José Bernardo Lira) como único pertrecho útil y necesario para un trabajo bastante solitario y artesanal. En esta dirección la publicación de sus textos aportó claridad

exegética y doctrinal en concomitancia con un sentido práctico, cuya savia se extiende, difunde y divulga eficazmente hasta esta fecha, desde esa venerable esquina provinciana de la avenida Errázuriz con Freire, derramando su influencia y vigor a lo largo de todo el país.

Con indudable “ojo clínico” aborda en su memoria en 1935, “De la Jurisdicción Voluntaria (Teoría General)” un tema, sobre el que volverá en una etapa más madura de su vida académica, que exigía esclarecerse y explicarlo, calando y alumbrando todos los artículos que tratan esta importante institución, la que por su novedad fue publicada, siendo designado jefe de trabajos del Seminario de Derecho Privado de su Facultad en 1936. Carrera docente que remata en 1945, cuando se le designa profesor titular de Derecho Procesal de su Universidad, lo que fue su especialidad durante 35 años hasta 1984, en que culminó su carrera con la colación del grado de Profesor Emérito, recibiendo la ofrenda dispensada por notables



procesalistas nacionales y extranjeros.

Don Mario Casarino nació en la ciudad de Los Andes en 1911, en la que hizo sus primeros estudios. Posteriormente se trasladó a Valparaíso, donde continuó sus estudios en el Liceo de Hombres de Viña del Mar, para luego ingresar a cursar los estudios de Derecho, que realizó en el “Curso Fiscal de Leyes” en el viejo caserón de calle Colón, predecesor de la actual Universidad de Valparaíso.

En el ámbito profesional, fue un abogado de gran talante, disciplinado y de dilatada trayectoria en la región. Trabajador infatigable, ejerció como juez árbitro, con una singular capacidad para escuchar y entender, y con personalidad para resolver los asuntos que reclamaban su atención. Fue consejero del Colegio de Abogados y ejerció como abogado integrante de la Corte de Apelacio-

nes de Valparaíso, tarea esta última que abandonó, según se afirma, por el número de veces que escuchaba insinuar en los alegatos orales su nombre asociado a alguna frase esgrimida en apoyo de las tesis de los contendientes.

Se destacó además por su labor solidaria en distintos ámbitos sociales. Ingresó en 1934 como voluntario a la Primera Compañía de Bomberos, “José Francisco Vergara” de Viña del Mar, en la que cumplió 70 años de perseverante servicio.

Como en la célebre ópera de Verdi la “Fuerza del Destino”, su fallecimiento a los 98 años, acaecido en 2010, no ha diluido ni apagado jamás su presencia



Mario Casarino durante la entrega, en 2010, de la Medalla Centenario a 24 profesores y exdocentes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso.

vital ni la función inolvidable en la escena judicial de las últimas décadas que cumplen sus célebres “Manuales”, como síntesis canónica imprescindible de entrada a la disciplina procesal, así como otros escritos que recogen su gran magisterio académico y su extensa experiencia profesional. 

Nota Gremial

Colegio de Abogados envió carta a ministro Marcel pidiendo postergar la entrada en vigencia del nuevo IVA a los servicios

Con motivo de la entrada en vigencia el 1 de enero de 2023 de las nuevas formas de ejercicio profesional gravadas con IVA, a excepción de aquellas expresamente exentas en la ley, en el marco de financiamiento de la Pensión Garantizada Universal (PGU), el presidente y vicepresidenta del Colegio de Abogados, Ramiro Mendoza y Soledad Recabarren, enviaron el lunes 12 de diciembre una carta al ministro de Hacienda, Mario Marcel, y a otras autoridades.

En la misiva se expusieron seis situaciones problemáticas, en consideración a los inconvenientes detectados por los socios del Colegio, solicitando postergar la entrada en vigencia de esta normativa legal, con el fin de revisar las situaciones descritas, “a objeto de contar con una nor-

mativa que invite a los contribuyentes a acogerse a este impuesto de manera justa y conocida, que esta normativa no discrimine arbitrariamente, de acuerdo a la estructura legal que tome el prestador de servicios, como ocurre hoy con la ley que grava con IVA los servicios profesionales”.

La misiva también se envió a Vlado Mirosevic, presidente de la Cámara de Diputados; Jaime Naranjo y María Eugenia Silva Ferrer, presidente y secretaria de la Comisión Hacienda de la Cámara de Diputados, respectivamente; Álvaro Elizalde S., presidente del Senado; Juan Antonio Coloma, presidente de la Comisión Hacienda del Senado; y a los senadores José García R., Felipe Kast S., Ricardo Lagos W., Daniel Núñez A. y Ximena Rincón G.

Fallos destacados del Tribunal Constitucional Segundo semestre

TC Rol N°11.824-2021-INA Derecho al recurso (27-09-2022)

Acción: Acción de Inaplicabilidad
(acogida parcialmente).

Norma impugnada: Artículo 19 de la
ley N°19.799.

Normas constitucionales invocadas:
Debido proceso (art.19 N°3, inc.6).

Síntesis

Se cuestiona norma que limita el derecho al recurso respecto de decisión emanada de la Corte de Apelaciones, en el marco de un contencioso administrativo sancionador.

La Constitución Política (CPR) no contiene una norma específica que determine con diáfana claridad el contenido mínimo de lo que la doctrina ha denominado como debido proceso, “optando por garantizar el derecho a la legalidad del juzgamiento (que toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción ha de fundarse en un proceso previo legalmente tramitado)” y, a propósito del mismo, “se alude a la garantía normativa del racional y justo procedimiento e investigación como contenido y vector regulatorio de la ley procesal funcional regulando, además, dos de los elementos configurativos del debido proceso: el derecho a defensa jurídica y el derecho al tribunal predeterminado por la ley.

Desde sus inicios, el TC ha reafirmado que el derecho a un proceso previo,

legalmente tramitado, racional y justo, que la Constitución asegura a todas las personas, debe contemplar, al menos, las siguientes garantías: la publicidad de los actos jurisdiccionales, el derecho a la acción, el oportuno conocimiento de ella por la parte contraria, el emplazamiento, adecuada defensa y asesoría con abogados, la producción libre de pruebas conforme a la ley, el examen y objeción de la evidencia rendida, la bilateralidad de la audiencia y la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores

De tal forma, puntualiza el TC que, “aunque la Constitución garantiza como contenido del debido proceso la revisión de las sentencias, ello no significa que se consagre el derecho a doble instancia”. En otras palabras, añade, “el derecho al recurso no es equivalente al recurso de apelación, pues este será una opción de política legislativa, en el marco de las reservas legales específicas de las garantías de legalidad del proceso y del racional y justo procedimiento, contenidas en el artículo 19 N°3 de la Carta Fundamental, que deben ser entendidas, además, limitadas por las garantías genéricas de respeto a los derechos fundamentales como límite al poder estatal”.

El derecho a la revisión de las sentencias por parte de un tribunal superior “es una cuestión integrante del debido proceso, en tanto procedimiento racional y justo”. De tal modo que, si bien resolver un asunto en única instancia no impor-

ta por sí mismo una infracción al debido proceso, en el caso que motiva la decisión judicial “dada la forma y naturaleza del procedimiento administrativo sancionador, que dista de ser un proceso acusatorio, es necesario permitir al justiciable recurrir ante una reclamación como la prevista”.

TC Rol N°13.047-22 -INA Apremios ilegítimos (22-11-2022)

Acción: Acción de Inaplicabilidad
(rechazada).

Norma impugnada: Art.28 DL211,
inc.3°.

Normas constitucionales invocadas:
Apremios (art.19 N°1) y jurisdicción
(art.76).

Síntesis

Se cuestiona facultad legal del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) de ordenar apremio en caso de no pago de multa impuesta judicialmente, lo que puede ordenarse de oficio o a petición de parte y “sin forma de juicio”

De acuerdo al TC, la regulación de los apremios personales -en diversas áreas del derecho- es constitucional, ya que se trata de medidas de compulsión, desvinculadas del ámbito penal, dictadas por los tribunales como concreción de la potestad de imperio que les reconoce la CPR (art. 76).

De igual modo, se ha sentenciado que el arresto no tiene “naturaleza ni fines penales”, a diferencia de la prisión o detención, que sí presentan esa connotación. La finalidad de la medida de apremio es conminar al cumplimiento de una obligación legal, de modo tal que, cumplida, cesa o se extingue como tal obligación, lo que no ocurre en el ámbito de las sanciones penales.

Existen actuaciones legítimas de la autoridad jurisdiccional que pueden traducirse en apremios y que se encuentran plenamente amparados en el art.19, N°1 de la CPR, con el propósito de obtener una conducta determinada, tratándose de situaciones en donde se encuentra comprometido el bien común y el interés social.

En virtud de la facultad de imperio y conforme con sus respectivas leyes, corresponde a todos los tribunales del país perseguir el pago de las multas que imponen en sus sentencias. La libertad personal solo se restringiría con el objetivo de apremiar al infractor a dar cumplimiento al fallo de un tribunal de la República que fue dictado en protección del bien común en el orden económico.

Las multas y arrestos, en este caso, no están destinadas a sancionar la comisión de un ilícito anticompetitivo, sino más bien constituyen una medida que tiene por objeto obtener el pago de la multa impuesta por el TDLC, en protección del bien común en virtud de la motivación del orden económico, y en ejercicio de su facultad de imperio, luego de un procedimiento previo racional y justo; apremios que cesan una vez cumplida la obligación a que ha sido compelido el sentenciado.

Así, la aplicación de apremios se realizaría con el objeto de dar cumplimiento a un objetivo constitucionalmente válido, cual es, dar protección a la libre competencia en los mercados, parte in-

tegrante del orden público económico, y de disuadir que esas prácticas vuelvan a ocurrir en el futuro, en promoción del bienestar general de la sociedad en el orden económico.

Por su parte, no corresponde equiparar las expresiones “sin forma de juicio” con “de plano y sin más trámite”. La primera hace alusión a que no existe un procedimiento establecido que debe observar el juez para la resolución de un asunto, mientras que la expresión “de plano” utilizada en algunas normas implica que el asunto debe resolverse inmediatamente una vez que se suscita, sin recibir tramitación alguna por un tribunal. De esta forma, el TDLC sí podría prestar atención a las razones acreditadas para el no pago de la multa en un procedimiento “sin forma de juicio” y considerarlas en su mérito al momento de determinar la procedencia y magnitud del apremio, efectuando un juicio de ponderación en el caso concreto, en base a principios. Además, el apremio que ordene sí sería susceptible de recurrir de reposición, conforme al art.27 del DL 211, existiendo además otras vías recursivas como el amparo o la intervención del tribunal superior jerárquico. En tal sentido, el TDLC podría prestar atención a las razones acreditadas para el no pago de la multa en un procedimiento “sin forma de juicio” y considerarlas en su mérito al momento de determinar la procedencia y magnitud del apremio.

En suma, la facultad de imperio del TDLC y conforme con la normativa que establece su condición de tal y el mandato que corresponde a todos los tribunales para perseguir el pago de las multas que imponen en sus sentencias conducen al reconocimiento explícito de la atribución del art.76 de la CPR y no hace más que establecer que el primer y principal carácter de toda potestad es

que produce un cambio en la esfera jurídica de sujetos distintos de quien la actúa, cambio que es totalmente independiente de la voluntad de dichos sujetos.

TC Rol N°12.879-22-INA Recurso de Amparo (1-09-2022)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (rechazada).

Norma impugnada: Art. 95 Código Procesal Penal (CPP).

Normas constitucionales invocadas: Amparo (art. 21).

Síntesis

Se cuestiona la constitucionalidad del artículo 95 del CPP, que establece una garantía jurisdiccional específica de la libertad personal, mediante una tutela especial y autónoma ante el tribunal de garantía, que constituye un segundo amparo, de rango legal, y que más allá de sus diferencias con el amparo constitucional (art. 21 CPR) participaría de los ejes principales de sus caracteres, en cuanto a su objeto, a ser una acción de restablecimiento, desformalizada, de urgencia, y a dotar al tribunal de amplias potestades.

Así, a pesar de sus diferencias con el amparo constitucional del artículo 21 de la CPR, en todo lo que el amparo legal participe del mismo, en cuanto a las atribuciones del tribunal, a su carácter de urgencia, a la desformalización y en cuanto a su finalidad, todo lo que se haya predicado en el constitucionalismo chileno respecto del *habeas corpus* ha de ser replicado respecto del amparo legal.

Existen diferencias entre el amparo constitucional y el amparo legal: 1) El amparo constitucional tiene carácter preventivo y correctivo, el del Código, meramente correctivo; 2) El amparo

constitucional preserva la libertad ambulatoria y la seguridad individual; el del CPP la libertad ambulatoria y la fiel observancia de las normas que regulan la privación de libertad; 3) El amparo constitucional tiene lugar cualesquiera sea la fuente del agravio a la libertad o a la seguridad; el amparo del CPP no es procedente si la privación de libertad tiene origen jurisdiccional; 4) La tramitación del amparo constitucional se norma en el artículo 21 de la CPR y en el Auto Acordado de la Corte Suprema; la del amparo del CPP, exclusivamente en este cuerpo legal; y 5) El amparo constitucional se falla en primera instancia por la Corte de Apelaciones y en segunda por la Corte Suprema; el del CPP, en instancia única por el juez de garantías.

En tanto especie del género acciones de *habeas corpus*, el amparo legal ante el juez de garantía del artículo 95 del Código Procesal Penal puede definirse como un derecho reconocido a toda persona que se encuentre actualmente privada de libertad, para solicitar a dicho juez que examine la legalidad de ese estado de privación, y a su vez pueda revisar las condiciones bajo las cuales se encontrase dicha persona.

El Estado debe asumir un rol de cuidado y garante de la vida, integridad y dignidad de los presos dentro de la cárcel adoptando todas las medidas posibles y a su alcance, lo cual significará que existan herramientas procesales oportunas, que permitan asegurar el cumplimiento efectivo de dichos estándares, ya sea por el cumplimiento de obligaciones propias prestadas directamente por el Estado, o bien de forma subsidiaria por agentes privados que cumplen una función de naturaleza esencialmente pública.

Por último, el juez de garantía podrá siempre ordenar la libertad del afectado o bien adoptar las medidas que fueren procedentes de acuerdo al caso.

TC Rol N°12.659-21 - INA Igualdad ante la ley (24-08-2022)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art.5 N°3 del Código de Justicia Militar (CJM).

Normas constitucionales invocadas: Igualdad ante la ley (art.19 N°2).

Síntesis

Se cuestiona el alcance de la disposición que otorga competencia a los tribunales militares.

De acuerdo al TC, la justicia militar tiene un alcance excepcional y su objeto debe tener directa conexión con el mantenimiento de la disciplina, el orden y la jerarquía de las Fuerzas Armadas en el resguardo de la soberanía externa y la integridad territorial de la República, todo lo cual limita la competencia de los tribunales militares.

La existencia de una justicia militar no es inconstitucional *per se*, pero no es inmune a reproches de constitucionalidad. Si bien la justicia militar tiene un reconocimiento expreso en dos disposiciones de la CPR (arts.19 N°3° y 83), ello no significa que los preceptos legales que la conforman (en este caso, el CJM) se encuentren exentos de límites que implica la observancia de los derechos que la CPR asegura a todas las personas.

En ciertas circunstancias, resulta razonable que a este tipo de justicia especial se le aplique estándares de debido proceso con matices en relación a otros cuerpos procedimentales, pero aquello tampoco quiere decir que todas las hipótesis de aplicación que el mismo CJM se atribuye sean analizadas bajo exigencias idénticas.

La estructura orgánica determinada por el CJM establece que la función de juez institucional y de fiscal instructor re-

caen en funcionarios del servicio activo de las respectivas ramas de las FFAA, los cuales no requieren ser abogados y, ciertamente, no gozan de inamovilidad. Por ello, en esta estructura orgánica y composición de los tribunales militares, es posible advertir que no existe suficiente distancia relacional entre el fiscal instructor y el juez respecto de las partes o intervinientes, así como entre estos últimos y la autoridad militar máxima del lugar, a quienes los une la pertenencia a la misma institución y en donde existe un vínculo de jerarquía y mando entre sus integrantes; deficiencia que afectaría la debida y necesaria independencia e imparcialidad del Tribunal.

La orgánica y composición de los tribunales militares, en especial tratándose de causas en las que están involucrados civiles y respecto de delitos de naturaleza no militar, ocasiona una vulneración al derecho a un racional y justo procedimiento.

El legislador no tiene la libertad total para calificar como delito militar cualquier hecho delictivo y, de tal forma, sustituir el régimen procesal general por uno especialísimo. Esta diferenciación debe estar fuertemente justificada, para lo cual la presencia o no de un civil (o personal no militar) como sujeto procesal principal y la naturaleza del bien jurídico afectado por el ilícito son elementos de juicio esenciales para evaluar el grado de suficiencia de la justificación en que ha de sustentarse la intensa distinción hecha por la ley.

Por otro lado, la sola circunstancia de haber ocurrido el hecho criminal en un recinto policial, no es una justificación constitucionalmente admisible y suficiente para que a una persona, sea esta civil o militar, se le impida ejercer derechos como víctima de un delito común y se le prive de un procedimiento racional y justo. 



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Nómina de
Abogados Colegiados
con sus
cuotas gremiales al día

Diciembre 2022

Ábalos	Portas	Luis M.
Abara	Elías	Fernando Andrés
Abarca	Lucero	José Miguel
Abarca	Mendoza	Santos René
Abarca	Montero	Juan Guillermo
Abarca	Zamorano	Graciela
Abbott	Matus	Luis Felipe
Abuauad	Dagach	Ricardo Alfredo
Acevedo	Álvarez	Pablo Andrés
Acevedo	Pérez	Paulina Angélica
Acevedo	Salazar	Jenny Macarena
Acevedo	Yáñez	Christian Leonardo
Achurra	González	Marcela de los Ángeles
Acuña	Kairath	Manuel
Acuña	Murray	Alejandro Guillermo
Acuña	Sboccia	Guillermo Luis Diómedes
Adriasola	Navarrete	José Manuel
Adriasola	Velasco	José Tomás
Aguad	Deik	María Alejandra
Aguad	Kunkar	Juan
Aguayo	Mendiboure	Enrique
Aguayo	Vargas	Macarena del Pilar
Agüero	Garcés	Jorge Guillermo
Agüero	Woods	Oscar
Aguerrea	Mella	Javier Antonio
Águila	Yáñez	Pedro Hernán
Aguilera	Apablaza	Alberto Moisés
Aguilera	Artega	Luis Alfonso
Aguilera	López	Abelardo Juan
Aguilera	Navarro	José Felipe
Aguilera	Rebolledo	Michel Alejandro
Aguirre	Benítez	Francisca Teresa
Aguirre	de la Rivera	Guido
Aguirre	Flores	Francisco
Aguirre	Miranda	María Cristina
Aguirre	Moreno	Eduardo
Aguirre	Olmedo	Pablo Andrés
Aguirre	Robles	Antonio
Ahumada	Álvarez	Julio
Ahumada	Muñoz	María Inés
Ahumada	Silva	Moisés Isaías
Ahumada	Soto	Pedro Antonio
Aitken	Corral	Oscar Ricardo
Aitken	Lavanchy	Oscar
Alaluf	Pessa	Víctor Elías
Alarcón	Hermosilla	Marcelo Alonzo
Alarcón	Inostroza	Ivonne Carla
Alarcón	Jaña	Pablo Andrés
Albornoz	Carrasco	Isidora Paz

Alcalde	Araya	Francisco Javier
Alcalde	Moller	Luis Enrique
Alcalde	Peñafiel	Manuel José
Alcalde	Silva	Jaime Cristóbal
Alcantar	Astorga	Roberto Orlando
Alcayaga	Jara	Iván Andrés
Alder	Pardo	Ricardo Ernesto
Aldunate	Ugarte	Mario Nicolás
Alemparte	Croxatto	Felipe José
Alemparte	Rozas	Isidora
Alessandri	Cohn	Arturo
Alessandri	Vergara	Felipe
Aleuy	Azócar	Ramón
Alfaro	Vaccaro	Pablo Armando
Alhucema	Arias	Carla Mirna
Allard	Pinochet	Juan Enrique
Allard	Soto	Javier Andrés
Allende	Labbé	Cristóbal
Allende	Pérez	Diego
Allendes	De la Cuadra	Enrique Alejandro
Alliende	Leiva	Héctor Mauricio
Alonso	Sánchez	José Antonio
Altamirano	Cabezas	César Eduardo
Alvarado	Espinoza	Roberto Salvador
Alvarado	Pizarro	Marian Olivia
Álvarez	Álvarez	Adrián
Álvarez	Álvarez	Raúl Alfredo
Álvarez	Aravena	Jorge Alejandro
Álvarez	Badilla	María José
Álvarez	Bulacio	Teresa Alejandra
Álvarez	Campos	Paulino Alejandro
Álvarez	Carreño	María Amneris
Álvarez	Chávez	Claudio
Álvarez	García	Marcos
Álvarez	Gómez	Fabiola Ximena
Álvarez	Marín	Pedro Armando Eduardo
Álvarez	Monsalves	Miguel Ángel
Álvarez	Quevedo	Rodrigo Andrés
Álvarez	Reuly	Guillermo
Álvarez	Taricco	Eduardo Rolando
Álvarez	Urquidi	Carlos Jorge
Álvarez	De la Rivera	Kater Andrea Carolina
Alvear	Ovalle	Jorge Pablo
Alvial	Contreras	Marcelo Andrés
Alzate	Claro	Fernando
Amigo	Fernández	Francisca Pía
Amunátegui	Mascareño	Leonel Carlos
Amunátegui	Monckeberg	Miguel Luis
Amunátegui	Pra	Gregorio

Anabalón	Muñoz	Sergio Heriberto	Aros	Chia	Rodrigo Marcelo
Ananía	Facuse	Víctor José	Aróstegui	García	Luis
Andonaegui	Elton	Carlos Eduardo	Aróstegui	Puerta de Vera	Luis Ramón
Andrade	Espejo	Julieta del Carmen	Arrate	Mac-Niven	Jorge Félix
Andrade	Pederos	Pedro Humberto	Arratia	Salinas	María Ignacia
Andrade	Zamora	Ana María	Arredondo	Letelier	Juan
Aninat	Martínez	Luis Alberto	Arriagada	Herrera	Patricia Rebeca
Aninat	Salas	Sebastián	Arriagada	Jiménez	Caroline Charlotte
Aninat	Urrejola	Francisco	Arriagada	Silva	Gonzalo Andrés
Aninat	Urrejola	Luis Alberto	Arriagada	Vladilo	Arturo Lisandro
Anríquez	Novoa	Álvaro Felipe	Arrieta	Cortés	Raúl
Anríquez	Novoa	Gastón Alejandro	Arrieta	De la Maza	Cecilia Andrea
Ansaldi	Domínguez	Carmen Sonia	Arroyo	Cortés	Andrea
Antolín	Martínez	Félix Andrés	Arrue	Zamora	Mario Horacio Sergio
Anuch	Sagle	Isa	Arteaga	Labbé	Claudio Aurelio
Apablaza	Núñez	Mónica del Carmen	Artigas	Barrenechea	Alejandro Javier
Ara	Bustamante	Claubt	Artigas	Villarroel	Ernesto
Arab	Verdugo	Susana Yamel	Asenjo	Zegers	Rodrigo
Arancibia	Bambach	María Angela	Ascoy	Caján	Segundo Ernesto
Arancibia	Calderón	Sylvia Elvira	Aspillaga	Herrera	Gonzalo
Arancibia	Lobos	Jorsua Andrés	Aspillaga	Pumarino	Nicolás Alberto
Arancibia	Obrador	María José	Astudillo	Cerda	Carlos Antonio
Arancibia	Rodríguez	Paula de la Luz	Astudillo	Oliver	Juan Porfirio
Araneda	Leiva	Adriana	Astudillo	Villouta	María Alicia
Araneda	Suhs	Marigen	Atala	Fernández	Renato José
Aránguiz	Loyola	Paulo Daniel	Atisha	Atisha	Antonio Alberto
Aránguiz	Pinto	María Antonia	Atisha	Contreras	Fanny Helena
Aravena	Arredondo	Leonardo	Atria	Benaprés	Raúl
Aravena	Arriagada	Paula Kristina Carolina	Avello	Concha	Eduardo C.
Aravena	Baehr	Inés	Avendaño	Limardo	Álvaro Marcelo
Aravena	Robles	Nahin Alejandro	Ávila	Contreras	Víctor Hugo
Araya	Álvarez	Carolina Alejandra	Ávila	Pozo	Álvaro Mauricio
Araya	Flores	María Mónica	Avilés	Mejías	Víctor Manuel
Araya	Guzmán	Jorge Roberto	Avilez	Sánchez	Javiera Constanza
Araya	Henríquez	María Georgina	Awad	Capella	Domingo Andrés
Araya	Miranda	Mauricio Enrique	Ayala	Sanhueza	Alberto Gabriel
Arce	Eberhard	Albert Eitel	Ayala	Wilkins	Josefina
Arce	González	Francisco	Aylwin	Azócar	Arturo
Ardiles	Rojas	Beatriz	Aylwin	Azócar	Tomás
Arellano	Iturriaga	Sergio	Babra	Lyon	Sebastián Arturo
Arellano	Quintana	Jaime Rodolfo	Badal	Aldunate	Fernando
Arellano	Salas	Paulina	Badia	Galofre	Arturo
Arena	Muñoz	Natalia Celeste	Badilla	Véliz	María Javiera
Arenas	Riveros	Carolina Andrea	Baeza	Asenjo	Jorge Luis
Arévalo	Adasme	Álvaro Eugenio	Baeza	Guíñez	Miguel
Areyuna	Calabrese	Johara Andrea	Baeza	Patuelli	Claudio Jorge
Arias	Bravo	Raúl Enrique	Baeza	Reyes	Diego José
Armijo	Astudillo	Sonia Alejandra	Baeza	Rivera	Hernán Alonso
Arnello	Romo	Mario	Baeza	Urrea	Juan Eduardo

Baghetti	Díaz	Francisco Humberto
Baghetti	Hernández	Natalia Paz
Bahamondes	Abu-Gosch	Leyla Alejandra
Bahamondes	Oyarzún	Claudia Ivonne
Balaguer	Calderón	Tomás
Balaresque	Gray	Noel Patrick
Balart	Salvat	Diego Antonio
Balbontín	Gubbins	Carlos Jorge
Baldomino	Díaz	Raúl Andrés
Ballacey	Cobo	Antonia
Balmaceda	Morales	Jorge
Bambach	Laso	Juan José
Bande	Bruck	Andrés
Banfi	Piazza	Marcelo Augusto Raúl
Baño	Ahumada	Rodrigo
Barahona	de la Cerda	Matías
Barahona	Garrido	Maximiliano Enrique
Baranda	Ferrán	Bruno Antonio
Baraona	Correa	Jorge
Baraona	del Pedregal	María Verónica
Baraona	González	Jorge
Baraona	Sainz	Juan Manuel
Baraqui	Wasaff	Jorge
Barboza	Ramírez	Alejandro Luis
Barceló	López	Gonzalo Felipe
Barcia	Sir	Javiera Belén
Bardón	Calvo	María Paulina
Barón	Alsina	Ignacio Enrique
Barozzo	Riveros	Rodrigo Augusto
Barrenechea	Dyvinetz	Julio César
Barrera	Inzunza	Igor
Barrera	Rojas	Jorge Eduardo
Barría	Alvarado	Juan Carlos
Barriento	Ramírez	Jaime Andrés
Barrientos	Barrientos	Josefa del Pilar
Barriga	Castro	Francisco Javier
Barrientos	Ossa	Octavio Benjamín
Barriga	Villarino	Francisco Javier
Barrios	Arriagada	Arturo Humberto
Barrios	Larrañaga	Vicente Luis Francisco
Barrios	Stemann	Álvaro
Barroilhet	Diez	Agustín Ignacio
Barroilhet	Santibáñez	Juan Carlos
Barros	Bourie	Enrique
Barros	Franco	José Miguel
Barros	Freire	Jorge
Barros	Méndez	Demetrio
Barros	Vial	Fernando
Basaure	Rojo	Ignacio Tomás

Bascuñán	Jiménez	María Rebeca
Bassi	Díaz	Francisco Giuseppe
Basterrechea	Olea	Felipe Nelson Andrés
Batarce	Pérez-García	Andrea
Bates	Hidalgo	Luis Sergio Antonio
Battaglia	Castillo	Luis Eduardo
Bazán	Correa	Alexander Yordan
Beiza	Suazo	Carlos Alfonso
Bellinghausen	Pizarro	Eduard Wilhelm
Belmar	Ramírez	Álvaro Ernesto
Beluzán	Scheihing	Javier
Benaprés	Arrau	Raúl
Benavente	Benavente	Mariano
Benavente	Cuevas	José María
Benavente	Holley	José Ricardo
Benavides	Galdames	Aurelio
Benavides	Meneses	Eduardo Francisco
Benavides	Soto	Tatiana Macarena
Bendek	Vásquez	Francisca Verónica
Benítez	Córdova	Rodrigo Andrés
Benítez	Ramírez	Juan Carlos
Benítez	Rodríguez	Cristián Antonio
Benko	Kapuvary	Gustavo
Bennet	Side	Nassca Bennet
Benquis	Camhi	Heriberto
Bernales	Romero	Fernando Florencio
Bernhardt	Krebs	Fernando
Bernier	Contador	Sofía Alejandra
Bernstein	Porcile	Benjamín Américo
Berstein	Katz	Ricardo E.
Bertolone	Egger	Stefano Wilhelm Josef
Berwart	Tudela	Pablo Alfredo
Beytia	Barrios	Luis Maximiliano
Beytia	Moure	Jorge Andrés
Beyzaga	Ubilla	Oscar Alejandro
Bezanilla	Lastrico	Mario Andrés
Bezanilla	Mena	Luis Víctor
Bezanilla	Urrutia	Manuel Enrique
Biggs	Bruna	Gonzalo
Billa	Correa	Patricio
Binder	Tapia	María Catalina
Bindis	Fuentes	Marina Rosa
Bizzarri	Carvallo	Alessandro
Blanche	Reyes	Bartolomé Santiago
Blanche	Reyes	Christian Andrés
Blanche	Sepúlveda	Hernán
Blanco	Claro	Manuel
Blanco	Herrera	Ricardo Luis Hernán
Blanco	Santander	Rodolfo Aliro

Blanco	Vidal	Manuel	Budinich	Cortada	Edmundo Marcos
Boassi	Valdebenito	Sergio Andrés	Budinich	Villouta	Juan Edmundo
Bobadilla	González	Patricio	Bueno	Rojas	Pamela Elizabeth
Bobadilla	Pinto	Alicia Berta	Bugueño	Díaz	Silbana Elizabeth
Bocksang	Hola	Gabriel Orlando	Bulnes	Cerda	Arturo
Bofill	Genzsch	Jorge Guillermo	Bulnes	Cerda	Manuel
Bofill	Genzsch	Luis Octavio	Bulnes	Concha	Felipe
Bongain	Monsalve	Pablo Eduardo	Bulnes	Concha	José Miguel
Bonilla	Rivera	Florencio Alfredo	Bulnes	Ossa	María del Pilar
Bonzi	Ríos	Felipe Andrés	Bunster	Cox	Paula Andrea
Bopp	Blu	Gustavo Alfonso	Burgos	Acuña	Rubén Marcelo
Bordoli	Calcutta	Stefano David	Busquet	Iribarra	Carlos Patricio
Borgeaud	Correa	Solange Michele	Bussenius	Godoy	Gustavo
Borsani	Wetzig	Gian Carlo	Bustamante	del Río	José Miguel
Borzutzky	Arditi	Alejandro Eduardo	Bustamante	Guzmán	José Patricio
Borzutzky	Klaber	Susana	Bustamante	Paicil	Aileen Soraya
Bosch	Passalacqua	Pedro	Bustos	Bahamonde	Pedro José
Bosselín	Correa	Hernán	Bustos	Palominos	José Ramón
Bown	Intveen	Waldo	Bustos	Peñailillo	Daniela
Bown	Ortega	Héctor Sergio	Bustos	Valderrama	Crisólogo
Bozzo	Del Barrio	Francesca Roberta	Buttazzoni	Álvarez	Pedro
Bozzo	Scagliotti	Silvia	Caballero	Rivera	Gonzalo Jaime
Brahm	Morales	María Fernanda	Caballero	Zúñiga	Katherine Solange
Bráncoli	Bravo	Ricardo Patricio	Cabello	Andrade	José Pablo
Braniff	Duffau	Patricia Elena	Cabello	Palma	Juan Pablo
Brañes	Ballesteros	Marta	Cabello	Sanhueza	Soledad del Pilar
Brauchle	Hochfilzer	Elisabeth Úrsula	Cabezas	Espinoza	Adriana
Braun	Budge	Hernán	Cabezón	Barrenengoa	Pedro Fernando
Bravo	Barraza	Miguel Humberto	Cabezón	Gallardo	Patricio Alberto
Bravo	Bravo	María Mercedes	Cabezón	Otero	Juan Pablo
Bravo	Justiniano	Boris	Cabrera	Barra	Francisco Andrés
Bravo	Quintana	Carla Raquel	Cabrera	Jorquera	Bastián Felipe
Bravo	Sanz	Santiago	Cabrera	Ostertag	Rodrigo Javier
Bravo	Silva	Daniel Alejandro	Cabrera	Pacheco	Alejandra Victoria
Bravo	Valdivieso	Fernando	Cabrera	Torres	Claudio Adolfo
Bravo	Villagrán	Lucy E.	Cabrera	Tortora	Valentina Almendra
Breton	Jara	Santiago Javier	Cabrera	Vergara	Diego Alejandro
Briebe	Milnes	Jerónimo	Cáceres	Araya	Andrés Adolfo
Briebe	Vial	Diego Enrique	Cáceres	Contador	Héctor José
Brilovich	López	Dannysa Javiera	Cáceres	Gueudinot	María Antonieta
Briones	Espinosa	Ramón A.	Cáceres	Luis	Andrés Samuel
Bromblum	Eksztein	Nelly	Cáceres	Moena	Claudio Marcelo
Brower	Gougain	Jorge Andrés	Caglevic	Medina	Pablo Andrés
Brown	Cellino	Sergio Eduardo	Cahis	Buigley	José Santiago
Browne	Urzúa	Martín	Cajas	Silva	Cristián Andrés
Bruce	Depolo	Agustín	Calas	Vega	Nicolás Sebastián
Bruna	Contreras	Guillermo	Calderón	Figuroa	Jorge
Bruzzone	Olivares	Sonia	Calderón	González	Darío Guillermo
Brzovic	González	Franco	Calderón	Jiles	Alonso Esteban

Calderón	Ossa	Ana Julia	Carvalho	Silva	Macarena de los Ángeles
Calderón	Villena	Rodrigo Andrés	Carvalho	Torres	José Manuel
Campero	Tagle	Rodrigo Ignacio	Casorzo	Rodríguez	Paola
Cámpora	Gatica	Francesco de Luján	Castellón	Munita	Juan Agustín
Campos	Aguirre	Marié Fernanda	Castiglioni	Rojas	Jaime Gabriel
Campos	Bastidas	Constanza María	Castillo	Alcaíno	Gonzalo
Campos	Muñoz	Pablo Antonio	Castillo	Mora	Francisco Daniel
Campos	Stevens	María Liliana	Castillo	Pinaud	Claudia Francisca
Campos	Vidal	Elba	Castillo	Saldías	Jaime Ignacio
Campusano	Hidalgo	Raúl	Castillo	Sánchez	Marcelo Ambrosio
Camus	Correa	Carlos G.	Castillo	Varas	Carmín Florencia
Cancino	Inzunza	Rodrigo Andrés	Castillo	Zamorano	Harold Patricio
Candía	Ortiz	Jorge Héctor	Castro	Boisier	Jaime Enrique
Candía	Ortiz	Sergio Enrique	Castro	Correa	Carlota
Cantarero	Basualto	Rafael	Castro	García-Huidobro	Leopoldo
Cantillana	Jerez	Niguer Esteban	Castro	Llanos	Patricio Eduardo
Cañas	López	Francisco Eduardo	Castro	Rodríguez	José Manuel
Cañas	Segura	Alejandro Ignacio	Castro	Soto	Valeria Estrella
Cárcamo	Bustos	Javiera del Pilar	Castro	Vargas	Carlos Enrique C.
Cárcamo	Valdés	Francisco Andrés	Cavada	Artigues	Patricio
Carcelen	Pacheco	Jerónimo Andrés	Caviedes	Armengolli	Rodrigo Ignacio
Cardemil	Palacios	Ramón Alberto	Caviedes	Barahona	Álvaro Aníbal
Cárdenas	Antoniz	Ivette Alejandra	Caviedes	Paul	Cristóbal Ignacio
Carey	Astaburuaga	Jaime	Cavieres	Fernández	Francisco Javier
Carey	Carvalho	Francisco	Cavieres	Korn	José Santiago
Carey	Claro	Guillermo	Cea	Egaña	José Luis
Carey	Tagle	Guillermo	Celedón	Bulnes	Ignacio Andrés
Carey	Tagle	Jaime	Celis	Maggi	Paulina Constanza
Carey	Tagle	Jorge M.	Celis	Medel	Edison Alberto
Cariola	Barroilhet	Marco Antonio	Celis	Morgan	Juan Pablo
Carmona	Silva	Sebastián Jesús	Celume	López	Claudia Andrea
Caro	Cordero	Jorge	Cepeda	Gómez	Tomás Alejandro
Carraha	Chahuán	Jorge Patricio	Cerda	Brito	Paulina Andrea
Carranza	Iglesias	Atalivar	Cerda	García	Jaime Guillermo
Carrasco	Alcalde	María Teresa	Cerda	Pérez	Luis Clemente
Carrasco	Domínguez	Selim	Cerda	Troncoso	Jaime Patricio
Carrasco	Poblete	Jaime Andrés	Cerna	Gómez	Enzo Marcelo
Carrasco	Vásquez	Jorge Eduardo	Cerón	Prandi	Pablo Andrés
Carrasco	Vásquez	Carlos	Cerón	Sánchez	Javier Ignacio
Carrazana	Gálvez	Sebastián Ignacio	Céspedes	Illanes	Rodrigo Arturo
Carrera	Briceño	Tamara Nicole	Chacoff	Pino	Assad Ibrahim
Carrillo	Araya	Ramón Ángel	Chacón	Oyanedel	Felipe Alberto
Carrizo	Inostroza	Mireya	Chacón	Vial	María Soledad
Carter	Ramelli	Philip	Chadwick	Piñera	Herman
Cartes	Eljatib	Mario Abaraim	Chand	Lizama	Leandro Segundo
Cartes	Fuentes	Ignacio Eduardo	Chapochnick	Dimant	Gabriel
Cartier	Zamorano	Nicole Ivette	Charme	Chávez	Alejandro Raúl
Carvajal	Collao	Gabriel Nicolás	Chávez	Madera	Mildred Varinia
Carvajal	Duhart	José Miguel	Chávez	Sotomayor	Hernán

Chávez	Pérez	Miguel Ángel	Cooper	Salas	Alejandro
Chellew	Cáceres	Cecil Roberto	Coppa	Hurtado	Enzo Leonardo
Chevesich	Osses	María José	Cordero	Ahumada	Rodrigo Armando
Chicago	Garrido	María Pilar	Cordero	Cáceres	Nelson Gabriel
Chiguay	Silva	Claudia Jovita	Cordero	Díaz	Julio
Chiong	Castillo	Fernanda Carolina	Córdova	Furniss	Marisol Bernardita
Ciappa	Petrescu	Carlos Armando	Cornejo	Aguilera	Pablo Andrés
Cibié	Paolinelli	Marcelo J.	Cornejo	Cubillos	Ingrid Susana
Cid	Herrera	Otto	Cornejo	Valenzuela	Patricia del Pilar
Cid	Ortega	Ricardo Andrés	Cornejos	Aguilera	Sebastián Jesús
Cifuentes	Acevedo	María Jesús	Coronado	Donoso	Ricardo Alberto
Cifuentes	Fernández	Julio Jaime	Corral	Pizarro	Omar Moisés
Cifuentes	Lillo	Hugo Enrique	Corral	Talciani	Hernán Felipe
Cifuentes	Trincado	León	Correa	Achurra	Max Felipe
Cisterna	Milategua	Marcela Alejandra	Correa	Bulnes	Daniel
Cisternas	Celedón	Raquel Alejandra	Correa	Bulnes	Luis Eduardo
Cisternas	Medel	Luisa Eugenia del Carmen	Correa	Céspedes	René Rodrigo
Cisternas	Rocha	Lamberto Antonio	Correa	González	Rodrigo Pablo
Claissac	Schnake	Jorge Andrés	Correa	Larraín	Luis Cristóbal
Claro	Swinburn	Luis Felipe	Correa	Madrid	José Fernando
Claussen	Calvo	Carlos Arturo	Correa	Molina	Luis Felipe
Cobo	De la Maza	Roberto	Correa	Ossa	Carmen
Coddou	Claramunt	Alberto J.	Correa	Reyes	Sergio
Coddou	Plaza de los Reyes	María de los Ángeles	Correa	Saavedra	Luis Eduardo
Cofré	Maturana	Ricardo	Correa	Serrano	Juan Cristóbal
Colombo	Campbell	Juan F.	Correa	Solar	Oscar
Comber	Sigall	William	Correa	Undurraga	Jaime
Concha	Burgos	Marcelo	Cortés	Aguilera	Luis Alberto
Concha	Gazmuri	Benjamín	Cortés	Carrasco	Gonzalo Fernando
Concha	Guzmán	Carmen Ofelia	Cortés	Castro	Víctor Manuel
Concha	Muñoz	Bárbara Estefany	Cortés	Díaz	Fernando Aníbal
Concha	Rodríguez	Sergio	Cortés	Gómez	Katherine Betsabé
Contador	Astrosa	María José	Corti	Viviani	Francisca Beatriz
Contador	Barrientos	Bernadita María	Corvalán	Acevedo	María Alejandra
Contador	Rosales	Nelson Jorge	Costa	Gallo	Luis Mario
Contreras	Bahamondes	María Gabriela	Costa	Ramírez	Vasco
Contreras	Contreras	Rodrigo Javier	Costabal	Llona	Ricardo Sebastián
Contreras	Guerrero	Agustín Francisco	Coulon	Bauer	Sebastián
Contreras	Medina	Raúl Hernán	Court	Astaburuaga	Carlos Enrique
Contreras	Mella	Eduardo Francisco	Cousiño	Prieto	Felipe
Contreras	Olivares	Javier Andrés	Covarrubias	Risopatrón	Raimundo
Contreras	Quina	Carlos Wladimir	Covarrubias	Rojas	Iván Nicolás
Contreras	Quinteros	Samuel Benjamín	Cox	Larraín	Magdalena
Contreras	Stange	Constanza Laura	Cox	Perry	José Joaquín
Contreras	Strauch	Osvaldo G.	Cremaschi	Moure	María Teresa de Fátima
Contreras	Talavera	Álvaro Fernando	Cremaschi	Perretta	María Ignacia
Contreras	Vásquez	Pablo Andrés	Cresta	Fairlie	Humberto Enrique
Contreras	Zariego	Muriel Denef	Criado	Cifuentes	José Luis
Cooper	Ríos	Philippa Alexandra	Cristi	Carrasco	Ricardo Enrique

Croquevielle	Bustamente	Hernán Felipe	De Laire	González	Fernando Gastón
Cruchaga	Gandarillas	Vicente	De Laire	Peirano	Lorraine Margott
Cruchaga	Ossa	Luis Alberto	De Larraechea	Carvajal	Jaime Cristóbal
Cruz	Barriga	Sergio	De Marchena	Vicuña	Matías Ignacio
Cruz	Eberhard	Gonzalo Andrés	De Marinis	Acle	Felipe Alejandro
Cruz	Fabres	Rafael	De Pablo	Travisany	Ricardo Antonio
Cruz	Serrano	Eduardo Moisés	De Solminihac	Bolz	Joaquín Andrés
Cruzat	Corvera	Carlos Jaime	Del Campo	de la Rosa	José Tomás
Cruzat	Larraín	Luis Felipe	Del Campo	Hamel	Andrés Eduardo
Cruzat	Ochagavía	Gerardo	Del Canto	Salas	Raúl
Cuadra	Cornejo	Francisco	Del Favero	Valdés	Gabriel José
Cuadra	Gazmuri	Domingo Hernán	Del Río	Pérez	Jorge Francisco
Cuadra	Lizana	José Miguel	Del Río	Pulido	Martín Felipe
Cuadra	Montero	José Antonio	Del Río	Toro	Gabriel
Cubillos	Prieto	Gonzalo Ignacio	Del Río	Quiroz	Ana Luz
Cubillos	Sigall	Nicolás	Del Sante	Arrau	Andrés
Cuellar	Bermal	Roberto	Del Valle	Bustos	Silvana Andrea
Cueto	Contreras	Cristóbal Esteban	Del Valle	Inostroza	Jacqueline Andrea
Cuevas	Farren	Gabriel Gustavo	Del Valle	Valenzuela	Andrés
Cuevas	Manríquez	Álvaro Andrés	Del Valle	Vergara	Rafael
Cuevas	Manríquez	Gustavo Amos	Delfín	Aritzía	Eduardo
Cumplido	Cereceda	Francisco	Delgado	Bravo	Gustavo Alonso
Cumsille	Labbé	Salomón Rodrigo	Delgado	Cuzmar	David Antonio
Cuneo	Macchiavello	Andrés	Delgado	Farrú	Josefa Isidora
Cunill	Díaz	Pedro	Della Maggiora	Martínez	Francisco Javier
Cusihuamán	Marín	Ana Lucía	Delpiano	del Río	Luis Víctor
D'Alencon	Masferrer	Rodolfo Renato	Delpin	Piffaut	José Miguel
Da Bove	Poulsen	Josefina Paz	Depolo	Razmilic	Radoslav Vicente
Daroch	Mercado	Alejandra del Pilar	Deviani	Báez	Eva Belén
Darrigrande	Osorio	Daniel	Díaz	Ahumada	Ema del Carmen
Daudet	Proust	Hugo	Díaz	Albónico	Jorge Leonardo Francisco
Dávila	Vera	Javier Ignacio	Díaz	Astudillo	Eliana
Davis	Komlos	Agustina Paz	Díaz	Barahona	Maritza Leonor
De Alencar	Baraona	Rodrigo	Díaz	Bravo	Roberto Felipe
De Giorgis	Paris	Valentina	Díaz	Cancino	Ximena Andrea
De Ioannes	Becker	Emilio Alfredo	Díaz	Cortés	Carolina
De Juan	Garin	María Araceli	Díaz	Díaz	Jonathan David
De la Barra	Correa	Jorge	Díaz	Díaz	Marcelo Eduardo
De la Barrera	Carvajal	Iris	Díaz	Fernández	Pilar Alejandra
De la Carrera	Bezanilla	María Angélica	Díaz	Hafemann	María Marcela
De la Castilleja	Mendoza	Manuel Martín	Díaz	Lisboa	Carolina de Lourdes
De la Cerda	Vergara	José Joaquín	Díaz	Loayza	Alex Patricio
De la Fuente	Encina	Patricio Humberto	Díaz	Palominos	Luis Jaime
De la Fuente	Hernández	Nancy	Díaz	Quiroga	Patricio Ramón
De la Fuente	Montané	Vicente Alfonso	Díaz	Suazo	Marcelo Sergio
De la Fuente	Pérez	Gloria	Díaz	Tolosa	Regina Ingrid
De la Fuente	Villagrán	Felipe	Díaz	Uribe	Claudio Antonio
De la Lastra	Jara	Matías Adolfo	Díaz	Varas	Nelson Daniel
De la Puente	Hervé	Mariana	Díaz-Valdés	Tagle	Rafael

Dibarrart	Ferrada	Miguel José	Echeverría	Faz	Pedro
Diemoz	Piretta	Mario Andrés	Echeverría	Noton	Jorge Manuel
Diez	Sánchez	José Manuel	Edwards	Braun	Ricardo A.
Dittus	Cabrera	Bernardita Valeria	Edwards	Smith	Roberto Luis
Dolmestch	Urta	Hugo Enrique	Edwards	Vial	María Elena
Domic	Aránguiz	María Teresa	Edwards	Vial	Ricardo
Domínguez	Balmaceda	Juan Pablo	Egaña	Baraona	Javier Luis
Domínguez	Errázuriz	Matías Alejandro	Eguiguren	Hodgson	Pablo Javier
Domínguez	Hidalgo	Carmen Aída	Ehrenfeld	Ivanyi	Thomas
Domínguez	Lira	Sergio	Elberg	Gasman	Mario A.
Domínguez	Puig	María Gabriela	Elgueta	Adrovez	Patricio
Domínguez	Vial	Vicente	Elgueta	Corvillón	Elisa Anita
Domitrovic	Grubisic	Davor	Elgueta	González	Carlos Raúl Eduardo
Domitrovic	Grubisic	Ivana	Elías	Sarquis	Patricio Alejandro
Donaire	Aspe	Patricia Alejandra	Ellena	Gudenschwager	Luciano Leonardo
Donckaster	Fernández	Raúl Renán	Elosua	Navarrete	Adolfo
Donoso	Alemparte	Claudio Alfonso	Eluchans	Urenda	José Domingo
Donoso	Arteaga	María Soledad	Enei	Villagra	Carlos Patricio
Donoso	Azagra	Rafael Andrés	Erbs	Ávila	Catalina Alejandra
Donoso	Bañados	Pedro	Ergas	Hasson	Lázaro
Donoso	Barros	Gregorio	Erices	Sánchez	Fernando Alberto
Donoso	Boassi	Samuel Sergio	Errázuriz	Guilisasti	Octavio
Donoso	García	Eric Francisco	Errázuriz	Herrera	Gonzalo
Donoso	Gomien	María Patricia	Escabini	Sepúlveda	Andrés Felipe
Donoso	Illanes	Pilar	Escobar	Calderón	Ricardo Humberto
Donoso	Lagos	Paula Karina	Escobar	Opazo	José Ignacio
Donoso	Paul	Luis Gustavo	Escobar	Reino	Pedro Mario
Doren	Lois	Sonia	Escudero	Muñoz	Rodrigo Gustavo
Doren	Swett	Pedro	Esperguen	Sepúlveda	Carlos Alberto
Dorr	Bulnes	Juan Carlos	Espina	Gutiérrez	Juan Carlos
Dorr	Bulnes	María Elena	Espinosa	Vargas	Carlos Daniel
Dorr	Zegers	Juan Carlos	Espinoza	Erazo	César Antonio
Dougnac	Rodríguez	Antonio	Espinoza	Martínez	Bernardo Ernesto
Douzet	Orellana	Mario Enrique	Espinoza	Mellado	Rodolfo Alejandro
Doyharcabal	Casse	María Teresita Solange	Espinoza	Rodríguez	Eduardo Iván
Droguett	Rodríguez	Jorge Andrés	Espinoza	Soto	Álvaro Voltaire
Duarte	Fuenzalida	José Domingo	Espinoza	Westermann	Francisco Antonio
Ducassou	Leyton	Camila Andrea	Esquivel	Santander	Pedro Adolfo
Ducos	Kappes	Luis	Estay	Guasch	José Antonio
Dueñas	Santander	David Andrés	Esterio	Stevens	Teresa
Duffoo	Corzano	Karem Arlette	Estrada	Mutis	Carlos Patricio
Dumay	Peña	Alejandro	Etcheberry	Court	María Elena
Durán	Molina	Eduardo Ignacio	Etcheberry	Court	Rosa María Leonor
Durán	Menchaca	Carlos Víctor	Etcheberry	Orthusteguy	Alfredo
Durandean	Stegmann	Boris Alberto	Evans	Zaldívar	Florencia
Ecclefield	Barbera	Julie	Eyzaguirre	Alvarado	Gonzalo
Echegoyen	Inzunza	Jorge Eduardo	Eyzaguirre	Baeza	Cristóbal
Echeverría	Bunster	Andrés	Eyzaguirre	Baeza	José María
Echeverría	Faz	María Dolores	Eyzaguirre	Baeza	Nicolás

Eyzaguirre	Balmaceda	Sebastián
Eyzaguirre	Court	Cristián Marcelo
Eyzaguirre	Fernández	José María
Eyzaguirre	Gajardo	Pablo Ernesto
Eyzaguirre	García de la Huerta	José María
Eyzaguirre	Martínez	Domingo José
Eyzaguirre	Pepper	Domingo Ricardo
Fábrega	Vega	Hugo Cristián
Facuse	Heresi	Juan Salim
Faille	Hyslop	Peter Joseph
Fanta	Núñez	Alma
Farías	Parada	Alfredo Sebastián
Farías	Soto	Javiera Constanza
Fariña	Aguirre	María Angélica
Fariña	Marchant	Álvaro Hernán
Faúndez	del Hoyo	María Teresa
Faúndez	Gutiérrez	Gabriela Paulina
Faúndez	Sáez	Larry Robinson
Feliú	Rodríguez	Juan Pablo
Feller	Schleyer	Claudio Alfonso
Fercovic	Santa María	Héctor Gustavo
Fernandois	Vöhringer	Arturo Ismael
Fernández	Abdala	Cristián Álvaro
Fernández	Avendaño	Juan Pablo
Fernández	Baeza	Mario Adolfo
Fernández	Barros	Patricio
Fernández	Bitterlich	Pedro Ebalt
Fernández	Guarda	Fresia
Fernández	Maggi	Ximena Camila
Fernández	Montero	Francisco
Fernández	Muñoz	Ema
Fernández	Richard	José
Fernández	Rivera	Marisol Roxana
Fernández	Ruiz	Gonzalo
Fernández	Seguel	Flor María
Fernández	Soto	Julio Alejandro
Fernández	Zenteno	Pedro Pablo
Fernández	Fernández	Sergio Ramiro
Fernández	Montero	Carlos Gastón Antonio
Ferrada	Bórquez	Juan Carlos
Ferrada	González	Pablo Andrés
Ferrada	Valenzuela	Alfredo Alain
Ferrer	Dyvinetz	Gabriel
Figueroa	Egas	Ignacio Agustín
Figueroa	Espinoza	Hernando
Figueroa	Fernández	Rodolfo Alejandro
Figueroa	Figueroa	Walter Rodolfo
Figueroa	García-Huidobro	Aída Bernardita Teresa
Figueroa	Hernández	Dante Rogelio

Figueroa	Illanes	Cristián Pablo
Figueroa	Saavedra	Manuel
Figueroa	Salas	Macarena
Figueroa	Santos	Manuel
Figueroa	Serrano	Carlos
Figueroa	Serrano	Patricio
Figueroa	Valdés	Juan Eduardo
Figueroa	Velasco	Patricio
Figueroa	Yávar	Aída
Finalteri	Barra	Felipe Alfonso
Fischer	Gilson	Carlos Maximiliano
Fischer	Jiménez	Martín
Fleischmann	Chadwick	Hernán Javier
Fleischmann	Echeñique	Hernán
Flisfisch	Bronstein	Jorge Mauricio
Flores	Calderón	Pamela Beatriz
Flores	Cornejo	Felipe Eduardo
Flores	Durán	María Fernanda
Flores	Fuentes	Juan José
Flores	Guala	Pilar de las Mercedes
Flores	Rivas	Patricio Alejandro
Foerster	González	Anni Luz
Foix	Fuentealba	Francys Ivette
Fonseca	Mardones	Guillermo Fernando
Fortín	Cabezas	Waldo
Franco	Ledesma	Rolando Omar
Franetovic	Guzmán	Cristián Andrés
Fredes	González	Cristián Rodrigo
Fredes	Paredes	Alejandro Gabriel
Frenck	Kleinman	José Tomás
Frenkel	Rosemberg	Isaac
Fres Fuentes	Christian	Héctor
Frías	Fernández	Juan Daniel
Fritis	Valencia	Víctor Hugo Enrique
Frodden	Kelly	Eileen Maeve
Fruhbrodt	Molina	Patricia Valentina
Fuentealba	Álvarez	Fernando Alfredo
Fuentealba	Rollat	Janett
Fuentealba	Hernández	Álvaro Luciano
Fuentes	Aros	Rina Iris
Fuentes	Belmar	Leo Dan
Fuentes	Campusano	Gabriel Enrique
Fuentes	Eldán	Anita
Fuentes	Faúndez	Luis Ernesto
Fuentes	Spuler	Fernando
Fuentes	Urzúa	Juan Antonio
Fuenzalida	Cifuentes	Pablo Andrés
Fuenzalida	González	Ramón Hernán
Fuenzalida	Marín	Nelson Francisco

Fuenzalida	Rioseco	Jorge	García	Tagle	Tomás
Fuenzalida	Rivadeneira	Mónica del Rosario	García	Trivelli	Fernando
Fuenzalida	Tapia	Arturo Eugenio	García	Cusacovich	René Miguel
Fuller	Guiñez	Máximo Alfonso	García	Gallardo	Paulina Verónica
Gaete	Becerra	Carlos Enrique	García	Valdés	Sergio
Gaete	Briseño	Max Rafael	García de la Pastora	Zavala	Reynerio Dagoberto
Gaete	González	Eugenio Alberto	García Huidobro	Fernández	Patricia María
Gahona	Díaz	Alfredo Antonio	García-Huidobro	Ortúzar	Alfonso
Gajardo	Chacón	Jaime	Gardeweg	Lacourt	Luis Arturo
Gajardo	Manríquez	Fernanda Paloma	Garfías	Aguirre	Ignacio Francisco
Gajardo	Pinilla	Eduvigis	Gari	Neef	Cristóbal Sebastián
Gajardo	Poch	Patricia Alejandra	Garnham	Herrera	Joaquín Ignacio
Gajardo	Roberts	Carlos Hernán	Garrido	González	Mariela Paz
Gajardo	Sepúlveda	Oscar Alejandro	Garrido	Illanes	Manuel Domingo
Gajardo	Swinburn	Oscar Hernán	Garrido	Moreira	Sebastián Ignacio
Gajardo	Uribe	Oscar Eduardo	Gaspar	Candía	José Antonio
Gajewski	Molina	Reinardo Juan	Gatica	Lira	Macarena
Galarce	Vera	Adolfo Eugenio	Gatica	Rodríguez	María Paz
Gallardo	González	Gerzo Gustavo	Gatica	Weiss	Daniela Andrea
Gallegos	Pincheira	Gastón Orlando	Gauthier	Thomas	Carlos Iván
Gallegos	Vallejos	Diego Ignacio	Gazitúa	Larraín	Luis Raimundo
Galleguillos	Carvajal	Pablo Esteban	Gazitúa	Rojas	Alfonso
Gálmez	Elgueta	Lorenzo	Gepp	Murillo	Ignacio Andrés
Gálvez	Bugueño	Carolina Marcela	Giacaman	Jacob	Farid
Gálvez	Inostroza	Renato Ignacio	Gillmore	Valenzuela	Ignacio Javier
Gálvez	Lara	Gabriel	Giroux	Méndez	Cristophe Pierre
Gálvez	Leonard	Luz María	Gluzman	Buhler	Paula Ignacia
Gambardella	Casanova	Claudio	Godoy	Téllez	Jaime Alejandro
Gamboa	Blanco	Hernán	Goldsack	Jarpa	Rafael
Gamboa	Bosman	Cristián	Gómez	Angulo	José Luis
Gandarillas	Serani	Cristián Américo	Gómez	Aninat	Magdalena
Ganderats	Peigneguy	Patricio	Gómez	Balmaceda	Rafael
Gandolfi	Ramos	Claudio Fernando	Gómez	Bernales	Ignacio
Gárate	Vera	Ricardo Heriberto	Gómez	Caraball	José Antonio
Garay	Illanes	Marcela Patricia	Gómez	Contreras	Román Ignacio
Garay	Martínez	Mario	Gómez	Oyarzo	Jorge Marcelo
Garcés	Contador	Manuel José	Gómez	Pacheco	Segundo
Garcés	Voisenat	Carlos Rodrigo	Gómez	Quezada	Rodrigo Ignacio
García	Balmaceda	Víctor Jorge	Gómez	Raby	Alejandro Francisco
García	Cabezas	Mario	Gómez	Soto	Álvaro Gabriel
García	Casalegno	Roberto Francisco	Gómez	Valderrama	Marcela Esther
García	Castro	Carmen Luisa	Gómez	Vergara	Jorge
García	Escobar	Jaime Christian	Gómez	Zárate	Pablo Ignacio
García	Kuljis	Macarena Vjerica	Gómez	Alvear	Enrique Octavio
García	Machmar	William Harold	Gompertz	Pumarino	Jorge Alan
García	Onell	Fernando Darío	González	Albornoz	Juan Francisco
García	Pujol	Ignacio	González	Aldunate	Tomás Eduardo
García	Silva	Marcelo Patricio	González	Álvarez	José Mario
García	Sola	Luis Jaime	González	Aninat	Raimundo

González	Bodor	Fernando José Enrique	Guerrero	Sepúlveda	Yamilett Lisette
González	Carvajal	Marcia Inés	Guevara	Weber	María Argentina
González	Cerda	Clariano	Guggiana	Solari	Clemente Renato
González	Cofré	Daneissa Pilar	Guggiana	Varas	Gianfranco Clemente
González	Colombara	Tomás Ignacio	Guijón	Errázuriz	Xavier Andrés
González	del Valle	María de la Luz	Guijón	Klein	Roberto
González	Díaz	Paula Andrea	Guíneo	Águila	Patricio Fernando
González	Guerrero	Gonzalo Andrés	Guíñez	Reyes	Vicente Hernán
González	Heredia	Marcela	Gumucio	Schonhaler	Juan Cristóbal
González	Jorquera	Cristina Melodyer	Gutberlet	Gacitúa	Guillermo Patricio
González	Lacámara	Juan Francisco	Gutcovsky	Kujawski	Milton Ezequiel
González	Le Saux	Marianne Paulina	Gutiérrez	Perlwitz	Javiera
González	Marín	Patricio Alberto	Gutiérrez	Albornoz	Javier
González	Molina	Juan Pablo	Gutiérrez	Barros	Felipe
González	Orellana	Marcelo Patricio	Gutiérrez	Millán	Julio Alejandro
González	Ortiz	Josué	Gutiérrez	Monroe	Pablo Sebastián
González	Oteiza	Claudia Nora	Gutiérrez	Philippi	Pedro Pablo
González	Poblete	Claudia Pía Cecilia	Gutiérrez	Prieto	Nelson Eric
González	Pomés	María Isabel	Gutiérrez	Quinteros	Marcelo Alberto
González	Ravest	Rodrigo Andrés	Gutiérrez	Riquelme	Rosamel
González	Ron	Marcelo Patricio	Gutiérrez	Rosa	Ximena
González	Saavedra	Miguel Luis	Gutiérrez	Samohod	Luis Manuel
González	Santos	Mauricio Bernardo	Gutiérrez	Silva	Jorge
González	Soto	Rodrigo Andrés	Gutiérrez	Silva	José Ramón
González	Suau	Pablo Rodrigo	Gutiérrez	Solís	María Francisca
González	Ugarte	Carlos Eduardo	Guzmán	Abell	María Ignacia
González	Zúñiga	Marjorie Lilian Margarita	Guzmán	Anrique	Francisco José
Goñi	Godoy	Juan Eduardo	Guzmán	Astaburuaga	José Alberto
Gorayeb	Fuentes	Tannia Mariela	Guzmán	Barros	Rodrigo Eduardo
Gore	Escalante	Christian Mauricio	Guzmán	Fuenzalida	Fernando
Gorziglia	Balbi	Arnaldo	Guzmán	Iturra	Hernán
Gorziglia	Cheviakoff	Franco	Guzmán	Karadima	Rodrigo Andrés
Goudeau	Gómez	Bayardo Arsenio	Guzmán	Rencoret	José Tomás
Granados	Castañeda	Joaquín	Guzmán	Uribe	Maritza del Carmen
Gravert	Fuentevilla	Claudio	Guzmán	Zañartu	Enrique
Greene	Pinto	José Guillermo	Guzmán	Zañartu	Fernando
Greene	Valenzuela	Gonzalo Eduardo	Guzmán	Jara	Viola
Greenhill	González	Eduardo José Lorenzo	Haase	Barducci	Sebastián Ernail
Griffith	Figari	Cristián William	Hadwa	Issa	Marcelo William
Grunewaldt	Cabrera	Andrés Fernando	Hafemann	Sepúlveda	Carlos Humberto
Grunewaldt	Sanhueza	Harry	Hales	Samur	Eduardo
Guajardo	Gavilán	Gonzalo Ignacio	Halpern	Álamos	Mauricio José
Guajardo	Padilla	Mariano Esteban	Halpern	Montecino	Howard Pablo
Guerra	Bresciani	Gonzalo Antonio	Halpern	Montecino	Virginia Cecily
Guerra	Espinoza	Sebastián Bernardo	Hamilton	Donoso	James Andrew
Guerra	Gaete	Claudio Alejandro	Hansen	Roses	Christian Humberto
Guerrero	del Río	Roberto R.	Hantke	Corvalán	Marta
Guerrero	Pavéz	Jaime Bernardo	Harasic	Cerri	Iván
Guerrero	Reyes	Constanza Javiera Sofía	Harasic	Yaksic	Davor Jorge

Hargous	Larraín	Juan Pablo	Hrepich	Barrios	Mónica
Harrison	De la Barra	Jorge	Huaiquimilla	Arcos	Rodrigo Antonio
Harrison	Marín	Juan Rafael	Huaquin	Solís	Pedro
Harvey	Rubin	Raúl Mauricio	Huarcaya	Bode	Gabriela Victoria
Hasson	Kalkstein	Daniel Luis	Hübner	Valdivieso	Felipe
Haupt	Hillock	Sofía Daniela	Huerta	Faúndes	Eugenio Abel
Hayvard	Bosoni	Rodrigo	Huerta	Molina	José Miguel
Henríquez	González	Manuel José	Huerta	Vera	Carolina Alejandra
Henríquez	Olguín	Matías Andrés	Huidobro	Armijo	Gonzalo Sergio
Henríquez	Sariego	Matías Ignacio Aquiles	Huidobro	Corbett	Sergio
Herlin	Kaiser	Sven Björn	Humeres	Marfán	Macarena Teresa
Hermosilla	Arriagada	Germán	Humeres	Noguer	Héctor
Hermosilla	Farías	Catalina Esther	Humphreys	Neumann	Patrick Alexander
Hermosilla	Rumie	Nuriel dín	Hurley	Rodríguez	José Tomás
Hernández	Díaz	Carolina Margarita	Hurtado	Calisaya	Humberto Alejandro
Hernández	González	Jorge Raúl	Hurtado	Dvoredsky	Fernando
Hernández	Olmedo	Luis Guillermo	Hurtado	Morales	Gonzalo
Hernández	Stevens	Juvenal	Iacobelli	del Río	Pablo
Hernández	Torrealba	Jenny Paola	Ibáñez	Bafalluy	José Luis
Hernández	Vidal	Juan Carlos	Ibáñez	Gandolfo	Daniel Jorge Ernesto
Herrera	Aruta	Augusto Carlos	Ibarra	Iturra	Carolina Pía
Herrera	Barriga	Cristián José Miguel	Ibarra	Léniz	Pedro Rafael
Herrera	Fuenzalida	Paola Alicia	Ide	del Pino	María Gabriela
Herrera	Larraín	Luis Óscar	Iglesias	Muñoz	Carmen Gabriela
Herrera	Mackers	Camila Francisca	Igualt	Pérez	María Teresa
Herrera	Ramírez	Carlos Augusto	Ilabaca	León	Juan H.
Herrera	Ramírez	Jorge O.	Ilabaca	Toro-Mazote	Matías
Herrera	Ramognini	María Jesús	Ilharreborde	Castro	José Domingo
Herrera	Rivanera	José Domingo	Illanes	Bezanilla	Andrés
Herrera	Valdivia	Oscar	Illanes	Campo	Juan Bautista
Herrera	Valenzuela	Héctor Enrique	Illanes	Donoso	Javier Ignacio
Hertz	Zúñiga	Manuel Ignacio	Illanes	Fernández	Germán Jorge
Hevia	Fábrega	Julio Guillermo	Illanes	Yánquez	Juan José
Hidalgo	Gómez	Hernán Enrique	Illezca	Carrasco	Dalia del Carmen
Hidalgo	Marín	Patricio Carlos	Infante	Bilbao	Demetrio Adolfo
Hidalgo	Núñez	Gabriela Laura	Infante	Pérez Cotapos	Oscar
Hidalgo	Teillier	Eduardo Manuel Jesús	Infante	Philippi	Bernardo
Hillmer	Mundaca	Olga Matilde	Infante	Vargas	Pablo
Hinzpeter	González	José Raúl	Insunza	Tagle	Matías
Hinzpeter	Kirberg	Rodrigo Javier	Inzunza	Acevedo	Marcela
Hirmas	Bormann	Leyla Constanza	Irrarázabal	Covarrubias	Arturo
Hoffmann	Flandes	Valeria Andrea	Irrarázabal	Covarrubias	Jaime
Holtheuer	Frigerio	Sergio	Irrarázaval	Fernández	Felipe
Holtheuer	Vergara	Jimena	Irrarázaval	Tagle	Gustavo Rafael
Holzapfel	Gross	Nelio Gastón	Irureta	Uriarte	Juan Alberto
Hormazábal	Collao	Javier Ignacio	Isler	Soto	Erika Marlene
Horn	Kupfer	Carolina Alejandra	Israel	Araya	Sigalit Macarena
Horvitz	Lennon	Daniela Constanza	Israel	Preminger	Dan Rafael
Hoyos	De la Barrera	María Teresa	Ithurbisquy	Laporte	Javier Andrés

Iturra	Pezo	Andrés Elías
Iturra	Raposo	María Eugenia
Iturriaga	Osses	Juan Eduardo
Iturriaga	Rodríguez	Raúl
Izarnotegui	Anel	Oscar Raúl
Izquierdo	Monasterio	Sofía Elena
Izquierdo	Poblete	René Darío
Jadue	Sepúlveda	José Marcelo
Jaeger	Cousiño	Pablo Luis
Jamarne	Banduc	Fernando
Jansson	Alvarado	Diego Ignacio
Japke	Thieme	Inés
Jaque	Araneda	Duberildo
Jara	Araya	Ramón Felipe
Jara	Brito	Cristián Felipe
Jara	Cadot	Félix E.
Jara	Castro	Eduardo Francisco
Jara	Donoso	Astrid Florinda
Jara	Lazcano	Alejandro Francisco
Jara	Miranda	Jaime Jorge
Jara	Roncati	Víctor Eduardo
Jara	Rozas	Celmira del Carmen
Jara	Urrutia	Lillyan
Jaramillo	Lira	Armando
Jenkins	Peña y Lillo	Gaspar Ramiro
Jerez	Horta	Alberto
Jerez	Ramírez	Luis
Jhon	Martínez	Paola Andrea
Jiménez	Evans	Francisco Javier
Jiménez	Farfán	Cristóbal
Jiménez	Gallegos	Ignacio Andrés
Jiménez	Krzeminski	María Francisca
Joannon	Errázuriz	Juan Carlos
Jofré	Trujillo	Gonzalo Iván
Jordán	Díaz	Tomás Pablo
Jordán	Lapostol	Camila Andrea
Jorquera	Guerra	Javiera Valeria Emilia
Jorquera	Miranda	Eduardo Andrés
Jorquiera	Malschafsky	Carlos Eugenio
Jugovic	Mateljan	Mirna Y.
Juica	Arancibia	Milton Iván
Juica	Morey	Ana
Jullian	Matta	Francisca
Junyent	Ruiz	Jaime
Jürgensen	Kroneberg	Marko Ewald
Kangiser	Gómez	Pablo Gabriel
Kegevic	Ahumada	Guillermo Antonio
Kiekebusch	Sepúlveda	Karina Alejandra
Kirshbom	Feldman	Fredi

Knust	Bravo	Hugo Emilio
Koch	Salazar	Carlos Orlando
Kokott	Gundermann	Hans Christian
Kolbach	Correa	Oscar
Kort	Kort	René
Koscina	Peralta	Yerko
Krause	Muñoz	María Soledad
Krauss	Rusque	Juan Enrique
Krebs	Godoy	Sebastián Andrés
Krebs	Poulsen	Claus
Kreff	Matte	Margarita
Kreft	Carreño	Tomás Ignacio
Kubick	Orrego	Tomás
Kuncar	Rabah	Sonia
Kuscevic	Cuevas	Valentina Paz
Labarca	Agurto	Juan Cristóbal
Labarca	Birke	Eugenio Andrés
Labarca	Bustamante	Mauricio Eduardo
Labbé	Figueroa	José Tomás
Labbé	Meza	Aron Elías
Labra	Arévalo	Juan Pablo
Lafourcade	Jiménez	Gloria
Lafourcade	Rodríguez	Jorge Emilio
Lagos	Escobar	Ricardo
Lagos	Fernández	David Sebastián
Lagos	García de la Huerta	Cristián Jerónimo
Lagos	Gatica	Jorge
Lagos	Henríquez	Gustavo
Lagos	Latorre	María Hortensia
Lagos	Lorent	Eduardo Andrés
Lagos	Puccio	Osvaldo Pablo
Lagos	Sepúlveda	Francisco
Lagos	Valenzuela	Julio
Landeró	Peña	Eduardo
Lanel	Peverelli	Daniela Andrea
Lang	Bartl	Alena
Langlois	Vicuña	Raimundo
Lara	Arroyo	José Luis
Lardinois	Medina	René Felipe
Larenas	Quijada	Ana Elcira
Larraín	Baraona	Cristóbal
Larraín	Carrasco	Marta
Larraín	del Canto	Patricio
Larraín	Fierro	Álvaro
Larraín	Orrego	Javier
Larraín	Peña	Carlos
Larraín	Prieto	José Manuel
Larraín	Sánchez	Camilo Ernesto
Larraín	Schultz	Tomás Alberto

Larraín	Schultz	Francisco Javier	Lira	Ovalle	Adolfo
Larraín	Tejeda	Felipe Mario	Lira	Ovalle	Francisco
Larraín	Valenzuela	José Matías	Lira	Vergara	Juan Ignacio
Larreta	Granger	Alfredo Francisco	Litvak	Receper	Isidoro
Larrondo	Araya	Arantza Alicia	Lizama	Vera	Jaime Fernando
Larrondo	Rencoret	Manuel Joaquín	Lizana	Anguita	Claudio Ignacio
Larson	Briceño	Luisa Astrid	Lizazo	Gubinski	Florencia
Laso	Barros	Alfonso A.	Llancapan	Calfucura	Marcelina del Tránsito
Laso	Rogers	Fernando	Llaneza	Jove	Manuel Bautista
Lasso	Nieto	Pedro Marcelino	Llanos	Vilugron	Daniel Alejandro
Latorre	Martín	Luis	Llorens	Santa María	Pablo
Latorre	Soto	Andrés Octavio	Lobel	Sanhueza	Thomas Andreas Gustavo
Laulie	Alfessi	Jean Pierre	Lonza	Vallejos	Luz María
Lausen	Kuhlmann	Roberto	López	Arancibia	Michelle Antonella
Lavín de Tezanos Pinto		Gonzalo	López	Blanco	José Luis
Lazcano	Campino	Mauricio José	López	Hernández	Carlos
Lazo	de la Jara	Héctor Gonzalo	López	Maluenda	Juan Pablo
Lazo	Grandi	Pablo Arturo	López	Masle	Julián Higinio
Lazo	Rodríguez	Juan Jorge	López	Musa	Leonardo Alejandro
Lazo	Torres	Vicente Hernán	López	Quintana	Juan Eduardo
Lea-Plaza	Micheli	Benito Andrés	López	Reitze	José Luis
Leal	González	César	López	Ruggieri	Benjamín Rodrigo
Leal	Vásquez	Brigitte Nayisol	López	Vives	Isidora Anastasia
Lechuga	González	Juan José	López	Gutiérrez	Osvaldo
Le-Fort	Campos	Guillermo	Lorenzini	Rojas	Gian Carlo
Lehmann	Dahlberg	Hedwig	Loyola	del Campo	Hely
Lehuede	Chaparro	Héctor L.	Lozano	Comparini	Cristián Eduardo
Leighton	Acuña	Hernán	Luarte	Correa	Jaime Andrés
Leighton	Rengifo	Juan Cristóbal Rafael	Luco	Illanes	Nicolás
Leiva	Fadic	Felipe Octavio	Luengo	Montt	Trinidad del Pilar
León	Díaz	Sonia de las Mercedes	Luna	Chandía	Cristián Antonio
León	Riveros	Patricio Andrés	Lyon	Valdivieso	Andrés Paulo
León	Ramírez	Alfredo Rafael	Mac-Auliffe	Franklin	Jerome John
Lepe	Saintard	María Eugenia	Mac-Auliffe	Fuentes	Isabella Victoria
Leordo de Tejada	Loyola	María Ignacia	Macchiavello	Contreras	Eliana
Letelier	Balocchi	Juan Pablo	Mackay	Jarpa	Rafael José
Letelier	Loyola	Enrique Armado	Mackenna	Echaurren	Guillermo
Letelier	Negrete	Carlos Andrés	Mackenna	García-Huidobro	Juan Francisco
Letelier	Saavedra	Santiago	Mackenna	Jordán	María del Carmen
Letonja	Cepeda	Alexander Maximiliano	Mackenna	Jordán	María Isabel
Letzkus	Palavecino	Dina Lilian	Mackenna	Rueda	Guillermo
Lewin	Vial	Roberto Ignacio	Machuca	Vallejo	Susana Paz
Libedinsky	Tschorne	Roberto	Madariaga	de la Barra	Patricia Alejandra
Liberona	Saavedra	Alberto	Madariaga	Mendoza	Luis Sergei
Lichtemberg	Baraona	Constanza	Madrid	Delaporte	Pía Nicole
Lillo	de la Cruz	Marco Antonio	Magliona	Markovicth	Claudio Paul
Linazasoro	Campos	Gonzalo Ramón	Maino	Schiavetti	Renato E.
Lira	Diez	Nathalia Carolina	Maisto	Bonilla	Giovanni Gaetano
Lira	Montt	Luis	Malatrassi	Mozo	Guillermo Andrés

Maldonado	Benedetti	Andrea
Maldonado	Concha	Luis Alberto
Maldonado	Croquevielle	Luis Alberto
Maldonado	Opazo	Ximena
Mandiola	Ossa	Nora Lucía del R.
Manns	Giglio	Juan Carlos
Manríquez	Lobos	Gustavo Francisco
Manríquez	Ulloa	Juan
Manríquez	Zárate	Rocío Macarena
Manríquez	González	Vicente Maximiliano
Manzano	Choque	Juan Carlos
Manzur	Batarce	Enrique
Manzur	Castro	Ziad
Maraboli	Olguín	María Ignacia
Maraboli	Vergara	Lucy
Marambio	Cancino	Gustavo Andrés
Marchant	Santa María	Juan Cristóbal
Mardones	Pérez	Gonzalo Ignacio
Mardones	Riquelme	Claudio Alejandro
Margozzini	Gran	Antonio Fernando
Marín	Correa	Diego
Marín	Svensson	Simón Felipe
Marín	Verdugo	Felipe Ignacio
Márquez	Rojas	Fernando
Márquez	Uria	Octavio Alberto
Márquez	Vial	Olga
Martin	Cuadrado	Jaime Eduardo Andrés
Martin	Díaz	Jorge Gabriel
Martin	Leyton	Sofía de la Luz
Martínez	Benavides	Dante Máximo
Martínez	Cornejo	Ignacio Miguel
Martínez	Fuentes	Juan Bosco
Martínez	Gómez	Pablo Rodrigo
Martínez	Mardones	Juan Luis
Martínez	Martínez	Eustaquio
Martínez	Ocamica	Gutenberg Alejandro
Martínez	Placencia	Victoria Catalina
Martínez	Tejeda	Jaime Mario
Martínez	Williams	Jaime C.
Martínez	Alan	Jorge Luis
Martínez	Campomanes	Estela Martina
Martini	Molledo	Hugo Julio
Mas	Cano	Ángeles José
Masferrer	Farías	Luis Antonio
Massa	Barros	José Manuel
Massardo	Castillo	Héctor
Massif	de la Fuente	María C.
Mateluna	Yávar	Daniela Paz
Matte	Lira	Alfredo

Maturana	Crino	Luis Fernando
Maturana	Miquel	Carlos Ventura Cristián
Maturana	Oyanedel	Javier Andrés
Maturana	Peña	María Gabriela
Maturana	Sanhueza	Nicolás
Maturana	Urzúa	Elisa Soledad
Matus	Acuña	Jean Pierre
Matus de la Parra	Sarda	Omar Daniel
Maureira	Alarcón	Oscar Patricio
Maureira	Muñoz	Patricia Alejandra
Mayer	Lux	Laura Viviana
Mayne	Rojas	Álvaro Francisco
Mayorga	Lorca	Roberto
Mc Donnell	Huerta	Paul Reginald
Mecklenburg	Vásquez	Álvaro
Mecklenburg	Vásquez	Gastón
Medel	Lucas	Catalina Andrea
Medina	Chuecas	Jorge Fernando
Medina	Cuevas	Jorge Humberto
Medina	Herrera	Andrés Enrique
Medina	Paredes	Rodrigo Alejandro
Medina	Pérez	Alex Fernando
Medina	Quiroga	Cecilia
Medina	Schulz	Gonzalo Andrés
Medina	Sudy	Lilian
Medina	Vidal	Rodrigo Javier
Mege	Sierra	Mariela Pía
Meléndez	del Villar	Catalina
Meléndez	Mardones	Eduardo
Meléndez	Urenda	Elena Amanda
Melero	Maira	Colomba Victoria
Mellado	Arce	Jaime
Mellado	Villavicencio	María Gabriela
Melo	Mello	Leonardo Patricio
Melo	Montenegro	Catalina Carol
Melo	Quintana	Mario Ignacio
Melo	Silva	Rolando R.
Mena	Díaz	Leonardo Nicolás
Mena	Salas	Javiera Alejandra
Mena	Sánchez	Ricardo
Menares	Guerrero	Erasmus Jesús
Menchaca	Olivares	Enrique Carlos
Méndez	Brieres	Rolando Gabriel
Méndez	Fuentealba	Juan Carlos
Méndez	Purcell	José Tomás
Méndez	Urrutia	Ramiro Agustín
Mendoza	Aylwin	Miguel
Mendoza	Zúñiga	Ramiro Alfonso
Meneses	Costadoat	Raimundo

Meneses	Morales	Margarita Edulia	Molina	Tapia	Juan Alberto
Mengod	Gimeno	Rosa María	Molina	Valdivieso	Jorge
Mera	Schmidt	Jorge Ignacio	Molina	Vallejo	Fernando
Mercadal	Calaf	María Isabel	Molina	Zaldívar	Carlos Cristián
Merino	Castro	Raúl	Molinari	Valdés	Aldo
Merino	Espiñeira	Andrés Antonio	Molinari	Valdés	Carlos Jorge
Merino	Mendiburo	Rosario	Moline	Moore	María Gail
Merino	Palacios	Eugenio Xavier	Momberg	Uribe	Rodrigo Andrés
Mery	Benítez	Pablo Wilfred	Moncayo	Castillo	Eric Nolberto José
Mery	Montes	Douglas	Monreal	Bello	Alejandro
Mery	Romero	Héctor Antonio	Monreal	Blanco	Carlos
Mesa	Fernández	Fabián Manuel	Monreal	Haase	Javier Agustín
Mesa-Campbell	Ceruti	Fernando Renato	Monsalve	Espinoza	Tomás B.
Meyohas	Bronfman	Alejandro David	Montecinos	Fernández	Diego Sergio
Meza	García	Fernando	Montecinos	Galaz	Patricio Javier
Meza	Zenteno	José Francisco	Montenegro	Arriagada	Eduardo
Migone	Passalacqua	Mario	Montenegro	Arriagada	Sergio
Mihovilovic	Bonardi	Carlos Ariel	Montenegro	Espinoza	Lázaro Sergio
Milanca	Nahuelhaique	Yolanda Berena	Montero	Avonts	Pedro
Millán	Rivera	Camila Cecilia	Montero	Baeza	Delfina de las Mercedes
Millar	Vergara	Ernesto	Montero	Cuevas	Ana María
Mingo	Soler	Laura Begoña	Montero	Echeverría	Santiago Martín
Miquel	Muñoz	Juan Enrique	Montero	Hechenleitner	Gustavo
Mir	Balmaceda	Cristián José	Montero	López	Raúl Antonio
Mir	Balmaceda	Pablo José	Montes	Brunet	Hugo
Miranda	Alarcón	Romina Gisselle Verónica	Montes	Cousiño	Manuel José
Miranda	Athens	Francisca Soledad	Montes	Figueroa	Hernán
Miranda	Berkhoff	Francisco Andrés	Montes	Goldenberg	Elisa
Miranda	Bravo	Fernando Arturo	Montes	Lira	Federico R.
Miranda	Carrington	Sergio I.	Montes	Miquel	Tomás
Miranda	Casanova	Francisco Javier	Montes	Olavarrieta	Leonidas
Miranda	Casanova	Hugo	Montes	Ortúzar	Cristián
Miranda	Delgado	Alejandra Paz	Montes	Videla	Gonzalo
Miranda	Herrera	Ismael Alberto	Montt	Balmaceda	Manuel
Miranda	Morales	Lorenzo Ignacio	Montt	Díaz	Nicolás Francisco
Miranda	Rojas	Oscar René	Montt	Dubournais	Manuel Luis Daniel
Miranda	Salinas	Diego Jesús	Montt	Dubournais	Manuel Luis Salvador
Miranda	Valenzuela	Paulina Angélica	Montt	Gómez	Guillermo Gustavo
Miranda	Yáñez	Graciela	Montt	Rettig	Paulo Antonio
Misseroni	Raddatz	Adelio Emilio	Mora	Wackenhut	Marcial
Mocarquer	Grout	Nicholas Adrián	Moraga	González	Ricardo Guillermo
Moena	Madrid	Sofía Paz	Moraga	Henríquez	Javier Andrés
Moggia	Zapico	Marco Patricio	Morales	Aguilera	Artemio
Mohor	Abuauad	Salvador	Morales	Aguirre	Patricio
Molina	Ariztía	Gonzalo	Morales	Agurto	Paula Carolina
Molina	Benavente	Darío Octavio	Morales	Avendaño	Rodemil
Molina	Lamilla	Fernando Javier	Morales	Barría	Luis Fernando
Molina	Matta	Fernando Eugenio	Morales	Barros	Juan Pablo
Molina	San Martín	Constanza Andrea	Morales	Barros	María Fernanda

Morales	Campos	José Antonio
Morales	Díaz	Mario Mauricio
Morales	Gana	Sylvia
Morales	Labbé	Francisca Andrea
Morales	Miranda	José Antonio
Morales	Molina	Jorge
Morales	Núñez	José Miguel
Morales	Núñez	Teresa
Morales	Palacios	Luis Elías
Morales	Ramírez	Héctor Aníbal
Morales	Retamal	Jorge E.
Morales	Ríos	Hernando
Morand	Valdivieso	Luis
Morando	Herrera	Sebastián Daniel
Moreno	Cavieres	Leonardo
Moreno	Cox	Raimundo Enrique
Moreno	Gárate	Gilberto
Moreno	López	Marcelo Darío
Moreno	Molina	María Cristina
Moreno	Núñez	Álvaro Javier
Moreno	Núñez	Miguel Ángel
Moreno	Osses	Rodolfo Arturo
Moreno	Pérez de Arce	Trinidad
Moreno	Ravera	Andrés
Moreno	Rojas	Mónica
Moreno	Sullivan	José Hugo
Moreno	Zamorano	Margarita
Moretic	Cademartori	Marcelo José
Morgado	Fuentes	David Eduardo
Morgado	Schafer	Álvaro Víctor
Morgado	Travezán	Alfredo Agustín
Morgado	Valenzuela	Emilio
Morgan	Larenas	Gabriel
Morgan	Searle	Max José
Mori	Panesi	David Arturo
Moro	Vargas	Felipe
Mosqueira	Peña	Francisco Javier
Mourgues	Correa	Camila Ignacia
Mourguet	Besoain	Ivette Renee
Moya	Zárate	Héctor Enrique
Mozo	Ballacey	Bernardita
Muga	Ramírez	Pedro Nolasco
Mujica	Aguirre	Andrea
Müller	Letelier	Maximiliano Jaime
Müller	Reyes	Carlos Enrique
Müller	Rivera	Carlos
Mundaca	Pizarro	María Alejandra
Munita	Herrera	Roberto
Muñiz	Diémer	Alberto Javier

Muñoz	Aranda	Felipe Andrés
Muñoz	Araya	Raquel del Carmen
Muñoz	Biggs	Nicolás
Muñoz	Bravo	Fernando
Muñoz	Davis	Carlos José
Muñoz	Eyquem	José Luis
Muñoz	Gallardo	Raimundo Andrés
Muñoz	González	Gabriel R.
Muñoz	Gutiérrez	Alejandro Guillermo
Muñoz	Olivera	Aurora Mistral
Muñoz	Osorio	Andrés Ignacio
Muñoz	Reymar	Mario Humberto
Muñoz	Rojas	Luis Iván
Muñoz	Ruz	Francisco Esteban
Muñoz	Sandoval	Viviana Josefina
Muñoz	Silva	Eduardo
Muñoz	Torres	Julián
Muñoz	Valladares	Mauricio Andrés
Muñoz	Zoffoli	Eliana
Mura	Silva	Gladys F.
Murillo	Wangnet	Norma
Musalem	Carrasco	Oscar Andrés
Musante	Romero	Hugo
Nancuante	Almonacid	Ulises Ariel
Nara	Barraza	Layhe Fairuz de Lourdes
Naranjo	Carvacho	Carmen Luisa
Naranjo	Solano	Javier Ignacio
Naudon	del Río	Alberto Adolfo E.
Navarrete	Chacana	Margoth del Carmen
Navarrete	Martínez	María Eugenia
Navarrete	Riquelme	Leonardo Jesús
Navarro	Beltrán	Enrique
Navarro	Beltrán	Ricardo
Navarro	Contreras	Karina Alejandra
Navarro	Egaña	Luis Alfredo
Navea	Moya	David Aarón
Nazal	Manzur	Eugenia
Nef	Campbell	Patricio Alberto
Neira	Flores	Carlos Maximiliano
Neira	Yaeger	Orlando
Nicolini	Rodríguez	Francisco Luis Silvio
Nieto	Claro	Jorge Nicolás
Nievas	Parada	María Sofía
Nodleman	Pérez	Diego Ignacio
Norero	Meza	Rodrigo
Noriega	Potocnjak	Fernando Antonio
Novoa	Aldunate	Eduardo
Novoa	Galán	Raúl Luis
Novoa	González	Mario Alfonso

Novoa	Urenda	Pedro	Oporto	Palacios	Patricia Mariela
Novoa	Vásquez	Alejandra Eva	Orchard	Pinto	Jorge S.
Novoa	Vásquez	Laura A.	Órdenes	Godoy	Cesar Alejandro
Nun	Peichovici	Bernardo	Ordóñez	Ormazabal	Claudio Alejandro
Núñez	Carrera	Henry David	Orellana	García	Ignacio
Núñez	Cordero	Juana Rosa	Orellana	Torres	Fernando Andrés
Núñez	Galleguillos	Felipe Andrés	Ormeño	Sarralde	María Ignacia
Núñez	Henríquez	Natalia Alejandra	Oróstegui	Maldonado	Hermógenes
Núñez	Plaza	Luisa Fernanda	Orrego	Flory	Sergio
Núñez	Rojas	Juan Antonio	Orrego	Gamboa	Alberto
Núñez	Abasolo	Roberto Fernando	Orrego	Saavedra	Luis Augusto
Núñez	Figueroa	Patricia Angelina	Ortega	Allan	Daniela
O’Ryan	Soro	Pedro Fernando	Ortega	Duclercq	Euclides
O’Ryan	Schuetz	Jorge Eduardo	Ortega	Escobar	Filemón
Obach	González	José Sebastián	Ortega	González	Rodrigo Iván
Ocampo	Moscoso	Luis Felipe	Ortega	Krstulovic	Pablo Andrés
Ocare	Flores	Andrés Eduardo	Ortega	Pineda	Erwin Patricio
Ochagavía	Ruiz-Tagle	Rodrigo	Ortega	Riquelme	Francisco Javier
Ochagavía	Valdés	Luis	Ortega	Urra	José Luis
Ochoa	Romani	Jorge	Ortiz	Cáceres	Sergio
Ocqueteau	Moreno	Daniel Alejandro	Ortiz	Franco	Jean Marcos
Ogalde	Muñoz	Daniel Ignacio Javier	Ortiz	Meza	César Antonio
Ojalvo	Clavería	Juan Raúl	Ortiz	Plaza	Javier Andrés
Ojeda	Gutiérrez	Galo	Ortiz	Rojo	Francisco Javier
Ojeda	Ojeda	Bernardo Francisco	Ortiz	Romero	Cristina Alejandra
Oksenberg	González	Daniel Ignacio	Ortiz	Romero	Eduardo Guillermo
Olate	Barra	Melvyn Maximiliano	Ortiz	Silva	Enrique Bruno
Olavarría	Pérez	María Paz	Ortiz	Valenzuela	Rodrigo Esteban
Olave	Lavín	Carmen Gloria	Ortiz	Von Nordenflycht	Paula Soledad
Olbrich	Guzmán	Walter Guillermo	Ortiz	Quiroga	Luis
Olguín	Bahamonde	Carlos Gustavo	Ortúzar	Decombe	Santiago Ramón
Olivares	Lopetegui	Miguel Ángel	Ortúzar	Estay	Agustín
Olivares	Padilla	José Miguel Luis	Ortúzar	Feliú	María Olga
Olivares	Poch	María Francisca	Ortúzar	Fuenzalida	Sebastián Enrique
Olivares	Santibáñez	María Cristina	Ortúzar	Gana	Daniel Hernán
Olivares	Ramón	José Miguel	Ortúzar	Santa María	Álvaro Andrés
Olivetti	Abarca	Norma Colomba	Ortúzar	Santa María	Enrique
Olivos	Bambach	Mario José	Ortúzar	Solar	Antonio
Olivos	Jervis	María Ximena	Osorio	Barrios	David Alejandro
Olivos	Marchant	Carlos	Osorio	Ilufi	Mauricio Adolfo
Olmedo	Raddatz	Adrián Felipe	Osorio	Urzúa	Ximena Cecilia
Olmos	Gamboa	Álvaro Luis	Ossa	Bulnes	Juan Luis
Omerovic	Glasinovic	Daslav	Ossa	de la Lastra	Alfredo Leonardo
Ongaro	Ahumada	Luis Felipe	Ossa	de la Lastra	Rafael Luis
Oñate	Urrutia	Marina del Carmen	Ossa	Foster	Alfredo P.
Opazo	Marín	Valentina	Ossa	Guzmán	Felipe
Opazo	Mortola	Manuel Pedro	Ossandón	Irarrázabal	Roberto
Opazo	Mulack	Raimundo	Ossandón	Larraín	Bernardo Francisco
Opitz	O’Ryan	Christian	Ossandón	Zumarán	Marcial Enrique

Otayza	Carrazola	Fernando
Otegui	de los Santos	Josu
Otero	Lathrop	Jorge Miguel
Ovalle	Correa	Luis
Ovalle	Madrid	Germán Luis
Ovalle	Pacheco	Felipe
Oviedo	Delard de Rigoulie	Jacqueline Marcelle
Oxman	Vilches	Nicolás Andrés
Oyarzún	Acuña	Daniel Carlos
Oyarzún	Acuña	Iván Luis
Oyarzún	Guarda	Vicente Javier
Oyarzún	Ithurralde	Macarena
Oyarzún	Marín	José A.
Pacheco	Morales	Carla Patricia
Pacheco	Robert	José Ignacio
Paillán	Ancamil	Ramón Antonio
Paiva	Hantke	Gabriela
Palacios	Labbé	Ernesto
Palacios	Moreira	Luis Roberto
Palacios	Parra	Andrés Hernán
Palavicino	Ferrada	Emilio Ignacio
Palavicino	Ferrada	Miguel Alberto
Palma	Cortés	Valentina Pilar
Palma	Cruzat	Gabriel Agustín
Palma	Cruzat	Juan Eduardo
Palma	Espinoza	Cristina
Palma	Fourcade	Aníbal
Palma	Jara	Juan Eduardo
Palominos	Garriga	Pablo Javier
Panatt	Kyling	Eliana Natacha
Pando	Galindo	Alberto Eugenio
Pantoja	Plaza de los Reyes	Matilde Cleopatra
Pantoja	Reyes	Camilo Antonio
Papic	Politeo	Esteban Lucas
Parada	Abate	Claudia Andrea
Parada	Burgos	María Paz
Parada	Manzur	Simón Arturo
Pardo	Donoso	José Alejandro
Paredes	Barrientos	María Eugenia
Paredes	Barrientos	Mireya
Paredes	Faúndez	Cristián Alfredo
Paredes	Lira	Ana María
Paredes	Muñoz	Eva Catalina
Parga	Gazitúa	José P.
Parot	Hillmer	Jimena Andrea
Parra	Sepúlveda	Sergio
Parra	Ramos	Iván Ramón
Parra	Ríos	Francisca Carolina
Parra	Rojas	Héctor José

Parra	Toro	Christian Manuel
Parra	Vergara	Álvaro Ignacio
Parraguez	Gamboa	Gustavo Adolfo
Parraguez	Jacob	Patricio Horacio
Párvex	Díaz	Sofía Jimena
Pascal	Vigil	Luis Gastón
Passano	León	Gian Mario
Pastene	Navarrete	Paulina Leonor
Paúl	Delfau	Antonia
Paúl	Díaz	Álvaro
Pavez	Herrera	Cristián Rodrigo
Pavez	Lazo	Hugo
Pavic	Jiménez	Lorena Andrea
Pavín	Villar	Juan Miguel
Pavlic	Véliz	Claudio Rafael
Paz	Campos	Nelson
Peede	Lira	Francisca Isabel
Pefaur	Uribe	Germán
Pelegri	Haro	María Loreto
Peluchonneau	Cádiz	Jorge
Peluchonneau	Cádiz	Oscar
Pellegrini	Vial	Julio
Pendola	Yutronic	Milena
Peña	Castillo	Mónica Cecilia
Peña	Durán	José Manuel
Peña	Montoya	Marisol Ester
Peña	Núñez	Julio Orlando
Peña	Torres	Marisol
Peña y Lillo	Calderón	José Domingo
Peñaloza	Cifuentes	Mauricio Andrés
Peralta	Henríquez	Luis Cristián
Peralta	Larraín	Ricardo
Peralta	Rubio	María Teresa
Peralta	Valenzuela	Diego Amilcar
Peralta	Valenzuela	Ricardo
Pereira	Figueroa	Javier Eduardo
Pereira	González	Osvaldo
Pérez	Abarca	Rubén Ignacio
Pérez	Aguirre	Paloma de la Paz
Pérez	Calderón	Sergio Alfonso
Pérez	Contreras	Lautaro Guillermo
Pérez	Donoso	Eugenio
Pérez	Errázuriz	Francisco
Pérez	Marchant	Javier Ignacio
Pérez	Ramírez	Hernán
Pérez	Recio	Joaquín Maximiliano
Pérez	Roepke	Ricardo Víctor
Pérez	Rojas	Patricio Hernán
Pérez	Verde-Ramo	Álvaro Lenin

Pérez	Zañartu	José Luis	Poduje	Carbone	Ignacio Miguel
Pérez	Herrera	Gonzalo Antonio	Polanco	Lazo	Rodrigo Javier
Pérez	Larraín	Sebastián Andrés	Pomes	Andrade	Juan Alberto
Pérez	Peralta	Juan Luis Eugenio	Pomes	Andrade	Juan Gastón
Pérez	Sánchez	Edmundo	Ponce	Cumplido	Jaime
Pérez-Iñigo	Baraona	Ignacio	Ponce	Valencia	Luciano Patricio
Pérez de Arce	Larenas	Camilo	Porte	Munizaga	Rodolfo Fernando
Pérez de Arce	Ibieta	Hermógenes	Portilla	Espinoza	Macarena del Rosario
Peribonio	Brajcic	Juan Vicente	Porzio	Bozzolo	Marino
Pfaff	Nash	Ricardo Esteban	Power	Roca	Jessica
Pfeffer	Urquiaga	Emilio Guillermo	Pozo	Cortez	Alejandra Soraya
Pfeffer	Urquiaga	Francisco Javier	Pozo	Fernández	Felipe Andrés
Pfeng	Lea	Bianca Yasmina	Praetorius	Batalla	Daniel
Phillips	Letelier	Jaime Ignacio	Price	Ramírez	Gustavo
Phillips	Amunátegui	Juan Enrique	Prieto	Acevedo	Francisco Javier
Picón	Silva	César	Prieto	Bafalluy	Alfredo Manuel
Piedrabuena	Richard	Guillermo	Prieto	Gándara	Patricio
Pilowsky	Roffe	Jorín	Prieto	Matte	José Joaquín
Pimentel	Díaz	Francisco Fernando	Prieto	Orrego	Manuel José
Pino	Figueroa	Manuel Enrique	Prieto	Sánchez	Patricio
Pino	Garrido	Gilda Araceli	Prieto	Urzúa	Juan Enrique
Pino	Piña	Christian Gonzalo	Puerto	Espinoza	Manuel Antonio
Pino	Reyes	Octavio Alejandro	Puerto	García	Hernán Alberto
Pino	Villegas	Fernando	Puga	Browne	Trinidad
Pinochet	Cavieres	Rafael Patricio	Puga	Concha	Bernardo
Pinochet	Elorza	Jaime Humberto	Puga	Vial	Juan Esteban
Pinochet	Escobar	Nicolás	Puig	Carto	Antonio
Pinochet	Olave	José Ignacio	Puig	Casanova	Tomás
Pinto	Cárdenas	Nelly	Pulido	Astoreca	Alberto
Pinto	Egusquiza	Rosa María	Pulido	Cruz	Alberto
Pinto	Gessel	Eliana Ester	Quesney	Langlois	Valerio
Pinto	Lavín	Juan Alberto	Quezada	Cornejo	Rodolfo Andrés
Piñeiro	Cuevas	Héctor Enrique	Quezada	Marín	Rodrigo Andrés
Piraces	Ayora	María del Pilar	Quezada	Meléndez	José O.
Pitto	Dalmazzo	Hernán	Quijada	Díaz	Miguel Isaac
Pizarro	Borgoño	José Álvaro	Quinlan	Carey	María Rosario
Pizarro	Cañas	Pedro Ignacio	Quintana	Botta	Miguel
Pizarro	Cofré	Lucas	Quintana	Bravo	Fernando Gregorio
Pizarro	Dubo	Rosa Alejandra	Quintanilla	León	Lorena Elisa
Pizarro	López	Carlos Guillermo	Quintanilla	Ponce	Álvaro
Pizarro	Moya	Paulina Cecilia	Quintano	Díaz	Enrique
Pizarro	Sagués	Francisca	Quintero	Fuentes	David Antonio
Plaza	Rosso	Joaquín	Quinteros	González	Carolina Nayaret
Poblete	Hernández	Paula Andrea	Quinteros	Maffett	Rosario Isidora
Poblete	Iturrate	Orlando Víctor	Quinzio	Santelices	Jorge Cristián
Poblete	Jiménez	Carlos	Quiñones	Sotomayor	Luis Ignacio
Poblete	Muñoz	Nelly	Quirque	Arrau	María Teresa
Poblete	Villalobos	Marcelo Ignacio	Quiroga	Soria	César Antonio
Podlech	Michaud	Oscar Alfonso	Quiroz	Loboz	Omar Antonio

Rabah	Cahbar	Juan Alberto
Rabat	Celis	Fernando José
Raby	Palaco	Federico Hernán
Rafart	Mouthon	María Graciela
Ramaciotti	Nolli	Aldo
Ramila	Pinochet	Patricio Francisco
Ramírez	Barrueto	Raúl Fernando
Ramírez	Carmona	María Carolina
Ramírez	Faúndez	Eugenia
Ramírez	Guzmán	María Cecilia del Pilar
Ramírez	Necochea	Héctor Mario
Ramírez	Puyol	Cristóbal Andrés
Ramírez	Rebolledo	Guillermo
Ramírez	Rojo	Karina Natalia
Ramírez	Welsch	Marcela Elizabeth
Ramírez	Navarro	Carlos Humberto
Ramos	Fuentes	Daniela Paulina
Ramos	Gacitúa	Jorge
Ramos	Irigoyen	Alexia de Lourdes
Rau	Gallardo	Michelle Aída
Ravanal	Depassier	Sergio
Ravioly	Cataldo	Sylvana Andrea
Recabarren	Cabrera	Leonardo Felipe
Recabarren	Delgado	Ricardo
Recabarren	Escudero	Antonio
Recabarren	Galdames	Soledad del Carmen
Recart	Apfelbeck	Joaquín Alfredo
Rees	Prat	Eric Albert
Reichert	Haverbeck	Nicolás Gregorio
Rencoret	Balbontín	Andrés
Rencoret	Holley	Héctor Enrique
Rencoret	Portales	Felipe Antonio
Rencoret	Portales	Gonzalo José
Rencoret	Portales	Luis Alberto
Rencoret	Portales	Rafael Pablo
Rencoret	Silva	Álvaro
Restini	Escalonilla	Jaime Andrés
Retamal	de Requesens	Oscar A.
Retamal	Salas	Miguel
Retamal	Valdés	Hernán
Retamales	Figueroa	Nicolás Pablo
Retamales	Tirado	Nelson Ernesto
Reveco	Hormazábal	Pedro Ricardo
Reveco	Iglesias	Claudia Verónica
Reveco	Pérez	Luciano Héctor
Reveco	Urzúa	Ricardo Andrés
Rey	Amunátegui	Benjamín Andrés
Reyes	Bubert	Paulina Cecilia
Reyes	Budelovsky	Gissy

Reyes	Chiappe	Maximiliano Enrique
Reyes	Cid	Cristián Rodrigo
Reyes	Martínez	Mónica
Reyes	Mora	Loredlla Andreas Paloma
Reyes	Riveros	Jorge Galvarino
Reyes	Scantlebury	Sergio
Reyes	Seisdodos	Gabriel
Reyes	Silva	Hernán
Reyes	Taha	Juan Francisco Pablo
Reyes	Tagle	José María
Reyes	Vargas	Gonzalo
Reyes	Vargas	Patricio
Richards	Abarca	Anita Ernestina
Ricke	Siegmund	Sonia Clara
Ried	Undurraga	José Miguel
Riera	Soto	José Manuel
Riesco	Eyzaguirre	Felipe
Riesco	Ruiz	Juan Carlos
Riffo	Marín	Ignacio Javier
Rillón	Romani	Sergio
Ríos	Álvarez	Rodrigo Hernán
Ríos	Cataldo	Reinaldo José
Ríos	de Marimón	Hernán A.
Ríos	García	Mirians Alejandra
Ríos	Ulsen	Alejandra Beatriz
Ríos	Vergara	Patricio
Rioseco	Romero	José Miguel
Riquelme	Contreras	Néstor Sinecio
Riquelme	Gordoniz	Camila Alejandra
Riquelme	Navarro	Luis Mario
Riquelme	Pallamar	Paulina Andrea
Rivas	Bustamante	César Alejandro
Rivas	Pérez	José Sebastián
Rivas	Sánchez	María Virginia
Riveaux	Correa	Juan Sergio
Riveaux	Correa	Julio Ignacio
Rivera	Honorato	Marcos Augusto
Rivera	Pedrero	Malva Kristal
Rivero	Hurtado	Renee Marlene
Riveros	Izquierdo	Manuel Antonio
Riveros	Román	Luis Alfonso
Riveros	San Martín	Gonzalo
Roa	Jara	Leonardo Mauricio
Roa	Jiménez	Carlos
Roa	Ojeda	José Ismael
Roa	Valenzuela	María Verónica
Robinson	Carril	Daisy
Robles	Olivares	Estrella Monserrat
Robles	Torres	Iván Salvador

Rocha	Martínez	Viviana Lorena	Romero	Valenzuela	María Isabel del Carmen
Rodillo	Martínez	Jorge Alfonso	Romero	Vásquez	Paulo Francisco
Rodríguez	Anabalón	Marco de los Reyes	Romero	Werth	Andrés Felipe
Rodríguez	Ariztía	Jorge	Romo	Castillo	Marcelo Andrés
Rodríguez	Baeza	Oscar Manuel	Romo	Morales	Luis Fernando
Rodríguez	Bordalí	Sergio L.	Romo	Pizarro	Osvaldo Enrique
Rodríguez	Boullon	Jorge Cristián	Romo	Román	Alicia
Rodríguez	Corral	Jorge	Ros	Mora	José
Rodríguez	del Río	Eduardo Antonio	Rosas	del Río	Nelson Eugenio
Rodríguez	Diez	Javier Esteban	Rosas	Flores	Rubén
Rodríguez	Donatti	Enrique Eduardo	Rosas	Vergara	Víctor
Rodríguez	Gingins	Hernán Patricio	Rosas	Villarroel	Isolda
Rodríguez	Greze	Pablo	Rosas	Zambrano	Marco Antonio
Rodríguez	Guzmán	Josefa	Rosen	Jones	Yolanda
Rodríguez	Iturriaga	Hernán	Rosenblut	Gorodinsky	Verónica
Rodríguez	López	José Valentín	Rosende	Álvarez	José Hugo
Rodríguez	Parada	Fabiola del Socorro	Rosende	Beytía	Pedro Eugenio
Rodríguez	Pino	Cipriano Segundo	Rosini	Berlato	Mariana
Rodríguez	Pinto	María Sara	Rosmanich	Poduje	Antonio Andrés
Rodríguez	Quirós	Ambrosio	Ross	Hahn	Evelyn
Rodríguez	Velasco	José	Rossel	Cowper	Sergio
Rodríguez	Barría	Mario Alejandro	Rossel	Rodríguez	Darwin Neptuno
Rodríguez	Letelier	Aníbal Manuel	Rosso	Bacovic	Marco Antonio
Rojas	Alfaro	Pedro Guillermo	Rozas	Hurtado	Luis Ricardo
Rojas	Álvarez	Salme Alejandra	Rubio	Estay	René Arturo
Rojas	Asenjo	Manuel Alejandro	Rubio	Flores	Andrés
Rojas	Covarrubias	Sergio Felipe	Rubio	Godoy	Isaac
Rojas	García	Juan Edmundo	Rubio	Riesco	Alberto
Rojas	Llanos	Laura Rosa Noemí	Rubio	Riesco	Ricardo
Rojas	Meneses	Lionel Gustavo	Rubio	Schweizer	José Joaquín
Rojas	Montecinos	Herman Ignacio	Rudolph	Vivanco	Gilberto
Rojas	Moya	Marisol Andrea	Ruiz	Quinteros	Manuela de José
Rojas	Pacini	Ximena Silveria	Ruiz de Gamboa	Coghlan	Sylvia María
Rojas	Palma	Ricardo Rodrigo	Ruiz-Tagle	Aguiló	Rodrigo
Rojas	Preter	Nelson Gustavo	Ruiz-Tagle	Decombe	Francisco
Rojas	Rojas	Jorge Fernando	Russo	Divach	Nessim
Rojas	Rojas	Sergio Jaime	Russu	Pefferle	Juan Hernán
Rojas	Silva	Víctor Ignacio	Ruz	Durán	Ariaselva
Rojas	Valdebenito	Sonia	Saavedra	Canales	Jorge Mario
Rojas	Vásquez	Pablo Andrés	Saavedra	Collao	Vanessa Elizabeth
Rojas	Wunkhaus	María Trinidad	Saavedra	Correa	Juan Pablo
Rojo	Avendaño	Hernán Roberto	Saavedra	Galván	Soledad Marcela
Rolando	Rojas	Macarena Beatriz	Sada	Azar	Pedro
Román	Cordero	Cristián	Sadarangani	Mahboobani	Mahish Kumar
Román	Díaz	Alejandro Fernando	Sáez	Martínez de Morentín	Beltrán
Román	Moreno	René	Sáez	Pinochet	Vicente Tadeo
Romero	Agliati	Juan Ignacio	Saffie	Arntz	Francisco Javier
Romero	Gajardo	Waldo	Saffie	Vega	Andrea Teresa
Romero	Pizarro	Sergio	Saffirio	Espinoza	Francisco Javier

Saffirio	Espinoza	Pablo Marcelo
Saffirio	López	Rodrigo Javier
Sagredo	Foncea	Sergio Rafael
Sagredo	Sepúlveda	Cindy Nataly
Sahurie	Luer	Emilio José Antonio
Saidel	Weinstein	Miguel
Saintard	Miranda	Maximiliano Alejandro
Salah	Abusleme	María Agnes
Salah	Ahués	Horacio
Salamanca	Rojas	Fernando
Salamanca	Rojas	Gonzalo
Salanova	Murillas	Alejandro
Salas	Cox	Rafael Pablo
Salas	Rengifo	Rafael
Salazar	Oliva	Victoria María
Salazar	Zapata	Nelson Andrés
Saldías	Candía	David Nicolás
Saldías	Collao	Osvaldo Alejandro
Saldías	Guerrero	Raúl Oscar
Salgado	Menchaca	Clara Inés
Salgado	Sánchez	Marco Aurelio
Salim-Hanna	Sepúlveda	Angélica Beatriz
Salinas	Muñoz	Jorge Antonio
Salvo	Bergamín	Juan Rodrigo
Salvo	Espoz	Enrique Ignacio
Salvo	Lomboy	Juan Manuel
San Martín	Luchsinger	Felipe Osvaldo
San Martín	Muñoz	Cynthia Helen
San Martín	Segura	María Lucila
Sánchez	del Villar	Manuel Emilio
Sánchez	Díaz	Paola Andrea
Sánchez	Garling	René
Sánchez	Gómez	Rocío Lorena
Sánchez	Gutiérrez	Sebastián Andrés
Sánchez	Jiménez	Sergio José
Sánchez	López	Sebastián
Sánchez	Rivas	Gonzalo
Sánchez	Sepúlveda	Hugo Enrique
Sánchez	Stewart	Nielson
Sandoval	Bilbao	Soraya Camila
Sandoval	Chouquer	Francisca Ignacia
Sandoval	Coustasse	Juan Guillermo
Sandoval	Gessler	Nelson Dimitri
Sandoval	Hernández	Rafael Andrés de Jesús
Sandoval	Saba	Manuel Salem
Sanguino	Bravo	Marcia Catherina
Sanhueza	Maldonado	Gustavo Edgardo
Sanhueza	Pino	Bernardino
Sanhueza	Toro	Nicolás Ignacio

Santa Cruz	García de la Huerta	Cristián
Santa María	Pérez	Juan Pedro
Santa María	Zañartu	José Luis
Santander	Galleguillos	Leonardo
Santander	Martínez	Berenice
Santelices	Ariztía	Fernando José
Santibáñez	Boric	Cristina Beatriz
Santibáñez	Soto	Fernando Javier
Santibáñez	Torres	María Elena
Saquel	Olivares	Mario
Saquel	Zaror	Kamel
Saray	Tapia	Emilio
Sarfi	Moscoso	Sofía Catalina
Sarquis	Yazigi	Arturo
Sartori	Hevia	Carmen
Sasso	Fuentes	Marcelo Alberto
Scagliotti	Ravera	José Pedro
Scarneo	Vergara	José Francisco
Schaeffer	Fabres	Juan Pablo
Scharfstein	Levy	Ariel Andrés
Schaulsohn	Brodsky	Patricia
Schawcroft	Reyes	Douglas Ignacio
Scheel	Osorio	Kristal Any
Scheffelt	Clarr	Gerardo
Schencke	Aedo	Fabiola Denisse
Schencke	Dorner	Ivonne Alexia
Schenke	Reyes	Jorge Ricardo
Schenone	Villalobos	Silvana Gabriela
Schiappacasse	Buckendahl	Franco
Schlack	Mujica	Álvaro
Schlack	Muñoz	Andrés Eduardo
Schlesinger	Nebenschoss	Leonardo Máximo
Schmidt	Barriga	Bernardita
Schmidt	Canessa	Juan Cristóbal
Schmidt	Hernández	Rafael José
Schmitz	Vaccaro	Christian Alfred
Schneider	Moenne-Lozoz	Olimpia
Schnettler	Ramírez	Gisela Elma
Schubert	Gallardo	Nicolás Christian
Schultz	Guadaroli	Pablo Javier
Schuster	Vergara	Santiago Carlos del C.
Schweitzer	Walters	Miguel
Schwenber	Monardes	Dictmar
Sciolla	Avendaño	Gustavo E.
Seeger	Caerols	María Carolina
Seguel	Cáceres	Iván Julio
Seguel	Cañas	Ignacio Andrés
Seguel	Castillo	Jorge Wilson
Seguel	Gaete	Juan Ignacio

Seguel	Llanquihué	Lorena Ivet	Skaric	Carevic	Antonio Andrés
Segura	Uauy	Marcelo Javier	Solar	Ortega	Eduardo Ignacio
Sepúlveda	Álamos	Luis Fernando	Solís	Palma	Isidro
Sepúlveda	Burgos	Francisco Javier	Solarzano	García	Gabriel Antonio
Sepúlveda	Cartes	Manuel Gustavo	Sologuren	Insua	Felipe
Sepúlveda	Díaz	Daniela Estefanía	Somavía	Altamirano	Juan
Sepúlveda	Hernaiz	Francisco Javier	Sorhaburu	Alcocer	Smilax Asenath Mervita
Sepúlveda	Jara	Jorge Manuel	Soto	Agurto	María José
Sepúlveda	Moliné	Julio Andrés	Soto	Bustos	Samuel Rodrigo
Sepúlveda	Rojas	Mauricio Andrés	Soto	Delgado	Pablo Felipe
Sepúlveda	Sánchez	Guido Alfonso	Soto	Espinosa	Mariana Paz
Sepúlveda	Soto	Evelyn Solange	Soto	Kloss	Eduardo
Sepúlveda	Villagra	Marjorie Dennisse	Soto	Marinkovic	Elena R.
Sepúlveda	Herrero	Nora Elena	Soto	Mateluna	Sebastián Roberto
Sepúlveda	Maldonado	Andrés Nicolás	Soto	Santaella	Alicia N.
Serqueira	Abarca	Francisco Osvaldo	Soto	Troncoso	Jorge
Serrano	España	Andrea Paz	Soto	Ulloa	Marcelo Andrés
Serrano	Ferrer	Gustavo Miguel	Soto	Valenzuela	José Enrique
Serrano	Galarce	Juan Manuel	Soto	Venegas	Mario
Serrano	Spoerer	Lisandro	Soto	Vergara	Helia María
Severín	Herrera	Daniela	Sotomayor	Erazo	Guillermo
Sharp	Galetovic	María Isabel	Sotomayor	San Román	José Manuel
Siebel	Bierwirth	Claudia	Sotomayor	Stephens	Juan Cristóbal
Sierra	Herrero	María Amparo	Sottorff	Araya	Felipe Ignacio
Sierra	Iribarren	Lucas	Soza	Muñoz	Carmen H.
Silberman	Veszpremi	Patricia	Soza	Parragué	Ernesto
Silva	Allende	Juan Ignacio	Spoerer	Fernández	José Francisco
Silva	Baeza	José Francisco	Stancic-Rokotov	Bonacic	Igor
Silva	Cabrera	María Paula Fresia	Steidle	Jooss	Hedwig
Silva	Cavieres	Paula Andrea	Stein	Brygin	Rolando
Silva	Charpentier	Andrés Eduardo	Stevens	Moya	Pablo Andrés
Silva	Cubillos	Alfonso	Stipo	Antiao	Daniel Antonio Felipe
Silva	del Campo	Patricio	Stitchkin	Tirado	Juan Pablo
Silva	Espinosa	Iván Rodrigo	Stone	Valenzuela	Sergio
Silva	Gallinato	María Pía	Streeter	Prieto	Jorge
Silva	Irarrázaval	José Joaquín	Streit	Torreblanca	Edgardo
Silva	Lemarie	Odila	Streitt	Godoy	Gonzalo Andrés
Silva	Mackenna	Pedro	Suazo	Escobar	Patricio Rodrigo
Silva	Montes	Rodrigo del Niño Jesús	Suazo	Ferrada	Alexis Luciano
Silva	Morales	María Angélica	Tabja	Pérez	Federico José
Silva	Moreno	Mario	Tagle	Quiroz	Teresita María
Silva	Moreno	Mauricio	Tagle	Ramírez	Felipe Cristóbal
Silva	Navarro	Boris Antonio	Tagle	Swett	Nicolás Pablo
Silva	Romero	Alejandro	Tagle	Undurraga	Manuel José
Silva	Torres	Reynaldo Javier	Tagle	Vernet	Emilio Isaías
Silva	Von Moltke	Francisco José	Tagle	Zañartu	Catalina
Simon	Domínguez	Francisco José	Taiba	Poblete	Patricia Soledad
Sims	Nogueira	Benjamín José	Tapba	Juacida	Francisco José
Simunovic	Estay	Yerko	Tapia	Albornoz	Cynthia Lorena

Tapia	Aravena	Carlos
Tapia	Fariña	Sergio Esteban
Tapia	Montes	Gonzalo Antonio
Tapia	Navarrete	Romina Nathaly
Tapia	Poblete	Israel Fernando
Tapia	Rodríguez	Mauricio Iván
Tapia	Silva	Jorge Ignacio
Tapia	Varas	María Ondina
Tasso	Puentes	Mireya
Tejías	Morales	Sergio Pablo
Tejías	Olguín	Cristóbal Antonio
Tejos	Canales	Álvaro Francisco
Tejos	Contreras	Roberto Antonio
Téllez	Schwerter	Héctor
Tello	Bilbao	Gonzalo Pablo
Terán	Oyarzúa	Gabriela Ángela
Terrazas	González	Rodolfo
Testa	Lerner	Geraldine
Thayer	Morel	Luis Eduardo
Tisi	Lanchares	Ricardo Andrés
Toledo	Cortez	Miguel Ángel
Toledo	Fuentes	César German
Toledo	Vilarín	Cástor
Toloza	Valenzuela	Sergio Andrés
Tomarelli	Rubio	Feliciano Ernesto
Tomic	Errázuriz	Esteban
Toro	Anastassiou	Raúl
Toro	Reyes	Mónica Paulina
Torrealba	Jaque	Eduardo Enrique
Torrealba	Solari	Fernando
Torrejón	Godoy	Claudia Isabel
Torres	Arrau	Bernardita Mariela
Torres	Arriagada	Germán Enrique
Torres	Azócar	María de la Luz
Torres	Benavente	María Cecilia
Torres	Contreras	Claudio Hernán
Torres	Kompen	Patricia G.
Torres	Leiva	Fernando Patricio
Torres	Moreno	Alejandro Humberto
Torres	Norambuena	Nicole Teresa
Torres	Vera	Nelson Ariosto
Torres	Zagal	Oscar Andrés
Torres	Zúñiga	Jorge Gonzalo
Torruella	Placencia	David Reinaldo
Toso	Milos	Ángela Natalia
Trincado	Moreno	Santiago Eduardo
Troncoso	Cruz	Juan Eduardo
Troncoso	Durandau	Carlos Eduardo Antonio
Troncoso	Valenzuela	Luis Hernán

Trucco	Burrows	Eduardo
Tuane	Nazar	María Catalina
Tuane	Valenzuela	Hernán Demetrio
Ubilla	Barahona	Adrián Rodrigo
Ugalde	Enríquez	Pedro León
Ugarte	González	Mario Nolasco
Ugarte	Larraín	Francisco Miguel
Ugarte	Vergara	Jaime
Ugarte	Vial	Jorge José María
Ulloa	Gajardo	Álvaro Abraham
Ulloa	Martínez	Luis Andrés
Ulloa	Ortiz	Mario
Undurraga	Abbott	Claudio
Undurraga	Martínez	Carmen
Undurraga	Pellegrini	Alicia
Undurraga	Pieper	Nora
Unzueta	Doll	Gabriel
Urbano	Moreno	Edgardo José
Urbano	Sandoval	José Aníbal
Urbina	Mesa	Héctor
Urenda	Bilicic	Nicolás
Urenda	Panadero	Francisco
Uribe	Casasbellas	Enrique Alberto
Urrejola	González	Eduardo
Urrejola	Monckeberg	Sergio
Urrejola	Silva	Manuel Adrián
Urrutia	Aninat	José Antonio
Urrutia	Bascuñán	Fernando
Urrutia	Cáceres	Juan Ignacio
Urrutia	Jamasmie	Anyeline Annelise
Urrutia	Pérez	Enrique Sebastián
Urzúa	Fredemann	Raúl
Urzúa	Infante	Cristián
Urzúa	Palominos	Rodrigo Andrés
Urzúa	Wilson	Jaime Arturo Reynaldo
Uteau	De Vos	Sergio Ulises
Vadell	Amión	Juan
Vainroj	Waisman	Enrique
Valdebenito	Escalante	Jorge Alejandro
Valderrama	Castro	Severo
Valderrama	Cea	Katherine Elizabeth
Valderrama	Pergolessi	Ricardo
Valdés	Aldunate	Raúl Patricio
Valdés	Arrieta	Ramón Andrés
Valdés	Briones	Hernán Gustavo
Valdés	Budge	Gonzalo
Valdés	Correa	Hernán Felipe
Valdés	González	Alba Eliana
Valdés	Irarrázaval	Nicolás

Valdés	Lira	José Miguel Luis	Vargas	Corvalán	Marcia Ximena
Valdés	Matus	Osvaldo	Vargas	León	María Elena
Valdés	Moure	Alberto Antonio	Vargas	Martin	Juan Enrique
Valdés	Pérez	Montserrat Andrea	Vargas	Pérez	Matías Ignacio
Valdés	Valdés	Manuel	Vargas	Pinto	Tatiana Catalina
Valdés	Correa	Salvador	Vargas	Tonkin	Francisco Javier
Valdés	Cortés	Margarita	Vargas	Weil	Ling Ernesto René
Valdés	Rojas	Juan Sebastián	Vásquez	Márquez	Jordan Andrés
Valdivia	Ojeda	Raúl Enrique	Vásquez	Olmos de Aguilera	Laura Bernardina
Valdivieso	Ruiz-Tagle	Rafael Ignacio	Vásquez	Soto	Natalie Nicole
Valencia	Gumucio	Luis Absalón	Vásquez	Ubeda	Luis Guillermo
Valencia	Mercaido	María Victoria	Vásquez	Urta	Ricardo Enrique
Valencia	Troncoso	Mario Alejandro	Vásquez	Bermejo	Marco Antonio
Valencia	Vásquez	Ángel Mauricio	Vassallo	Fernández	Ignacio Andrés
Valenzuela	Baldwin	Jorge Andrés	Vatter	Rodríguez	Martín Andrés
Valenzuela	Bejas	Manuel	Veas	Chimaja	Luis Fernando
Valenzuela	Cori	Rodrigo Mario	Vega	Bezanilla	Carlos
Valenzuela	de la Fuente	Raimundo	Vega	Ceballos	Claudio Alejandro
Valenzuela	del Río	Héctor Guillermo	Vega	Moll	Marcela Paz
Valenzuela	Enríquez	Washington Guillermo	Véjar	Figueroa	Carlos
Valenzuela	García Huidobro	María Ignacia Laura	Velarde	Villela	María Angelica
Valenzuela	Henríquez	Mario	Velasco	Alessandri	José Antonio
Valenzuela	Lafourcade	Mario	Velasco	Alessandri	Rodrigo
Valenzuela	Matte	Régulo	Velasco	Bello	Carmen
Valenzuela	Orellana	Ramón	Velasco	Rayo	Ximena
Valenzuela	Prado	Diego Fernando	Velasco	Santelices	Rodrigo Antonio
Valenzuela	Riveros	Camilo	Véliz	Darwiche	Rocío Constanza
Valenzuela	Rodríguez	Diego Antonio	Véliz	Medina	Katherine Andrea
Valenzuela	Somarriva	Eugenio	Veloso	Muñoz	Aliro
Valenzuela	Valenzuela	Hugo Andrés	Venegas	Alhucema	Agustín
Valenzuela	Villarroel	Juan Marcelo	Venegas	Fox	Rubén Eduardo
Valera	Millas	Andrés Esteban Enrique	Venegas	Gutiérrez	Arturo
Valladares	Sanzo	Natalie Grace	Vera	Bonzi	María Teresa
Valladares	Moyano	Carmen Gloria	Vera	Ovalle	Alejandro Emilio
Vallejo	Lemus	María Soledad	Vera	Romero	María José
Valls	Saintis	Gabriel	Vergara	Amado	Felipe Eduardo
Van der Schraft	Greve	Mónica Cecilia	Vergara	Arteaga	Alberto
Van Weezel	de la Cruz	Alex Iván	Vergara	Blanco	Alejandro Basilio
Varas	Alfonso	Paulino	Vergara	Dávila	Denisse Andrea
Varas	Sepúlveda	Claudia Andrea	Vergara	Delgadillo	Santiago José
Varas	Vildósola	Carlos	Vergara	Eneros	Cristóbal Alonso
Varea	Rivas	Rodolfo Fernando	Vergara	Fisher	Javier
Varela	Alfonso	Gerardo Victorino	Vergara	Fisher	Roberto
Varela	Echaurren	Juan Francisco	Vergara	Galaz	Daniel Octavio
Varela	González	José Luis	Vergara	González	Roberto Eduardo
Varela	Morgan	Juan Carlos	Vergara	Gutiérrez	Rafael
Varela	Morgan	Raúl Guillermo	Vergara	Larraín	Sergio
Vargas	Avilés	Francisco	Vergara	Lonnberg	Jaime
Vargas	Baeza	Gonzalo Andrés	Vergara	Olmos	Ricardo Esteban Andrés

Vergara	Pino	Emperatriz Mónica	Viñales	González	Cristián Manuel Mauricio
Vergara	Sandoval	Matías Aquiles	Vio	Grossi	Francisco
Vergara	Sassarini	Rocío Ornella	Violic	Adams	Waldo
Vergara	Silva	Alberto	Vitagliano	Fábrega	Fernando Santiago
Vergara	Varas	Pedro Pablo	Vivanco	Inostroza	José Miguel
Vergara	Venegas	Mario Enrique	Viveros	Caballero	Cecilia Lorena
Vergara	Wistuba	Carlos Hardy	Viviani	Palma	Domingo
Vial	Claro	Felipe Agustín	Vodanovic	Schnake	Hernán Natalio Enrique
Vial	del Río	Víctor Manuel	Vodanovic	Schnake	Natalio Eugenio
Vial	Donoso	Vicente A.	Vogel	Álvarez	Mónica Cecilia
Vial	Edwards	Jorge Pío del Carmen	Vogel	Garcés	Margarita
Vial	Illanes	Elisa	Vohringer	Cárdenas	Katherine
Vial	Larraín	Miguel Luis René	Vollmer	Ungemach	Sebastián Andrés
Vial	Purcell	Salvador	Volochinsky	Weinstein	Frida S.
Vial	Undurraga	Benjamín Agustín	Volochinsky	Weinstein	María Isabel
Vial	Undurraga	María Ignacia	Volosky	Friedmann	Lea Silvia
Vial	Vial	Gabriel Manuel José	Von Conta	Fuchslocher	Alejandro Andrés
Vial	Vial	Sebastián	Von Unger	Valdés	Felipe Eduardo
Vicencio	Lobos	Francesca Georgina	Vukasovic	Daza	Juan Pablo
Vicuña	de la Cruz	Rodrigo Sebastián	Vuscovic	Bravo	Aída
Vicuña	Iturriaga	Javiera Mercedes	Wachholtz	Muzard	Carlos Felipe
Vidal	Beros	Christian Alejandro	Waeger	Momberg	Cristóbal Benjamín
Vidal	Hamilton-Toovey	Luis Augusto	Waghorn	Halaby	Eduardo Mauricio
Vidal	Kunstmann	Tomás Andrés	Waissbluth	Weinstein	Verónica Tamar
Vidal	McDonald	Camila	Walker	Andrade	María Valentina
Vidal	Orellana	Eduardo Enrique	Walker	Castro	Waltrudis
Vidaurre	Valdés	Víctor Eugenio	Walker	Echenique	Elisa
Videla	López	Roberto Mario	Walker	Martínez	Agustín Ignacio
Videla	Núñez	Ricardo Alfredo	Walker	Verneuil	Christian
Videla	Solís	Alfredo	Weinstein	Drullinsky	Daniel Andrés
Vigil	López	Jorge	Weinstein	Iglesias	Guillermo Arturo
Villa	Schneeberger	María Carolina	Weinstein	Weinstein	Graciela
Villablanca	Acuña	Santiago	Westermeier	Tuki	Gustavo Adolfo
Villalobos	Darrigrandi	Antonio	Willebrinck	Santander	Christian Marcelo
Villalobos	Sepúlveda	Gustavo Adolfo	Wilson	Coddou	Sofía
Villalobos	Tapia	Jaime Fernando	Wilson	Gallardo	Alma L.
Villalón	Díaz	Javiera Andrea	Wilson	Goldsmith	Patricio Roberto
Villalón	Laidlaw	Linda Aline	Winter	Iguait	Luis Carlos
Villalta	Atlagic	Juan Carlos	Winter	Iguait	Rodrigo Arturo
Villarino	Goldsmith	Joaquín	Wohlk	Araneda	Katherine Leslie
Villarroel	Bustamante	María Adolfin del Carmen	Wohlk	Torres	Román Jorge
Villarroel	Contreras	Eduardo Alfredo	Wojciechowski	Levine	Scarlett Casandra
Villarroel	Contreras	Mirko Andrés	Wolff	Alemparte	Tomás
Villarroel	Ramírez	Cornelio	Yanine	Montaner	Sebastián Andrés
Villarroel	Villalón	Marianela Silvia	Yáñez	Martinich	Verónica Beatriz
Villaseca	Délano	Adriana Elena	Yáñez	Valdés	Ernesto Andrés
Villegas	Camus	Miguel Alejandro	Yerkovic	Jara	Luciano Carlos
Villegas	Meza	Mauricio Aníbal	Yévenes	Tapia	Bárbara Francesca
Vinagre	Muñoz	Pablo Guillermo	Yon	Aguilera	Blanca Enriqueta

Young	Barrueto	Andrés Eduardo	Zavala	Achurra	María Elisa
Yuivar	Carneiro	Yamil Yaser	Zavala	Courriol	Andrés Carlos
Yuri	Castellón	Ana María	Zavidich	Diomedi	Carolina Arlette
Yusari	Khaliliyeh	Tarek	Zegers	Ariztía	Cristián
Yuseff	Durán	Arturo M.	Zegers	Carlevarino	María Alicia
Yuseff	Durán	Juan Antonio	Zegers	Quiroga	María José
Yuseff	Rivers	Arturo Alberto	Zegers	Santa Cruz	Fernando
Yutronic	Jiménez	Dinka Fanny	Zeltzer	Salinas	Kareen Ivette
Zabala	Olivos	Gonzalo Elerxi	Zepeda	Ferraz	Jessica del Pilar
Zalaquett	Palacios	Aníbal Maximiliano	Zepeda	Torey	Cristóbal Gabriel
Zaldívar	Larraín	Alberto Javier	Zlatar	Ayuso	Bárbara
Zaldívar	Larraín	José Andrés Rafael	Zoffoli	Guerra	Cristián Michele
Zaldívar	Mackenna	Patricio	Zuloaga	Vargas	Sergio
Zaliasnik	Schilkrut	Gabriel Alejandro	Zúñiga	Berrios	Jorge Ignacio
Zambrano	Artunduaga	Eliana Melissa	Zúñiga	Calderón	Adriana
Zamora	Gainza	María Regina Beatriz	Zúñiga	Calderón	María Gabriela
Zamorano	Montenegro	Daniela Andrea	Zúñiga	Carrasco	María Elena
Zannier	Rufatt	Cristián Alejandro	Zúñiga	Espinosa	Aníbal
Zañartu	Gomien	Simón Sergio Aníbal Luis	Zúñiga	Espinosa	Roberto
Zañartu	Guzmán	Joaquín Ignacio	Zúñiga	González	Luis Alberto
Zañartu	Rosselot	José Hipólito	Zúñiga	Ivany	Fernando
Zapata	Rojas	Sergio Esteban	Zúñiga	Opazo	Alfonso
Zapata	Vergara	Javier Antonio	Zúñiga	Poblete	María Estrella
Zarzar	Encina	María Paz			

NOTA: En caso que algún abogado colegiado con sus cuotas al día a diciembre de 2022 no figure en esta nómina, será incorporado en el listado de la próxima edición de Revista del Abogado.



Un viaje por el Multiverso

“**T**odo en todas partes al mismo tiempo” (título original *Everything everywhere all at once*) nos lleva en un viaje de inmersión vertiginoso, complejo, perturbador y absurdo al Multiverso. Es la película sorpresa de 2022, un año marcado por una alicaída cartelera de cine, debido a la interrupción de la cadena de producción cinematográfica, producto de la pandemia. Su título ya es un tra-

balenguas y sus imágenes un torbellino para el espectador. Del estudio A24, este largometraje de bajo presupuesto habría costado en su realización 14 millones de dólares y recaudó en el mundo más de 100 millones de la misma moneda.

Todo el mérito para los codirectores y coguionistas Daniel Kwan y Daniel Scheinert, quienes se hacen llamar conjuntamente los Daniels. De pasado en la realización de video clips y cortos, y misma dupla detrás de su primera película *Swiss Army Man* (2016), nos presentan esta nueva obra que se transformará en un clásico de culto y seguramente será merecedora de más de un reconocimiento en los premios de cine del próximo año. Mientras tanto, un aplauso de pie para los Daniels y su equipo, quienes nos demuestran que se puede hacer cine de ciencia ficción de convocatoria masiva, manteniéndose fieles a su estilo, con un arrojo admirable y con recursos limitados. En suma, “Todo en todas partes al mismo tiempo” es una gran volada digna de ver.

La película cuenta la historia de Evelyn Wang, inmigrante china que opera una



lavandería en algún lugar de Estados Unidos, interpretada enérgicamente por la actriz Michelle Yeoh. A los normales problemas de pareja -divorcio incluido-, rollos con su padre, desencuentros con su hija rebelde y las dificultades propias de batárselas como inmigrante sin lograr aún dominar del todo el idioma inglés, un día, como gota que rebalsa el vaso, recibe una fiscalización del *Internal Revenue System* (en sus siglas IRS, símil de nuestro Servicio de Impuestos Internos). Es decir, la vida misma aquí presente. Estando en la citación al IRS, luego de haber juntado boletas y antecedentes minuciosamente, la protagonista inicia un viaje inesperado fuera de nuestro universo y es en el multiverso donde irá -cual malabarista manteniendo todos los objetos en el aire-, resolviendo sus conflictos de a uno y enfrentándose a sus diferentes adversarios, representados por un alter ego de su hija, para corregir errores del pasado, reestablecer el equilibrio y salvarse, en una secuencia de imágenes imposible de resumir acá.

Como parte del elenco está Jamie Lee Curtis, multifacética actriz, que deslum-

bra -quitándose todo brillo- en su actuación como funcionaria displicente del IRS, y a quien también vimos este año en “Halloween, la noche final”, de la saga de Jason que llega a su fin. También encontramos a Ke Huy Quan, quien interpreta al marido de Evelyn, actor que es rescatado por los Daniels luego de años fuera de la pantalla, después de sus recordados papeles de niño en “Indiana Jones y el templo de la perdición” (1984) y “Los Goonies” (1985).

Si el Metaverso existe o no, quién sabe. De que se habla de él, no hay duda. De hecho, hay estudios de abogados que ya han abierto oficinas virtuales ahí. Seguramente el Servicio de Impuestos Internos de Chile ya está preparando la apertura de una oficina y la consecuente fiscalización de meta-contribuyentes. Esta columna es una invitación a un primer encuentro con el Metaverso en un viaje sensorial que, prepárense, será bastante movido y mareador. Después de ver esta película, habrá material para hablar con los *millennials* y *centennials* con propiedad. Quizás también se animen a comprar un lugar ahí. En cualquier evento, ver “Todo en todas partes al mismo tiempo” y arrancarse al Metaverso, nos aleja por un momento del planeta tierra, sus guerras, nuestros problemas, dolores, dificultades y nos sitúa en un plano paralelo metafórico infinito, donde todo se transforma mágicamente y donde todo puede pasar, incluso solucionarse. Cualquier similitud con la realidad es mera coincidencia. 🌌



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE AG

INFORMATIVO

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional.

Las cuotas gremiales pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, favor enviar por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a:

recaudacion@colegioabogados.cl y secretaria@colegioabogados.cl

- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o débito, en nuestro sitio web:

www.colegioabogados.cl

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de su tarjeta de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda
afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile



Tus **alineadores invisibles** con la experiencia
de Centro Odontológico Padre Mariano



Solicita tu evaluación en padremariano.com o llámanos al **+56 2 2485 7000**

Sede Alcántara

Alcántara 295

Las Condes



Metro Alcántara

Sede Burgos

Burgos 345

Las Condes



Metro Alcántara

Sede Tenderini

Tenderini 82 - Piso 4

Santiago Centro



Santa Lucía

Sede Alameda

Alameda 1146 - Piso 5

Santiago Centro



Metro U. de Chile



centroodontologicopadremariano

transbank



Red compra